

LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES



Editorial	3
I. LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	
Introducción	6
Santiago Ripol Carulla	
Sobre la exploración, explotación y utilización de los recursos naturales en la Luna	8
Elvira Prado Alegre	
El Ártico: un espacio que debe ser protegido	17
Xavier Pons Rafols	
Explotación de recursos naturales y la protección internacional de derechos humanos	25
Mariona Cardona	
La Amazonia amenazada y pueblos indígenas	34
María del Ángel Iglesias	
Del migrante al refugiado ambiental	43
Carmen Parra	
La explotación de los recursos naturales a la luz del derecho a la paz	51
David Fernández Puyana	
Recursos naturales y las Operaciones de Mantenimiento de la Paz	60
Miguel Ángel Elizalde	
Taller educativo de Amnistía Internacional-Asturias: implicaciones de la producción de cobalto	68
Laura Caneiro Oliveira, Pilar Cartón Álvarez, Micaela Domínguez González, Diana García Fernández y Eva García Vázquez	
Las dos caras de una misma moneda en Ecuador	78
Ángeles Cano Linares	
Empresas españolas en Centroamérica	87
Elena de Luis Romero	
Industrias extractivas, cambio climático y paz sostenible en Colombia	96
Eduardo Ramos Suárez	
Primavera 2020 N° 136	1

II. AGENDA DEL MOVIMIENTO POR LA PAZ

105

III. BIBLIOGRAFÍA

Revista de Revistas

113

Tiempo de Paz no se hace responsable de las opiniones expresadas por los autores.



Esta revista ha recibido una ayuda a la edición del Ministerio de Cultura y Deporte.

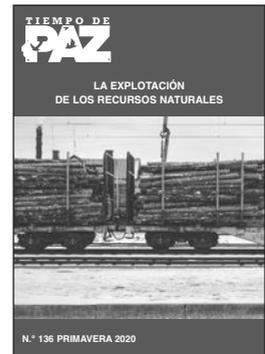


Foto portada:

<https://pixabay.com/photos/logs-logging-freight-timber-wood-1209156/>

Revista trimestral. Presidenta: Francisca Sauquillo, Presidenta del Movimiento por la Paz –MPDL–. **Director:** Carlos Fernández Liesa. **Redactora-Jefe:** Teresa Rodríguez de Lecea. **Secretario de Redacción:** Gabriel Rosón.

Consejo de Redacción: Cristina Álvarez Merino, Vicente Baeza, Henar Corbí, José Luis Fernández Rioja, Fernando Galindo, Emilio Ginés, Enrique Gomáriz, Marta Iglesias, Tshimpanga Matala, Emilio Menéndez del Valle, Ana M^a Ruiz Tagle, Margarita Sáenz-Díez, Enrique Sánchez, Jaume Segura, José Angel Sotillo, Rafael Tuñón.

Colaboradores: Francisco Aldecoa, Celestino del Arenal, Mariano Calle, Elena Flores, Javier García Fernández, Emilio Gilolmo, José Manuel Gómez Mancebo, Manuel Guedán, Juan Gutiérrez, María Ángeles Herrero, Nacho López Cano, Araceli Mangas, Manuel Martín Parra, José Molina, Isabel Muñoz, Manuel Núñez Encabo, Manuel Ortuño, Manuel Pérez González, Manuel Pérez Ledesma, Manuel de la Rocha, Marisa Rodríguez, Felipe Sahagún, Antonio Santesmases, Félix Sautié, Fernando Savater, Manuel Simón, Pablo Sullivan, Fernando Valenzuela, Carlos Alonso Zaldivar.

Editor: Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad. **Redacción y Administración:** C/ Martos, 15. 28053 Madrid. Tel.: 91 429 76 44. Fax: 91 429 73 73. E-Mail: mpdl@mpdl.org. **Composición, fotomecánica e impresión:** Jorge Chillón. **Depósito Legal:** M-1062-1984. **ISSN:** 0212-8926

Vivimos en un mundo superpoblado con una economía interconectada. Como ha indicado Jeffrey Sachs, la economía supone una amenaza para el propio planeta, dado que no estamos contribuyendo a proteger su base física, lo que ha provocado una crisis ambiental, en la que aparecen problemas graves como el cambio climático, la disponibilidad de agua, la química de los océanos, los hábitats de las especies y las violaciones de los derechos humanos, entre otras. Los límites al crecimiento llevaron a plantear y a consolidar en el lenguaje la idea de *desarrollo sostenible*, que ha sido desde hace tiempo una de las preocupaciones de **Tiempo de Paz**.

Consideramos que la explotación de los recursos naturales no renovables es una de las claves para un modelo sostenible, que además está produciendo en las últimas décadas graves violaciones de derechos humanos. De ahí que el Consejo de Redacción reflexionase sobre la oportunidad de analizar esta perspectiva de la explotación de los recursos naturales. La magnitud del reto es muy amplia y en un solo número no se pueden abordar todas las dimensiones. Este monográfico aborda algunas de las más importantes y permite reflexionar sobre los grandes retos y conocer algunos de los principales casos y otras dimensiones menos conocidas de la cuestión

Hemos contado con la asesoría del profesor Santiago Ripol Carulla, catedrático de derecho internacional público de la Universitat Pompeu Fabra, y con la colaboración de un elenco de profesores e investigadores de primer nivel, que nos han llevado desde la luna a las diferentes regiones del mundo, mostrando las principales aristas y debates en torno a los recursos naturales, principalmente minerales. Nuestras palabras de agradecimiento al coordinador y a los colaboradores de este número.

La explotación de los recursos naturales está abriendo para el derecho internacional nuevas cuestiones, como sucede con los nuevos escenarios del espacio ultraterrestre y el ártico. En cuanto a la explotación de la luna, antes impensable, se empieza a reflexionar sobre si podría hacerse en un futuro con materiales como el regolito, que es la capa de polvo generada en la superficie lunar por el bombardeo de micrometeoritos, que tienen oxígeno y de los que podría obtenerse aire respirable y combustible para los cohetes; también en la luna hay agua, silicio, titanio o aluminio. La cuestión que se plantea es si se podrá desarrollar un régimen de explotación a favor de la humanidad, como analiza Elvira Prado Alegre, del Instituto iberoamericano de derecho aeronáutico del espacio y aviación comercial.

Pero también en el planeta se abren nuevas perspectivas jurídicas y problemas en otros espacios, singularmente en el Ártico, como se expone en el interesante artículo de Xavier Pons

Rafols, catedrático de Derecho internacional de la Universidad de Barcelona. El cambio climático está abriendo la expectativa para una mayor explotación de hidrocarburos, gas natural, recursos pesqueros y minerales, sin que exista un régimen integral internacional, a pesar de algunos avances como el acuerdo de 2018 que impide la pesca no reglamentada en el océano ártico central.

Desde otra perspectiva, la explotación de los recursos es un fenómeno que afecta a los derechos humanos. Mariona Cardona, investigadora de la Universidad Pompeu Fabra, examina impactos tales como ataques a actividades y defensores de derechos humanos, a comunidades, desplazamientos y violencia cultural o contra los trabajadores y otras formas de esclavitud y nos introduce en un asunto de explotación de minerales en Guatemala donde se han producido homicidios contra el pueblo indígena maya Q'eqchi', o el caso de una mina en Papúa Nueva Guinea. En ambos están implicadas empresas canadienses, frente a las que hay demandas ante jurisdicciones de dicho país. La profesora M^a Ángeles Iglesias, de la Universidad Internacional de la Rioja, examina el fenómeno del desplazamiento de los pueblos indígenas de sus tierras ancestrales, en vulneración de su derecho a la tierra y analiza la importante jurisprudencia de los tribunales internacionales, fundamentalmente el interamericano y las nuevas perspectivas de responsabilidad penal y nacional.

Junto a los desplazamientos forzados por personas también el cambio climático ha provocado el desplazamiento masivo de población dentro del Estado o fuera del mismo. Carmen Parra, de la Universitat Abat Oliva CEU, realiza un interesante análisis sobre el reto que tiene el Derecho internacional para buscar mecanismos que frenen el impacto que el cambio climático produce en las comunidades afectadas

La explotación de los recursos naturales tiene que ver en tercer lugar con la paz, pues en muchos de los conflictos internacionales actuales las partes se financian con la explotación de piedras preciosas, madera, petróleo, minerales; o bien el propio conflicto ha surgido por la lucha para controlarlos. En este sentido Miguel Elizalde, profesor de la Universitat Oberta de Catalunya analiza la relevancia, todavía escasa, de las Operaciones de mantenimiento de la paz en este ámbito. Este análisis se complementa con el que realiza David Fernández Puyana en torno a la *Declaración sobre el derecho a la paz*, (Res 71/189), que aprobó la Asamblea General de Naciones Unidas el 19-XII-2016, que vincula con los pactos de 1966 de derechos humanos y con el programa de cultura de paz, de 1999, para extraer lecciones sobre la aplicabilidad de estos conceptos en la cuestión de los recursos.

En cuarto lugar se analizan interesantes casos que ponen de relieve diferentes dimensiones de la explotación. En primer lugar la minería del cobalto que se realiza en el Congo, que posee un 60% de las reservas mundiales en el cinturón del Cobre que atraviesa el sur de ese país y el norte de Zambia, y que se realiza con ya conocidas violaciones de los derechos humanos. En Asturias un grupo de personas preocupadas por los derechos humanos ha hecho un taller, aus-

piado por Amnistía internacional, con la idea de concienciar a estudiantes tanto menores como universitarios, sobre el papel que tienen como consumidores de aparatos electrónicos en la defensa de los derechos humanos.

Angeles Cano Linares, profesora titular de la Universidad Rey Juan Carlos realiza un detallado trabajo sobre dos casos que hubo en Ecuador en relación con la explotación de Hidrocarburos. De un lado el Caso Chevron Texaco, que después de 28 años de pleitos judiciales internacionales todavía no ha llevado a que las comunidades indígenas puedan obtener ningún tipo de reparación, lo que evidencia las dificultades; de otro lado la experiencia fallida de la iniciativa Yasuní-ITT por la que Ecuador pretendió hacer una reserva internacional no explotada y financiada por la Comunidad internacional, pero para la que no obtuvo recursos, por lo que reinició la explotación en 2013, con un debate que continúa hasta el momento.

La investigadora de la Universidad Carlos III de Madrid Elena de Luis analiza el impacto en derechos humanos de dos megaproyectos extractivos en comunidades indígenas en Guatemala y México, en el que participan empresas españolas, y las violaciones de derechos humanos que tienen este tipo de actividades. Finalmente pero no por ello menos relevante, el profesor Eduardo Ramos, especialista en Gobernanza y Desarrollo Sostenible, muestra la estrecha relación que mantienen en Colombia las industrias extractivas y el cambio climático, en el proceso de conseguir una paz sostenible en ese país.

Creemos que este número, que nos ha hecho recorrer muchas regiones del mundo, muestra la relevancia del problema desde la perspectiva de los derechos humanos, de la sostenibilidad y de las debilidades tanto de los sistemas nacionales como del sistema internacional, y esperamos que la lectura sea instructiva y de interés para todos aquellos preocupados en la preservación de los bienes públicos globales.

Introducción

SANTIAGO RIPOL CARULLA

Catedrático de Derecho internacional público, Universitat Pompeu Fabra

1. La Organización Mundial del Comercio define los recursos naturales como los “materiales existentes en el entorno natural escasos y económicamente útiles en la producción o el consumo, ya sea en estado bruto o tras haber sido sometidos a un mínimo proceso de elaboración”¹.

Su posesión es un elemento determinante del poder de los Estados. Como recuerda P. Boniface, gracias a la producción de carbón Inglaterra prosperó económicamente en el siglo XIX, del mismo modo que la riqueza en recursos naturales del extenso territorio ruso ha permitido a este país mantener su condición de potencia. Otro tanto puede decirse de las bolsas de gas y de petróleo de los países del Golfo.

Las nuevas tecnologías de la información - prosigue P. Boniface - parecían haber minimizado esta importancia geopolítica de los recursos naturales, en la medida que los centros tecnológicos podían localizarse sin dependencia alguna de éstos.

Sin embargo, dicho pronóstico no se ha cumplido; por el contrario, el acceso a los productos de base, a las materias energéticas, a los productos alimentarios, a los minerales raros se ha convertido en algo característico de nuestro tiempo; tal es la necesidad que de los mismos poseen los fabricantes de productos de alta tecnología, que no son precisamente inmateriales².

2. Se dirá que siempre ha habido conflictos por la falta de respeto de estas reglas, lo que sin duda es cierto. Baste a estos efectos recordar las características que según la OMC son propias de los recursos naturales: la agotabilidad, la desigualdad en su distribución entre los países, las externalidades negativas, el predominio en las economías nacionales y la inestabilidad de los precios³.

¹ OMC, *Informe sobre el comercio mundial 2010. El comercio de recursos naturales*, Ginebra, 2011, pp. 46-53

² P. BONIFACE, *La géopolitique*, Paris: Ed. Eyrolles, 7ème édition, 2019, pp. 193-197.

³ OMC, *Informe sobre...* *Op.cit.*

Sin embargo, nos encontramos ante un nuevo escenario que se rige - todavía - por unas reglas asentadas sobre la división espacial de la Tierra en Estados soberanos. Adicionalmente, la sociedad industrializada y global de este comienzo de siglo parece haber acentuado en número, en intensidad y en gravedad los conflictos en torno a la explotación de los recursos naturales, haciendo que sus efectos tengan un alcance mundial.

Sobre estas cuestiones tratan las aportaciones a este número de *Tiempo de paz*, cuya actualidad se hace patente al recordar que apenas hace un mes, el 28 de febrero de 2020, el Tribunal Supremo de Canadá ha dictado una importante sentencia relativa a la responsabilidad de una empresa canadiense (Nevsun) por violaciones de los derechos humanos cometidas en una explotación (la mina Bisha) situada en Eritrea⁴

⁴ *Nevsun Resources Ltd. C. Araya*, 28 de febrero de 2020.

Sobre la exploración, explotación y utilización de los recursos naturales en la Luna

ELVIRA PRADO ALEGRE

Responsable de Estudios de Derecho Espacial del Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico del Espacio y de la Aviación Comercial (Organismo consultivo de las Naciones Unidas)

Resumen

Desde el comienzo de la era espacial los tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, han tenido como objetivo fundamental el mantenimiento de la paz, la seguridad y la exploración espacial en beneficio de toda la humanidad. Sin embargo, no parece ingenuo pensar que las historias de ficción narradas por escritores sobre las disputas en la Luna por la explotación de sus recursos se conviertan en escenarios posibles, considerando que cerca de la mitad de los conflictos armados están relacionados con los recursos naturales¹.

Palabras clave: Luna, recursos naturales, derecho espacial, Naciones Unidas.

Abstract

Since the beginning of the space age, United Nations treaties and principles have focused in preserving the peaceful and secure uses of outer space as well as promoting space exploration for the benefit of mankind. However, disputes over the Moon territory for the exploitation of space resources imagined by contemporary writers such as Isaac Asimov or Arthur C. Clark, could become possible scenarios considering that near half of the current armed conflicts are related to natural resources.

Key words: Moon, space resources, space law, United Nations.

¹ ONU. *Los recursos naturales causaron más del 40% de las guerras de los últimos sesenta años*. 16.10.2018. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/10/1443762>

La superficie lunar está cubierta por una gruesa capa de polvo llamado regolito consolidado en su superficie a lo largo de millones de años, debido al incesante bombardeo de micrometeoritos². Desde los comienzos de la exploración espacial y, en mayor medida, a partir del estudio de las muestras provenientes de las primeras misiones espaciales, la ciencia y la tecnología han estudiado la posible utilización de los recursos naturales de la Luna.

Durante el programa Apolo se descubrió que el regolito está compuesto por oxígeno y, recientemente, en enero de 2020, La Agencia Espacial Europea (ESA) hizo públicas las investigaciones de un grupo de científicos del Laboratorio de Materiales y Componentes Eléctricos del Centro Europeo de Investigación y Tecnología Espacial (ESTEC), sobre la transformación del polvo lunar en oxígeno. Un avance muy significativo que podría facilitar la obtención de aire respirable y combustible para los cohetes, basado en hidrógeno y oxígeno³.

El agua, otro recurso imprescindible, fue descubierta por un espectrómetro de la NASA - *Moon Mineralogy Mapper*- a bordo de la sonda india Chandrayaan-1, en 2009⁴. Un hallazgo que fue confirmado por un equipo de científicos en 2018, evidenciando la existencia de depósitos de hielo en los polos norte y sur del satélite que podrían utilizarse en forma de agua potable y oxígeno⁵. La superficie de la Luna contiene, además, una concentración relativamente alta de helio-3, un isótopo de helio raro en la Tierra, y minerales escasos en nuestro planeta como los metales de las tierras raras y otros como silicio, titanio y aluminio⁶.

Agencias espaciales y científicos de todo el mundo están desarrollando programas para mantener la presencia humana, con carácter permanente, tanto en la superficie de la Luna como en su órbita⁷. Los astronautas a bordo de la Estación Espacial Internacional necesitan suministros regulares desde la Tierra con alimentos, aire, agua, combustible y repuestos. La utilización de recursos naturales *in situ* en el suelo extraterrestre (ISRU - In Situ Resource Utilization) facilitará el establecimiento de bases lunares y la exploración del espacio profundo, transformados los recur-

² Sarah Noble. *The Lunar Regolith*. NASA, 2009. En: <https://ntrs.nasa.gov/archive/nasa/casi.ntrs.nasa.gov/20090026015.pdf>

³ ESA. *ESA opens oxygen plant – making air out of moon dust*. 17.01.2020 En: https://www.esa.int/Enabling_Support/Space_Engineering_Technology/ESA_opens_oxygen_plant_making_air_out_of_moon_dust

⁴ NASA. *Moon Mineralogy Mapper*. En: <https://www.jpl.nasa.gov/missions/moon-mineralogy-mapper-m3/>

⁵ NASA. *Ice confirmed at the Moon's Poles*. 20.08.2018. En: <https://www.nasa.gov/feature/ames/ice-confirmed-at-the-moon-s-poles>

⁶ James D. Burke. *Lunar resources*. Encyclopædia Britannica. 20.02.2020. En: <https://www.britannica.com/place/Moon/Lunar-resources/>

⁷ NASA. *Explore moon to mars*, En: <https://www.nasa.gov/topics/moon-to-mars/lunar-gateway>. La NASA está desarrollando el programa ARTEMISA con la colaboración del sector privado para regresar a la Luna, en principio, en 2024 y el proyecto Gateway, en colaboración con otras agencias internacionales y entidades privadas, para la construcción de una estación espacial en la órbita lunar.

sos en aire respirable, agua y energía⁸. La ESA está trabajando en la misión PROSPECT para demostrar, en un futuro próximo, que la producción de agua y oxígeno en la Luna es factible⁹.

Los intereses en la explotación y utilización de los recursos de la Luna no sólo tienen un carácter científico para el futuro desarrollo de la exploración espacial sino también comercial. Uno de los fundamentos de la llamada *New Space Economy*¹⁰ es el desarrollo de la minería espacial con una importante colaboración del sector privado. La concentración relativamente alta de helio-3, podría llegar a utilizarse como combustible para los reactores de fusión nuclear en el futuro y, teóricamente, abastecer las necesidades energéticas de la Tierra¹¹. Las tierras raras se utilizan para la fabricación de productos electrónicos, incluidos los teléfonos móviles o sistemas de armamento. Un informe del Congreso de Estados Unidos analizó en 2013 su posible vulnerabilidad y dependencia de China (principal exportador del mundo) para la adquisición de estos materiales escasos y estratégicos¹².

La creación de empresas y consorcios interesados en el desarrollo de la minería espacial ha comenzado a crecer este siglo gracias a la progresiva transferencia de capacidades y conocimiento del sector público al privado; la creciente autonomía de las empresas y organizaciones internacionales espaciales para llevar a cabo proyectos complejos y el incremento exponencial de actividades comerciales espaciales. A principios de la década del 2010 se crearon, con inversiones millonarias, varias empresas estadounidenses como *Planetary Resources* y *Deep Space Industries* para el desarrollo de la minería de asteroides. Empresas que impulsaron, a su vez, el desarrollo de legislaciones nacionales que fomentaran y protegieran su actividad como el *U.S. Commercial Space Launch Competitiveness Act* (H.R. 2262) que reconoce, desde 2015, el derecho de sus ciudadanos para explotar comercialmente los recursos espaciales¹³. Un año después, Luxemburgo aprobó la *Loi sur l'exploration et l'utilisation des ressources de l'espace*¹⁴ favoreciendo la implantación de empresas del sector espacial de todo el mundo.

⁸ Stuart Clark, What if we mined the Moon? Science Focus. 29.02.2020. En: <https://www.sciencefocus.com/space/what-if-we-mined-the-moon/>

⁹ ESA, About Prospect. En: <https://exploration.esa.int/web/moon/-/59102-about-prospect> El proyecto PROSPECT (Package for Resource Observation and in-Situ Prospecting for Exploration, Commercial exploitation and Transportation) pretende evaluar los recursos potenciales en la Luna. El taladro de PROSPECT (ProSEED) perforará la superficie en la región del Polo Sur de la Luna para la extracción de muestras.

¹⁰ MORGAN STANLY. *A New Space Economy on the Edge of Liftoff*. 12.07.2019. En: <https://www.morganstanley.com/Themes/global-space-economy>

¹¹ Javier Yanes. *Helio-3: La fiebre del oro lunar*. BBVA Openmind. 14 marzo 2019. En: <https://www.bbvaopenmind.com/ciencia/fisica/helio-3-la-fiebre-del-oro-lunar/>

¹² Leonard David. *Is Mining Rare Minerals on the Moon Vital to National Security?* Space.com. 4.10.2010. En: <https://www.space.com/9250-mining-rare-minerals-moon-vital-national-security.html>

¹³ U.S. Commercial Space Launch Competitiveness Act (H.R. 2262) 2015. En: <https://www.congress.gov/bill/114th-congress/house-bill/2262/text>

¹⁴ Loi du 20 juillet 2017 sur l'exploration et l'utilisation des ressources de l'espace. En : <http://legilux.public.lu/eli/etat/leg/loi/2017/07/20/a674/jo/en>

Aunque el modelo de negocio de la minería de asteroides no ha conseguido prosperar, por las grandes dificultades que entraña y el elevado coste que implica a largo plazo¹⁵, tras la práctica desaparición de las empresas pioneras estadounidenses, la explotación de los recursos espaciales se ha centrado en la Luna, un objetivo más plausible a pesar de todas las dificultades tecnológicas y científicas aún por superar. En la actualidad agencias espaciales como la NASA y la ESA colaboran con entidades privadas para la puesta en marcha de sus proyectos en el satélite. La empresa japonesa *Ispace*, con sede europea en Luxemburgo, pondrá en marcha, en 2022, el primer programa comercial HAKUTO-R de exploración lunar del mundo¹⁶.

Evolución del derecho internacional del espacio. Tratados y legislaciones nacionales

El auge de proyectos comerciales ha impulsado el desarrollo de legislaciones nacionales sobre la explotación de los recursos espaciales, polarizando aún más el debate académico y político en torno al régimen jurídico aplicable a los recursos y la jurisdicción de los Estados. La carta magna del espacio, el Tratado del Espacio Ultraterrestre (TEU, 1967), establece que las actividades relacionadas con la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y en conformidad con el derecho internacional, velando por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación. Otro principio básico del derecho internacional del espacio es la no apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera¹⁷.

De los cinco tratados que configuran el denominado *corpus iuris spatialis*¹⁸ sólo el Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (Acuerdo de la Luna, 1979) contempla, específicamente, la explotación de sus recursos naturales (artículo 11) estableciendo que la Luna y sus recursos naturales son patrimonio común de la humanidad y aplazando la elaboración de un régimen internacional al momento en que la explotación sea via-

¹⁵ Atossa Araxia Abrahamian. *How the asteroid-mining bubble burst*. MIT Technology Review- 26.06. 2019. En: <https://www.technologyreview.com/s/613758/asteroid-mining-bubble-burst-history/>

¹⁶ ISPACE. En: <https://ispace-inc.com/hakuto-r/>

¹⁷ Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (1967). En: <https://www.unoosa.org/pdf/publications/STSPACE11S.pdf>

¹⁸ Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (1967); Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas (1968); Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (1972); Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (1975) y el Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (1979).

ble. Instituyó, además, unos principios rectores sobre esa explotación como la ordenación racional de los recursos y "(...) una participación equitativa de todos los Estados Partes en los beneficios obtenidos de esos recursos, teniendo especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo, así como los esfuerzos de los países que hayan contribuido directa o indirectamente a la explotación de la Luna". Son precisamente estos principios los que han motivado la baja aceptación de este instrumento, con apenas 18 ratificaciones hasta la fecha, sin el apoyo de ninguna potencia espacial, a pesar de que el Acuerdo fue adoptado por consenso en la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979.

¿Qué jurisdicción tienen, entonces, los Estados sobre los recursos naturales de la Luna? ¿Puede un Estado legislar sobre la explotación de los recursos? Un sector de la doctrina interpreta que el Tratado del Espacio Ultraterrestre establece que el espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes, incluidos sus recursos, tienen la consideración de *res communes omnium* bajo la exclusiva jurisdicción de la comunidad internacional¹⁹. Desde esta perspectiva las leyes nacionales de Luxemburgo y EE.UU. carecen, por una parte, de jurisdicción para legislar unilateralmente sobre los recursos naturales y, por otra, parece imposible que los Estados puedan satisfacer individualmente el equilibrio de intereses requerido para la explotación de los bienes comunes globales²⁰. Una posición en claro desacuerdo con el proyecto de Ley del Congreso de Estados Unidos de 2 de julio de 2019 (H.R.2809 – *American Space Commerce Free Enterprise Act*), que establece que el espacio ultraterrestre no es un bien común global²¹, o la Ley de Luxemburgo que dispone, en su artículo 1, que los recursos espaciales son susceptibles de apropiación. En esta misma línea se promulgará la futura ley espacial de Emiratos Árabes Unidos²². Los defensores de la regulación nacional consideran que el Tratado del Espacio no hace ninguna referencia, ni prohíbe, la explotación de los recursos naturales por un Estado o individuo estableciendo, por tanto, una distinción entre los cuerpos celestes donde no puede haber apropiación y los recursos naturales excluidos de esa limitación²³.

¹⁹ Juan Manuel de Faramiñán Gilber, *The Common Heritage of Mankind Principle: The Moon and Lunar Resources. 30th Anniversary of the "Moon Agreement": Retrospect and Prospects*. Space Law Symposium, 2009. International Institute of Space Law (IISL) and European Centre for Space Law (ECSL);

²⁰ Stephan Hobe, Philip de Man. *The National Appropriation of Outer Space and its Resources*. Space Law Symposium, 27.03.2017. International Institute of Space Law (IISL) and European Centre for Space Law. En: <https://www.unoosa.org/documents/pdf/copuos/lsc/2017/symp-08.pdf>

²¹ H.R.2809 – *American Space Commerce Free Enterprise Act*. 2.07.2019. § 80309. Global commons: "Notwithstanding any other provision of law, outer space shall not be considered a global commons". En: <https://www.congress.gov/bill/116th-congress/house-bill/3610/text#toc-H2D60DF79CEAD497DABAA22016BEDB7EC>

²² Emirates News Agency. *Space Law details announced to facilitate space sector development*. 24.02.2020. En: <https://wam.ae/en/details/1395302826336>

²³ Nishimura Institute of Advanced Legal Studies. *Report of the Space Resource Development Laws Study Group*, 2016. p. 11. En: https://www.jurists.co.jp/sites/default/files/tractate_pdf/en/1703_NIALS_en.pdf

En ausencia de una regulación específica sobre la explotación de los recursos, excluido el Acuerdo de la Luna, no podemos denostar la aplicación del derecho internacional a otros espacios y recursos análogos que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional de los Estados. La Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, aplicó por primera vez, en su artículo 136, el concepto de patrimonio común de la humanidad a la Zona y sus recursos, con una clara influencia en la redacción del Acuerdo de la Luna. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, establecida en virtud de la Convención, regula la prospección, exploración y explotación de minerales marinos en la Zona, a través de un conjunto completo de normas, reglamentos y procedimientos conocidos como el *Código Minero*²⁴. Una Autoridad que ha debido, a su vez, encontrar un equilibrio entre la explotación comercial, el reparto equitativo de los beneficios y la preservación del medio ambiente. Una ponderación que no fue posible para la regulación de los recursos minerales antárticos, cuya Convención de 1988 nunca llegó a entrar en vigor por el potencial daño medioambiental, convirtiendo a la Antártida en una reserva natural, dedicada a la paz y la ciencia²⁵, estableciendo una moratoria para la posible explotación de los recursos de 50 años, vigente hasta 2048. La no militarización y la preservación del medio ambiente fueron principios que también se incorporaron en el Acuerdo de la Luna.

Coincidiendo con el 50 aniversario del Acuerdo de la Luna, en 2019, la Comisión de Naciones Unidas sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNCOPUOS) organizó, junto con el *International Institute for Space Law* (IISL) y el *European Centre for Space Law* (ECSL), la celebración de un simposio sobre el tema “El Acuerdo sobre la Luna examinado de nuevo: el camino por delante”²⁶ donde se analizó la evolución del Acuerdo así como las ventajas y los inconvenientes de su aplicación.

Posiciones jurídico-políticas en la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (COPUOS)

Desde la aparición de las primeras legislaciones nacionales sobre la explotación de los recursos espaciales, algunos Estados representados en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de COPUOS manifestaron la necesidad de alcanzar un consenso multilateral en el seno de la Comisión, como plataforma mundial para la gobernanza de los asuntos espaciales. El debate en COPUOS se articula en torno a una serie de cuestiones básicas: ¿Puede el Acuerdo de la Luna solventar el problema sobre la explotación de los recursos espaciales? ¿Es necesario regular ahora la explotación y utilización de estos recursos? ¿Son suficientes y procedentes las legisla-

²⁴ International Seabed Authority. The Mining Code. En: <https://www.isa.org.jm/mining-code/Recommendations>

²⁵ Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, 1991.

²⁶ UN Doc. A/AC.105/1203. Informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 58º período de sesiones, celebrado en Viena del 1 al 12 de abril de 2019, p.5.

ciones nacionales? Y, por último, ¿qué foro es el más apropiado para estudiar y, eventualmente, elaborar un régimen jurídico?

Respecto de la primera cuestión, los Estados que han ratificado o firmado el Acuerdo como Austria, Australia, México y Bélgica, entre otros²⁷ consideran que el Acuerdo de la Luna ofrece un marco jurídico internacional específico, aprobado por consenso en la Asamblea General, que no excluye la explotación, pública o privada, ni la comercialización de esos recursos, siempre que esa explotación sea compatible con el principio de patrimonio común de la humanidad²⁸. Pero, también, otros países que no lo han ratificado como la Federación de Rusia, consideran que tal vez sea el momento de volver a plantear su conveniencia y una mayor ratificación por parte de los Estados²⁹. En el lado opuesto, las posiciones de los Estados que han legislado sobre la explotación de los recursos espaciales o están a favor, como EE.UU., Luxemburgo y Emiratos Árabes, que consideran que la explotación comercial es compatible con los demás tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre³⁰, no siendo necesaria la ratificación del Acuerdo de la Luna.

Si bien no hay unanimidad ni mayoría en cuanto a la conveniencia de ratificar el Acuerdo de la Luna, sí parece haber mayor consenso respecto de la necesidad de estudiar un posible régimen jurídico para la explotación de los recursos espaciales. En este sentido las delegaciones de Bélgica y Grecia promovieron en el seno de COPUOS, en 2019, la creación de un Grupo de Trabajo sobre posibles modelos de normas jurídicas para las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos, que obtuvo el apoyo de Alemania, Francia, Italia, Austria, Brasil, México, China y Rusia, entre otras delegaciones. Se planteó, en esta Comisión, la necesidad de crear un marco jurídico necesario que pudiera equilibrar los intereses de todas las partes y ofrecer una seguridad jurídica para la explotación de los recursos espaciales, en beneficio de toda la humanidad, dentro del marco de COPUOS³¹.

Respecto de esta cuestión Estados Unidos siempre ha mantenido una posición firme estimando que, habida cuenta del estado actual del desarrollo tecnológico e industrial de la minería

²⁷ Ratificado por Australia, Armenia, Bélgica, Kazajastán, Kuwait, Líbano, México, Pakistán, Arabia Saudita, Turquía, Venezuela, Chile, Filipinas, Austria, Países Bajos, Marruecos, Uruguay y Perú.

²⁸ UN Doc. A/AC.105/C.2/L.272 (2018) Joint statement on the benefits of adherence to the Agreement Governing the Activities of States on the Moon and Other Celestial Bodies by States parties to the Agreement.

²⁹ Audio de las sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 58º período de sesiones, del punto 14 del programa. 05.04.2019. En: <https://conferences.unite.un.org/carbonweb/public/oosa/speakerslog/03806dc1-af87-4384-9be8-7e89f2c10840>; y sesiones del 8.04.2019. En: <https://conferences.unite.un.org/carbonweb/public/oosa/speakerslog/5002f7d0-a19f-4744-9790-2b9cad1e6999>

³⁰ Audio de las sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 58º período de sesiones. 05.04.2019. En: <https://conferences.unite.un.org/carbonweb/public/oosa/speakerslog/de86144b-3fa4-4ac3-a75c-17979298b18f>

³¹ UN Doc. A/AC.105/1203. Informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 58º período de sesiones, celebrado en Viena del 1 al 12 de abril de 2019, p.36 y ss.

espacial, no hay necesidad de crear un régimen específico, considerando suficiente el marco jurídico existente para la utilización de los recursos espaciales. Por su parte, Luxemburgo planteó la necesidad de que el grupo de trabajo se guiara por principios políticos que promuevan la inversión pública y privada, que faciliten la utilización y explotación de los recursos espaciales y que protejan tanto los derechos individuales como los intereses colectivos³².

Las posiciones también están divididas en relación con cuál es el órgano competente para la elaboración de un posible régimen jurídico. Por un lado países como China, la Federación de Rusia, Brasil, Alemania, Bélgica, Austria, Italia y el Grupo de Estados de Latinoamérica y Caribe (GRULAC), entre otros, defienden el trabajo de COPUOS como foro multilateral, con capacidad para interpretar los tratados y establecer un modelo de gobernanza para la explotación y utilización de los recursos y, por otra parte, hay países que consideran de gran utilidad el trabajo de determinados grupos jurídico-políticos especializados que se han creado sobre esta cuestión, al margen de la Comisión.

Es el caso, por ejemplo, del *Grupo Internacional de Trabajo de La Haya sobre la Gobernanza de los Recursos Espaciales*³³ cuyo trabajo cuenta con el respaldo de Países Bajos, Luxemburgo, Estados Unidos y Reino Unido, entre otros. Países como Francia o Emiratos Árabes Unidos, apoyan la creación de un grupo de trabajo en el seno de COPUOS pero también consideran viable tener en cuenta la investigación realizada por el Grupo de La Haya³⁴.

Perspectivas para un régimen jurídico en beneficio de la humanidad

Desde el comienzo de la era espacial, el trabajo realizado por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de las Naciones Unidas, ha establecido los principios vectores de la exploración espacial, recogidos en el Tratado del Espacio, en interés de todos los países y de toda la humanidad, para el mantenimiento de la paz. Y, precisamente, con el objetivo de evitar conflictos, establece primero, en el artículo II del Tratado, la no apropiación del espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes y, en el artículo IV, la prohibición de colocar en órbita alrededor de la Tierra o en los cuerpos celestes armas de destrucción masiva. El Acuerdo de la Luna, reitera la necesidad de evitar que la Luna se convierta en zona de conflictos internacionales y establece que la Luna y los cuerpos celestes son patrimonio común de la humanidad. Un acuerdo, en nuestra opinión, ambiguamente interpretado tanto por aquellos que

³² Audio de las sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 58º período de sesiones, sobre el punto 14 del programa del 5.04.2019 y del 8.04.2019.

³³ Universidad de Leiden. The Hague International Space Resources Governance Working Group. En: <https://www.universiteitleiden.nl/en/law/institute-of-public-law/institute-of-air-space-law/the-hague-space-resources-governance-working-group>

³⁴ Ibid.

han visto en él una limitación a la explotación comercial de los recursos, como por los países en vías de desarrollo o sin capacidad espacial que tampoco lo han ratificado, siendo claramente favorecidos por un reparto equitativo de los beneficios de esa posible explotación³⁵.

El acuerdo de la Luna sentó las bases para el futuro desarrollo de la explotación de los recursos naturales, apoyándose en los principios generales del derecho internacional del espacio, con el consenso de todos los Estados. El primer paso, por tanto, hacia la concreción de un régimen sobre esta cuestión conllevaría el estudio y la interpretación del Acuerdo de la Luna analizando el concepto de patrimonio común de la humanidad en el contexto actual, desde un punto de vista flexible, teniendo en cuenta una serie de variables como las inversiones y riesgos en los que incurren agentes públicos y privados que desarrollan proyectos científicos y tecnológicos o la experiencia, fallos y aciertos de la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos.

Las actividades que tienen lugar en el espacio ultraterrestre incumben a toda la humanidad por el impacto que pueden tener en nuestro planeta y, por tanto, el régimen jurídico aplicable a dichas actividades debe alcanzarse por consenso. Parece insuficiente para evitar futuros conflictos, que los Estados promulguen legislaciones nacionales sobre la explotación de los recursos naturales sin la existencia de un marco jurídico internacional sobre esta cuestión.

Sin perjuicio de la investigación y el valioso trabajo académico que realizan Institutos y grupos de trabajo internacionales sobre la explotación de los recursos espaciales, no podemos relegar la importancia de las Naciones Unidas para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional del espacio. Por ello, teniendo en cuenta no solo la trascendencia de las cuestiones abordadas sino su implicación con otros retos que se debaten en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de COPUOS, como la sostenibilidad del medio ambiente espacial, el tráfico espacial o la reducción de los desechos espaciales, parece lógico pensar que éste sea el foro intergubernamental idóneo para la negociación de un futuro marco jurídico en beneficio de la humanidad.

³⁵ Juan Manuel de Faramiñán Gilber, *The Common Heritage of Mankind Principle: The Moon and Lunar Resources. 30th Anniversary of the "Moon Agreement": Retrospect and Prospects*. Space Law Symposium, 2009. International Institute of Space Law (IISL) and European Centre for Space Law (ECSL).

El Ártico: un espacio que debe ser protegido

XAVIER PONS RAFOLS

Catedrático de Derecho Internacional Público
Universitat de Barcelona

Resumen

El cambio climático, con el aumento de las temperaturas y la progresiva disminución del hielo y las tierras heladas, está acelerando los riesgos medioambientales de alcance global y regional en el Ártico. Este proceso está también poniendo en valor estratégico una región que atesora importantes recursos naturales. Existe actualmente una expectativa de futura posible mayor explotación de hidrocarburos, gas natural y recursos minerales, así como de recursos pesqueros en toda la región ártica. Sin embargo, las actividades extractivas en el Ártico, que pueden resultar rentables a corto plazo, pueden dañar de forma irreversible un ecosistema único en el planeta y altamente vulnerable. En ausencia de un régimen internacional integrado para toda la región, todos los Estados, deben proteger y limitar el acceso a estos recursos naturales, promoviendo su gestión y conservación sostenible.

Palabras clave: Ártico, Recursos naturales, Pesca, Hidrocarburos.

Abstract

Climate change, with rising temperatures and the progressive decline of ice and frozen land, is accelerating global and regional environmental risks in the Arctic. This process is also putting strategic value on a region that holds significant natural resources. There is currently an expectation of possible future increased exploitation of hydrocarbons, natural gas and mineral resources, as well as fisheries resources throughout the Arctic region. However, extractive activities in the Arctic, which may be commercially profitable in the short term, may irreversibly damage a unique and highly vulnerable ecosystem in the planet. In the absence of an integrated international regime for the entire region, all States, must protect and limit access to these natural resources, promoting their sustainable management and conservation.

Key words: Arctic, Natural resources, Fishing, Hydrocarbons.

El cambio climático y el calentamiento global están provocando aceleradamente el deshielo en la región ártica del planeta causando, de un lado, un aumento de las temperaturas del permafrost y, por tanto, que la tierra helada deje de estarlo, liberando todavía más carbono orgánico a la atmósfera; y, de otro lado, una progresiva reducción del grosor y de la extensión de la superficie helada en el Océano Ártico, con el consiguiente aumento del nivel del mar y otros importantes cambios geoclimáticos. Estos fenómenos están provocando trascendentales consecuencias medioambientales y han puesto también de manifiesto la diversidad de intereses geoestratégicos sobre el conjunto de una región que será cada vez más accesible, y en la que serán también más accesibles los ingentes recursos naturales que atesora. Ahora bien, la vulnerabilidad de todo el ecosistema de la región ártica, los graves riesgos medioambientales que se perfilan y la necesaria sostenibilidad de los recursos naturales existentes ante una posible futura sobreexplotación de minerales, hidrocarburos y recursos pesqueros, exigen, de manera urgente y preventiva, su protección a nivel internacional y, en particular, por parte de los Estados árticos¹.

La dimensión geoestratégica

En los términos generalmente convenidos, podemos indicar que el Ártico es todo aquel espacio, ya sea marino o terrestre, situado por encima del Círculo polar ártico, es decir, por encima del paralelo de latitud 66° 33' 52" Norte². Con esta concepción, son ocho los Estados situados en el Ártico: Estados Unidos (por Alaska), Canadá, Dinamarca (por Groenlandia), Islandia, Noruega, Suecia, Finlandia y Rusia. Ahora bien, sólo cinco de estos ocho Estados están bañados propiamente por aguas de la cuenca ártica³.

Hasta hace pocos años, la inaccesibilidad de toda la región ártica la hacía sin gran valor para los mismos Estados árticos. Sin embargo, una región en la que, en un futuro próximo, se podrán abrir nuevas rutas de navegación y que podrá generar nuevas posibilidades de acceso para la exploración y explotación de recursos naturales, se está convirtiendo en una región estratégica, con relevancia política, económica y científica, que los Estados quieren tener bajo su influencia. La tienen directamente los Estados árticos y, especialmente, los cinco ribereños del Océano Ártico, entre los que se hallan los Estados Unidos y Rusia, pero otros Estados no árticos quieren

¹ De manera general, vid., en la doctrina española, las obras de A. MANERO SALVADOR, *El Deshielo del Ártico: Retos para el Derecho Internacional. La delimitación de los espacios marinos y la protección y preservación del medio ambiente*, Aranzadi/Thomson Reuters, Cizur Menor 2011; y E. CONDE PÉREZ, "Geopolítica del Ártico: el Derecho Internacional ante los retos del cambio climático en la región", *Cursos de Derecho Internacional y de Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz*, UPH/UPV, 2015, pp. 99-160.

² Otros dos criterios son el de los árboles, es decir, la línea imaginaria que marca el límite del hábitat en el que los árboles son capaces de crecer; y el de la temperatura, que considera que son árticos aquellos espacios, terrestres o marítimos, en los que la temperatura media durante el mes de julio no supera la línea isotérmica de los 10° C.

³ Ni Suecia, ni Finlandia ni Islandia son ribereños del Océano Ártico central.

también estar presentes en la región. Estos otros Estados de fuera de la región están interesados tanto en las actividades de investigación científica como en las de desarrollo de la región, por ejemplo, en el futuro de la navegabilidad por la zona, en el acceso a los recursos naturales o en el acceso a la alta mar del Océano ártico central, donde rige el principio de la libertad de pesca, aunque todavía ahora ésta sea imposible atendiendo a la extensa capa de hielo.

En los años noventa, los Estados árticos constituyeron el Consejo Ártico como foro intergubernamental para estudiar todos los asuntos relativos al medio ambiente, al desarrollo sostenible y otros asuntos comunes. A este foro solo pertenecen los ocho Estados árticos y, en todo caso, lo que han hecho ha sido aceptar como observadores a otros Estados, como China, Japón, Corea del Sur o diversos Estados Europeos, incluida España, aunque todavía no a la Unión Europea (UE). En este sentido, muchos Estados, tanto árticos como no árticos, han ido elaborando sus propias estrategias para la región ártica. Baste con mencionar aquí, entre otras⁴, la estrategia de la UE en la que se reconoce que un Ártico seguro, estable, sostenible y próspero es importante para todo el mundo y para un actor político global como es la UE, que, por tanto, tiene un claro interés estratégico en desempeñar un papel clave en la región ártica⁵.

Los espacios marinos

Por lo que se refiere a la delimitación de los espacios marinos entre los Estados árticos⁶ debe señalarse que debe resolverse en aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CNUDM), de la que son parte todos los Estados ribereños del Ártico, excepto los Estados Unidos. Los cinco Estados han delimitado sus zonas económicas exclusivas, aunque es conocido que mantienen disputas y reclamaciones territoriales tanto respecto de estas zonas como, especialmente, en relación con el alcance de sus respectivas plataformas continentales⁷. Sobre la base de lo dispuesto en la CNUDM conviene ahora formular una breve

⁴ Como la de China (vid. el documento del Parlamento Europeo sobre la *China's Arctic Policy*, disponible en http://www.iberchina.org/files/2018/artic_policy_china.pdf).

⁵ Vid. la Comunicación conjunta de la Comisión Europea y de la Alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Documento JOIN(2016) 21 final, de 27 de abril de 2016. Vid. sobre ello M. CAMPINS ERITJA, "The European Union and the North: Towards the Development of an EU Arctic Policy", *Ocean Yearbook*, Vol. 27, 2013, pp. 459-485; y E. CONDE PÉREZ, "La construcción de la política ártica de la Unión Europea", *La Ley Unión Europea*, número 52, 2017, pp. 1-18.

⁶ Queda pendiente una pequeña disputa territorial entre Dinamarca y Canadá relativa a la pequeña isla de Hans, frente a la costa noroccidental de Groenlandia.

⁷ Vid., al respecto, en especial, C. CINELLI, *El Ártico ante el derecho del mar contemporáneo*, Tirant lo Blanc, Valencia 2012; J. ALCAIDE FERNÁNDEZ, C. CINELLI, "La 'cuestión ártica' y el Derecho Internacional", *Revista Española de Derecho Internacional*, 2009.2, pp. 381-409; y E. CONDE PÉREZ, "Delimitaciones marítimas y territoriales en el Ártico: desarrollo y tendencias", *Revista Española de Derecho Internacional*, 2016.1, pp. 235-239.

referencia sobre el significado de estos diferentes espacios marinos⁸. En primer lugar, debe indicarse que sobre el mar territorial, que es la franja de mar adyacente a la costa y que se extiende hasta las 12 millas marinas, el Estado ribereño ejerce todos sus derechos de soberanía. La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, que se extiende hasta las 200 millas marinas. En la zona económica exclusiva, los Estados ribereños tienen derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar.

Por su parte, la plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas que, en supuestos en que el margen se extienda más allá de esta distancia no podrá exceder de las 350 millas. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. Sin entrar en los detalles de las controversias todavía existentes sobre estos espacios, cabe indicar que, atendiendo a las previsiones de esta regulación internacional y a las posibilidades pesqueras y a la previsible enorme cantidad de recursos, fundamentalmente hidrocarburos, que estarían bajo estas aguas, los Estados árticos ribereños tienen un claro interés en estos espacios marinos y, más allá de los espacios bajo su jurisdicción, en el alta mar.

El Océano Ártico central comprende una amplia zona central de alta mar, de más de 2,8 millones de kilómetros cuadrados que, hasta el momento, se encuentra en general cubierta de hielo todo el año. Al margen de este espacio central, otras zonas de aguas árticas de alta mar se encuentran situadas entre las zonas económicas exclusivas de los Estados en otras posiciones geográficas. Así, se hallan en esta situación dos zonas de alta mar más pequeñas: el denominado *Banana Hole*, en el Atlántico septentrional, entre las zonas económicas exclusivas que generan la Noruega continental y la isla noruega de Jan Maien y el *Loophole*, en el Mar de Barents, entre las zonas económicas exclusivas de Noruega (por las islas Svalbard) y Rusia. También es alta mar, pero se halla fuera de la cuenca ártica del Océano Ártico, el denominado *Donut Hole*, en el Mar de Bering, en el Océano Pacífico septentrional, entre las zonas económicas exclusivas de Rusia y de los Estados Unidos.

Respecto de la plataforma continental baste también con señalar que, atendiendo a la posibilidad de reclamar una mayor extensión de sus respectivas plataformas y, por tanto, de reclamar derechos de soberanía para la exploración y explotación de los recursos existentes en ese espacio adicional, los Estados árticos ribereños partes en la CNUDM han formulado reclamaciones de ampliación de sus plataformas continentales. Quizás la reclamación más destacable es la de

⁸ Vid. la CNUDM en BOE de 14 de febrero de 1997, UNTS, vol. 1833, p. 3.

Canadá, Rusia y Dinamarca que consideran que las cordilleras sumergidas de Lomonosov y Alpha Meneleyev son parte de sus respectivas plataformas continentales extendidas⁹.

La explotación de hidrocarburos y recursos minerales

En las últimas décadas ha habido un aumento del interés por explotar los recursos de hidrocarburos del Ártico, en parte también porque los avances tecnológicos lo han ido facilitando. En realidad, el petróleo y el gas natural del Ártico están siendo explotados en tierra firme desde principios del siglo veinte y en los años setenta del siglo pasado se inició la explotación en alta mar (*offshore*).

Según datos de 2014 del *Strategic Assessment of Development of the Arctic*¹⁰, a principios del siglo actual, el Ártico representaba alrededor del 25% de la producción de gas natural del mundo y el 10% de la producción total de petróleo. Pero estos datos son sólo indicativos, ya que la mayor parte del Ártico y de sus recursos permanece todavía sin explotar. Se estima que esos recursos no descubiertos o todavía no explotados podrían ascender a 90.000 millones de barriles de petróleo, hasta a 50 billones de metros cúbicos de gas natural y a 44.000 millones de barriles de gas líquido natural. Esto significa alrededor del 13% del petróleo no descubierto y técnicamente recuperable del mundo y hasta el 30% de las reservas mundiales de gas, hallándose en alta mar alrededor del 84% de estas reservas.

Otros datos pueden ser relevantes para poner de manifiesto los intereses estatales y de las grandes corporaciones extractivas en la región. Rusia, por ejemplo, es un enorme explotador de petróleo ártico ya que, prácticamente, el 90% de su producción total procede de las regiones árticas. Se estima, además, que un 70% de los recursos de gas no descubiertos se hallan también en la Rusia ártica, la mayor parte de los cuales se encontrarían en alta mar. En los Estados Unidos, la producción de petróleo en Alaska alcanza actualmente los 500.000 barriles de petróleo anuales y se estima también que un 28% del total de los recursos de hidrocarburos no descubiertos todavía en el Ártico se encuentran en Alaska, en tierra firme y en alta mar. Noruega tiene también importantes recursos de petróleo, gas natural y arena bituminosa, y en el Mar de Noruega y el Mar de Barents se ha incrementado la producción de gas. Canadá, por su parte, ha iniciado la explotación de las reservas de gas en el Mar de Beaufort, pero su rápido crecimiento dependía de la ejecución del gasoducto Mackenzie, finalmente, abandonada¹¹. En cualquier caso, si bien el interés por la explotación de hidrocarburos en las tierras y costas árticas ha aumen-

⁹ Reclamación que llevó a Rusia a situar su bandera a 4.200 metros de profundidad en agosto de 2007.

¹⁰ Evaluación publicada en 2014 por el *Arctic Centre, University of Lapland*, con el apoyo de la Unión Europea y editada por A. STĘPIEŃ, T. KOIVUROVA y P. KANKAANPÄÄ, disponible en <http://library.arcticportal.org/1905/>.

¹¹ Vid. F. LOUREIRO BASTOS, "Natural Resources and the Arctic", *European Yearbook of International Economic Law*, vol. 9, (2019), p. 307.

tado en los últimos años, la realidad actual es que crece lentamente y con grandes diferencias entre las diferentes áreas.

Además, cabe indicar también que la región almacena importantes reservas de recursos minerales, como estaño, magnesio, oro, níquel (especialmente en Siberia Occidental), zinc (en Alaska), plomo, platino, minerales de hierro (en la Isla de Baffin en Canadá) e, incluso, uranio, lo que ha conducido a que, en las últimas décadas, y mejoras tecnológicas mediante, se haya experimentado un constante aumento de las actividades mineras.

De lo indicado cabe constatar un continuado crecimiento de la explotación de recursos naturales agotables en la región ártica. Esta explotación y su futuro crecimiento, con las importantes inversiones que requiere, vienen condicionados, sin embargo, tanto por las dificultades técnicas de la explotación en un espacio geográfica y climáticamente extremo como el Ártico, como por los problemas logísticos de transporte, como, en particular, por el precio en los mercados internacionales tanto de los hidrocarburos como de los minerales. En este sentido, el precio bajo del petróleo, la nueva agenda climática y los importantes desafíos técnicos que plantea la exploración y explotación de los hidrocarburos árticos están frenando, cuanto menos temporalmente, el interés por estos recursos y las inversiones de las grandes multinacionales extractivas al respecto¹².

En cualquier caso, lo más preocupante estriba en que el desarrollo de la industria petrolera, gasística o minera intensifica los efectos ambientales negativos en la región ártica, que se manifiestan en múltiples formas: desechos industriales, contaminantes orgánicos persistentes, metales pesados o la contaminación por fugas y filtraciones o accidentes durante las operaciones de prospección y producción. Todo ello en unas condiciones en las que la capacidad de respuesta y las operaciones de limpieza o de mitigación de la contaminación y del daño en el ecosistema son extraordinariamente complejas logísticamente. En este sentido, los Estados árticos son los responsables de la ordenación de las actividades llevadas a cabo en su territorio y en las aguas bajo su jurisdicción, así como en su plataforma continental. A lo que se añade, además, que, a diferencia de otras regiones del planeta, no existe un régimen integral de protección debido a las pocas normas internacionales obligatorias aplicables a la región, lo que deja toda la gestión en manos de los Estados árticos.

Limitaciones a la pesca comercial en alta mar

En el espacio de alta mar del Océano Ártico central, es decir, en las aguas que están fuera de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños, rige el principio de la libertad de pesca, aunque este principio se ha ido limitando en las últimas décadas desde una perspectiva

¹² Vid. M. CAMPINS ERITJA, "Drill, baby, drill": la posición de los Estados Unidos ante el reto ambiental de la exploración y explotación de hidrocarburos en el Ártico", *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. VIII, núm. 2 (2017), p. 41.

de conservación de los recursos pesqueros. Se ha ido estableciendo, así, el criterio del rendimiento óptimo constante, fijándose obligaciones de cooperación internacional para la conservación de los recursos ictiológicos¹³. De tal manera que se ha configurado un régimen internacional que obliga a todos los Estados a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros en su zona económica exclusiva, así como en alta mar. Se trata de obligaciones para todos los Estados, que tienen alcance territorial, pero también en relación con todos los buques bajo su pabellón, y que incluyen asimismo obligaciones internacionales de cooperación entre los Estados cuyos nacionales exploten los mismos o diferentes recursos en la misma zona del alta mar.

El fenómeno del deshielo y sus consecuencias medioambientales puede favorecer la introducción en el Ártico de actividades pesqueras industriales y comerciales hasta ahora inexistentes, lo que ha generado una intensa presión en relación con la gestión y conservación de los recursos pesqueros. Las aguas árticas y subárticas están habitadas por más de 150 especies ictiológicas y 12 especies de mamíferos marinos, aunque existe todavía una muy limitada información científica sobre la gestión de los recursos marinos vivos en estas aguas. En este sentido, el deshielo ártico puede provocar, de un lado, importantes e ignotos cambios en las poblaciones de peces, en particular, en sus procesos metabólicos, fisiológicos y reproductivos por el cambio de temperatura del agua, por su salinidad o por su oxigenación. De otro lado, también pueden producirse alteraciones en las especies ictiológicas por los cambios en su medio ambiente biológico, ya sea por la expansión o contracción de las poblaciones de peces, las migraciones de peces, los movimientos transzonales de peces entre las aguas septentrionales del Océano Atlántico y del Océano Pacífico con intercambios bióticos repentinos o, por señalar un último aspecto, por la aparición de nuevos depredadores de determinadas especies.

A este respecto, los cinco Estados árticos ribereños empezaron a considerar, a partir de 2008, la necesidad de buscar un nuevo marco jurídico para las aguas de alta mar del Océano Ártico central, en clara aplicación de un criterio de precaución en la gestión de la pesca, atendiendo a la mínima o nula incidencia en aquel momento de las actividades pesqueras comerciales en la región. Los cinco Estados árticos ampliaron este proceso a otros cinco actores pesqueros internacionales¹⁴ y lo culminaron en 2018 con la adopción del Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central (Acuerdo POAC)¹⁵.

¹³ Desde la Convención sobre pesca en alta mar de 1958, hasta la CNUDM y, especialmente, el Acuerdo de las Naciones Unidas relativo a la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios de 4 de agosto de 1995 (del que son partes todos los Estados árticos ribereños), y el Acuerdo de la FAO para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar de 24 de noviembre de 1993 (del que son parte todos menos Rusia).

¹⁴ De manera que fue un proceso ampliado 5+5. Los cinco Estados árticos ribereños (Estados Unidos, Canadá, Dinamarca, Noruega y Rusia) más Islandia, Corea del Sur, China, Japón y la Unión Europea, invitados a participar por los primeros.

¹⁵ Acuerdo firmado en Ilulissat (Groenlandia) el 3 de octubre de 2018 (DOUE L 73, de 15 de marzo de 2019).

El Acuerdo POAC, que pretende la aplicación de medidas preventivas para la conservación y ordenación sostenible de los recursos pesqueros en esta zona, establece que los Estados, tanto los árticos como las otras partes del Acuerdo, no autorizarán la pesca comercial en los dieciséis años posteriores a su entrada en vigor, salvo que exista una reglamentación internacional; es decir, salvo que existan medidas internacionales de conservación y ordenación sostenible de los recursos pesqueros adoptadas sobre la base de la información científica disponible. Este período de dieciséis años desde la entrada en vigor del Acuerdo POAC coincide plenamente con las estimaciones científicas respecto de cuándo podrá ser posible fácticamente una actividad pesquera regular con finalidades comerciales. Se trata, por tanto, claramente, de un enfoque anticipativo, de carácter preventivo.

En todo caso, el Acuerdo POAC tiene una limitada participación, pues sólo comprende los cinco Estados ribereños árticos del Océano Ártico central y los cinco actores pesqueros internacionales invitados a participar por los primeros, entre ellos la UE. Pese a todo ello, el Acuerdo POAC pone claramente de manifiesto la necesidad de una acción multilateral decidida en la mitigación de las consecuencias del cambio climático y en la posible viabilidad de la pesca comercial en la región ártica¹⁶.

Consideraciones finales

El deshielo ártico puede presentar nuevas e importantes oportunidades para el desarrollo económico de la región y proporcionar recursos naturales a todo el planeta. Se trata, sin embargo, de un entorno que sigue resultando todavía muy dificultoso técnicamente y que entraña graves riesgos e impredecibles consecuencias medio ambientales. Las actividades extractivas en el Ártico, que pueden resultar rentables en términos comerciales pese a las dificultades logísticas, pueden dañar de forma irreversible un ecosistema único y altamente vulnerable. Existe una general expectativa sobre la posible futura explotación de los recursos naturales del Ártico y también sobre una más activa participación en su gestión, tanto de los Estados árticos, como de otros Estados, apoyando una gestión y ordenación sostenible, como el Acuerdo POAC pone de manifiesto. Cualquier explotación de los recursos naturales de la región, ya sea en el territorio terrestre, en las aguas bajo la jurisdicción de los Estados árticos o en alta mar, debe ser muy limitada y responsable y ajustarse estrictamente a las adecuadas medidas de gestión y conservación sostenible. El desafío es, sin duda, de gran magnitud y debe abordarse aplicando el criterio de precaución y desde la cooperación multilateral.

¹⁶ Vid. X. PONS RAFOLS, "El futuro de la pesca en el Océano Ártico central: alcance y contenido del Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada", *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vo. X, Núm. 2 (2019): 1-49.

Explotación de recursos naturales y la protección internacional de derechos humanos

MARIONA CARDONA

Investigadora predoctoral, área de Derecho Internacional
Universitat Pompeu Fabra

Resumen

Este artículo aborda las violaciones de derechos humanos derivadas de los impactos de la explotación de recursos naturales. Además de los impactos ambientales, la explotación de recursos naturales causa impactos sobre seguridad humana, sociales, culturales, de género y laborales. Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes y están interrelacionados, lo que significa que los impactos negativos se traducen en la violación de una multiplicidad de derechos humanos.

Palabras clave: materias primas, empresas y derechos humanos, responsabilidad estatal.

Abstract

This article deals with human rights violations arising from the impacts of the exploitation of natural resources. In addition to environmental impacts, the exploitation of natural resources causes impacts related to human security, as well as cultural, gender-related and labour-related. It is important to note that human rights are indivisible, interdependent and interrelated, meaning that negative impacts result in the violation of a multiplicity of human rights.

Key words: commodities, business and human rights, state responsibility.

El objetivo del presente trabajo es poner de manifiesto cómo la actual explotación masiva e incontrolada de los recursos naturales, ERN, ha generado situaciones de grave violación de los derechos humanos. No sólo la ecología y el medio ambiente pierden; también se resiente la cultura, las tradiciones y la supervivencia de los individuos. Por otra parte, tan graves violaciones de derechos humanos afectan no sólo a los particulares sino también a las comunidades y pueblos.

Violencia ambiental e impactos sociales

La contaminación derivada de la explotación de recursos naturales puede tener un impacto directo en la salud y, por extensión, en la vida de las comunidades si los componentes contaminantes se introducen en la cadena trófica o se respiran. La tala masiva para la industria maderera o para establecer cualquier explotación provoca la erosión del suelo y la sedimentación del agua de la que dependen las comunidades. Además de la desaparición de la fauna, el uso de explosivos en industrias como la minería causa polvo tóxico en suspensión, que provoca problemas respiratorios. Asimismo, los metales pesados atrapados en las rocas son liberados en el aire, precipitados por la lluvia y filtrados hasta las corrientes de agua, junto con otros componentes altamente tóxicos utilizados para separar los minerales y metales valiosos (ej. cianuro, mercurio, o ácido sulfúrico). Estas filtraciones acaban contaminando la flora y fauna que posteriormente es ingerida por la comunidad (el ganado, los peces y las cosechas). Estas advertencias no son hipotéticas. Por ejemplo, en 2017 Perú tuvo que declarar el estado de emergencia sanitaria en ciertas áreas mineras debido a la alta presencia de metales pesados en la sangre de la población local¹.

Por otro lado, la contaminación y la desviación de cauces hídricos puede poner en jaque la supervivencia de la comunidad cuando afecta a la capacidad de la población para generar alimentos, ya sea por muerte del ganado y las cosechas, infertilidad del suelo o escasez de agua limpia. En este sentido, más allá del derecho a la salud y a un nivel de vida adecuado, la afectación de la capacidad de generar alimentos en comunidades agrarias puede condicionar el derecho al trabajo.

En la línea anterior, se ha argumentado que cuando se amenaza el acceso a la tierra o a los recursos, los niños que contribuyen a la economía familiar a través del pastoreo, la pesca o la cosecha, pueden ser empujados hacia medios de vida más peligrosos, como la minería artesanal o la prostitución, condicionando sus derechos a la seguridad y la educación, así como la supervivencia y el desarrollo del niño.

Asimismo, el daño ambiental y las preocupaciones relacionadas con los medios de vida y la salud pueden convertirse en un impacto aun mayor en relación con las comunidades indígenas

¹ 'Report of the Working Group on the Issue of Human Rights and Transnational Corporations and Other Business Enterprises on Its Mission to Peru. UN Doc. No A/HRC/38/48/Add.2' (2018)

que tienen una relación cultural y religiosa con sus tierras ancestrales y los recursos naturales de éstas. Esta cuestión será abordada en relación con la violencia cultural.

Finalmente, es necesario hacer referencia a los impactos de los proyectos de explotación de recursos naturales en las estructuras sociales y en la violencia de género. Las mujeres han tenido tradicionalmente un papel fundamental como agricultoras en economías de subsistencia. En consecuencia, la destrucción de tierras, cosechas y ganado puede significar la destrucción de sus roles dentro de la comunidad y la modificación de las estructuras de poder dentro de las familias. Frente a la destrucción o improductividad de las tierras, las agricultoras y ganaderas pueden ser excluidas de la nueva economía familiar, aumentando su dependencia y forzándolas a otras formas marginales de trabajo.

Asimismo, el desarrollo de una actividad de explotación puede generar la llegada de inmigración mayoritariamente soltera y masculina, y a su vez aumenta la disponibilidad de efectivo en la economía local. La repentina disponibilidad de ese flujo de efectivo en economías agrícolas de subsistencia se ha relacionado con un aumento de la prostitución y las enfermedades de transmisión sexual, del juego y del consumo de alcohol, correlacionado a su vez con el aumento de violencia doméstica. Además, el aumento de efectivo puede provocar un aumento en el coste de vida en las comunidades, lo que aumenta el riesgo de que los grupos más vulnerables se queden sin hogar.

Violencia sobre los activistas y comunidades

El impacto en la seguridad de las personas se ha manifestado en forma de uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad públicas y privadas contra las comunidades para desalojarlas (legal o ilegalmente) de las tierras o para reprimir las protestas y silenciar a los activistas. Asimismo, son constantes las acusaciones de comisión por parte de sicarios y fuerzas de seguridad públicas y privadas de homicidios, asesinatos, palizas, violaciones y amenazas a miembros de la comunidad que se opusieron al proyecto o se negaron a vender sus tierras. Por consiguiente, la explotación de recursos naturales también expone a las comunidades locales a serios riesgos para su integridad física y mental:

a) Ataque a los activistas

La violencia contra los defensores de los derechos humanos es un tema de gran preocupación para las Naciones Unidas. A menudo, estos individuos son miembros ordinarios del grupo afectado que viven en aldeas remotas, o miembros de la comunidad indígena que defienden sus tierras contra proyectos a gran escala, como es el caso de la activista Berta Cáceres, asesinada por un grupo de sicarios. Pese a la adopción por parte de la Asamblea General

de la ONU de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos en 1999, estos se enfrentan globalmente a una violencia cada vez mayor, especialmente de las industrias que consumen tierras.

Según los informes del Relator Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos², en 2015 se reportaron 185 asesinatos de defensores de los derechos humanos ambientales; en 2016, 201; en 2017, 207. Además de asesinatos, son comunes los ataques físicos, intimidación y amenazas contra los defensores y sus familias, criminalización, acoso (incluido el acoso sexual y judicial), detenciones arbitrarias, uso de fuerza excesiva en protestas pacíficas, vigilancia ilegal, chantaje, desapariciones forzadas y prohibiciones de viaje.

No debemos olvidar que el uso excesivo de la fuerza y detención arbitraria de manifestantes pacíficos constituye una violación directamente atribuible al Estado del derecho a la libertad y la seguridad, el derecho de reunión y asociación pacíficas, y el derecho a la libertad de expresión. Además, la firma de memorandos de entendimiento entre policía y empresas ha desdibujado el carácter de fuerza de seguridad pública de la última, al operar *de facto* como una fuerza de seguridad privada garante de los intereses empresariales que niega la protección a la comunidad.

En la misma línea, los defensores también son víctimas de abusos psicológicos y legales cometidos por el sistema administrativo y judicial cuando son encarcelados, retenidos arbitrariamente, criminalizados, acosados con demandas judiciales, o cuando los aparatos estatales les niegan el acceso a la justicia. De hecho, el Relator Especial ha recalcado la tendencia de los Estados de ignorar las denuncias de abusos presentadas contra las empresas y, a su vez, movilizar el aparato estatal en favor de demandas presentadas por empresas contra miembros de la comunidad y activistas. Este prejuicio estatal se ve exacerbado por el desequilibrio económico y de poder político entre las partes, lo que resulta en juicios injustos y desigualdad de armas. Las situaciones mencionadas plantean posibles violaciones del principio de igualdad ante la ley, el derecho a un juicio justo, el derecho a un recurso efectivo, el derecho a la libertad, el derecho a la seguridad (física y mental) y la prohibición de discriminación.

b) Ataque a la comunidad

Como ya se ha avanzado, la violencia contra las comunidades se ha utilizado tanto para forzar su desplazamiento como para acallar sus protestas. Para comprender su alcance, vale la pena recurrir a algunos casos particularmente ilustrativos:

² 'Report of the Special Rapporteur on the Situation of Human Rights Defenders. UN Doc. A/71/281' (2016); 'Report of the Special Rapporteur on the Situation of Human Rights Defenders. UN Doc. A/72/170' (2017); UN Human Rights Council, 'Res. 31/32. Protecting Human Rights Defenders Addressing Economic, Social and Cultural Rights. UN Doc.A/HRC/31/L.28' (2016)

La empresa canadiense Hudbay Minerals acumula varias demandas en Canadá por homicidio, ataques físicos a protestantes, y violaciones en grupo en Guatemala contra miembros del grupo indígena Maya Q'eqchi', quienes se han visto obligados a recurrir a la jurisdicción canadiense frente a la impunidad y corrupción en el sistema guatemalteco. La comunidad se oponía a su proyecto minero y no fue consultada por el gobierno guatemalteco cuando transfirió y autorizó la explotación de sus tierras ancestrales. Según se desprende de las demandas, 11 mujeres de la comunidad fueron violadas en grupo durante el desalojo forzoso de la comunidad por personal de seguridad de la empresa, policía y militares. Asimismo, el personal de seguridad contratado por la empresa apaleó, disparó y mató a Adolfo Ich Chamán, profesor de escuela y activista de la comunidad que iba desarmado. Además, el personal de seguridad disparó y dejó paralizado a German Chub Choc sin provocación previa, y disparó e hirió a manifestante³.

Estas conductas se repiten más allá de América Latina, por ejemplo, en la mina de Porgera en Papúa Nueva Guinea, propiedad de la canadiense Barrick Gold, donde se han producido también conflictos y situaciones de violencia. En este caso, muchas de las agresiones se han producido en los basureros de la mina, zona de paso hacia la estación de tren. Las víctimas eran tanto locales buscando restos de oro entre los escombros (minería ilegal) como transeúntes. Investigaciones de Human Rights Watch y de las facultades de derecho de la Universidad de Harvard y de Nueva York⁴ corroboraron que el personal de seguridad de la mina ha llevado a cabo varias ejecuciones extrajudiciales, palizas sistemáticas y uso de fuerza excesiva contra civiles de Porgera, así como violaciones grupales de forma sistematizada contra mujeres durante el patrullaje en los basureros. En la mayoría de los casos, los violadores amenazaron a las mujeres con prisión y grandes multas por minería ilegal si oponían resistencia. La mayoría de las víctimas fueron brutalmente golpeadas y torturadas, y ninguna denunció el ataque por temor a represalias, miedo a encarcelamiento y miedo al estigma social. A nivel policial, los escuadrones móviles desplegados a la mina bajo un acuerdo entre la compañía y el gobierno no solo han perpetrado idénticos actos, sino que en 2009, 2014 y 2017 atacaron e incendiaron una aldea (Wangima) dentro de la licencia de la mina para forzar su desplazamiento.

Este tipo de escenarios suponen una obvia violación de los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad; el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley; el derecho a un recurso efectivo, incluida una investigación inmediata de la violación, el enjuiciamiento de los au-

³ *Choc v. HudBay*. 2010; *Chub v. HudBay*, 2011; *Caal v. HudBay*. 2011; Lirola Delgado MI, 'Principios Rectores y Violencia Sexual: El Caso Margarita CaalCaal c. Hudbay Minerals Inc. C' en Carlos R Fernandez Liesa and María Eugenia López-Jacoiste Díaz (eds), *Empresas y derechos Humanos* (Thomson Reuters Aranzadi 2018)

⁴ Human Rights Watch, 'Gold's Costly Dividend: Human Rights Impacts of Papua New Guinea's Porgera Gold Mine' (2011); International Human Rights Clinic (Harvard Law School) and Center for Human Rights And Global Justice (New York University School of Law), 'Legal Brief before The Standing Committee on the Foreign Affairs and International Development (FAAE) House of Commons Regarding Bill C-300' (2009)

tores y la reparación de la víctima; el derecho a no ser sometido a arresto o detención arbitrarios; derecho a la privacidad; el derecho al honor y la reputación; derecho a la propiedad; y el derecho a un nivel de vida adecuado.

Desplazamiento de comunidades y violencia cultural

El desplazamiento de comunidades puede deberse a un reasentamiento planificado, pero también al acoso corporativo, temor a represalias y violencia, o a los impactos medioambientales que ponen en jaque la subsistencia y salud de la comunidad. Cualquier desplazamiento puede conllevar la pérdida de acceso a las tierras, alterando la capacidad de producir comida de la comunidad; pero cuando la tierra y la naturaleza tienen un valor de patrimonio cultural o espiritual para la comunidad, el desplazamiento impide el desarrollo de las prácticas y formas de vida tradicionales de las comunidades.

En la colisión entre políticas estatales legítimas de desarrollo económico y derechos culturales, no debe trivializarse la relevancia del ejercicio comunal de la cultura para la subsistencia del grupo. De hecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado en numerosas ocasiones que garantizar a los pueblos tribales e indígenas el acceso y uso de los recursos naturales de sus tierras es una cuestión de supervivencia, tanto individual como colectiva, tanto física como cultural. Frente a la falta de reconocimiento estatal de títulos formales de propiedad sobre sus tierras ancestrales, la Corte ha recordado a los Estados que los derechos territoriales de estos Pueblos son más amplios que el derecho a la propiedad tradicional; están relacionados con su derecho colectivo a la supervivencia como comunidad organizada, siendo el control de su hábitat una condición *sine qua non* para la preservación de su cultura, su desarrollo y su capacidad para llevar a cabo sus planes de vida⁵.

En otras palabras, comprometer el acceso de comunidades tribales e indígenas a sus tierras ancestrales y recursos naturales implica privarles de sus tradiciones y costumbres, negando su supervivencia como pueblo tribal o indígena al privarles de su derecho a disfrutar y participar en su propia cultura en comunidad. Para más inri, esta negación puede constituir una violación de su derecho a la libre determinación, entendido como su derecho a perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Respecto al derecho a disfrutar de su propia cultura en comunidad, el Comité de Derechos Humanos en su observación general N° 23 sobre los derechos de las minorías interpretó que la

⁵ *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay (Fondo Reparaciones y Costas)*, Serie C No. 125, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 17 de Junio [2005]; *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Serie C No. 172, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 28 Noviembre [2007]

cultura puede manifestarse como “*una forma de vida estrechamente asociada con el territorio y el uso de sus recursos*”. Por lo tanto, el derecho a disfrutar y participar de la propia cultura en comunidad puede incluir “*actividades tradicionales como la pesca o la caza*”, o la participación de actividades económicas ancestrales que son parte de la cultura de la comunidad. Además, el Comité sostuvo que la protección de este derecho puede requerir medidas positivas del Estado “*para garantizar la participación efectiva de los miembros de las comunidades minoritarias en las decisiones que les afectan*”.

Ciertamente, el derecho internacional ya prevé una forma de participación y protección de las comunidades indígenas y tribales frente a la explotación de sus tierras: la obligación de los Estados de obtener el consentimiento libre, previo e informado de estas comunidades antes de autorizar operaciones que puedan afectar a sus tierras y sus medios de vida. En este sentido, el artículo 7 del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo establece que los pueblos indígenas y tribales deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades respecto al proceso de desarrollo si éste afecta sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual o a las tierras que ocupan o utilizan, y su derecho a controlar su propio desarrollo económico, social y cultural. Asimismo, el Artículo 28 de la Declaración de la Asamblea General de la ONU sobre los derechos de los Pueblos indígenas en 2007 reconoce el derecho de los Pueblos indígenas a la restauración y, si es imposible, la compensación, por la confiscación, toma, ocupación, uso o daño de sus tierras tradicionales sin su consentimiento libre, previo e informado.

A pesar de su reconocimiento, el consentimiento previo libre e informado generalmente brilla por su ausencia. Los gobiernos amparan la ausencia de consulta o búsqueda de consentimiento de las comunidades indígenas en su falta de ratificación de los instrumentos internacionales pertinentes, o en que la comunidad carece, según su derecho interno, de reconocimiento oficial.

Adicionalmente, exista o no una comunidad tribal o indígena afectada, los desplazamientos forzados pueden constituir discriminación prohibida por el derecho internacional en tanto que estos suceden en zonas rurales con economías de subsistencia: La discriminación surge no sólo si el Estado adopta medidas que aumentan el riesgo de victimización de un colectivo vulnerable; sino que, además, la discriminación también existe si el Estado no toma medidas para revertir situaciones de discriminación objetivas (ej. pobreza extrema, marginación...). Este argumento ya ha sido planteado por la Corte Interamericana en el caso *Hacienda Brasil Verde* donde se refirió a esta discriminación como discriminación estructural.

Violencia contra los trabajadores y nuevas formas de esclavitud

De forma globalizada, encontramos explotaciones regulares de recursos naturales que recurren a reclutamiento engañoso, trabajo forzoso, límites a la libertad de movimiento, condiciones de vida degradantes, endeudamiento inducido (servidumbre de gleba), aislamiento y amenaza

de violencia. A continuación, se recurrirá a los casos *Hacienda Brasil Verde* y *Nevsun* para poner de relieve la interconexión de derechos violados merced a estas prácticas:

La corporación *Nevsun* ha sido demandada en Canadá por las actividades llevadas a cabo por la compañía en Eritrea⁶. *Nevsun* celebró acuerdos con dos compañías propiedad de altos funcionarios militares, así como con el ejército eritreo, para construir una infraestructura minera en Bisha. Las dos compañías, en colusión con el ejército eritreo, reclutaban mano de obra gratuita bajo el pretexto de la prestación del servicio militar obligatorio (NSP) y sometían a los jóvenes reclutados a trabajo forzoso mediante la privación de movimiento de forma indefinida, asalto físico, amenazas y torturas. Los demandantes alegaron que incluso tras completar los 18 meses de duración del NSP se les retuvo en las instalaciones (uno de los demandantes pasó 6 años hasta escapar). La jornada era de 12h al día 6 días a la semana, totalmente expuestos al sol a 47°C; eran infra-alimentados y hacinados en chozas sin camas o electricidad; recibían castigos que iban desde golpes a obligarles a rodar o correr en la arena caliente, o ser expuestos al sol durante horas inmovilizados de pies y manos.

Estas condiciones hacen eco de los hallazgos en el caso *Hacienda Brasil Verde*. Los trabajadores eran reclutados en zonas marginales mediante el ofrecimiento de un salario extraordinario, en realidad un “adelanto” encubierto, y trasladados a la remota hacienda. Allí, eran informados de la deuda contraída por el “adelanto” y los costes de transporte, alojamiento y manutención. Con objetivos de producción imposibles, el trabajador difícilmente recibía pago por sus servicios, incrementando la deuda previa con los costes de alojamiento y manutención impuestos. Trabajaban un mínimo de 12h al día 6 días a la semana, alojados en chozas sin pavimento o infraestructura, infra-alimentados, privados de su libertad de movimiento por seguridad armada, castigados mediante palizas, y no recibían atención médica pese las intoxicaciones por consumo de agua contaminada y desarrollo generalizado de hongos (hasta el punto de no poder ponerse las botas) por trabajar con los pies cubiertos por agua⁷.

Estas prácticas constituyen violaciones tanto de los derechos laborales más básicos (los derechos al descanso, a una remuneración justa, y a condiciones de trabajo seguras) como de los derechos no laborales, a saber, el derecho a la libertad y la seguridad (incluidas integridad física y moral), la prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, la libertad de movimiento, la privacidad, un nivel de vida adecuado y la salud física y mental. Además, la Corte concluyó que estas conductas constituyen formas de esclavitud moderna dado que, si bien no existe un atributo de propiedad en el sentido tradicional, el esclavizador ejerce poder o control sobre el

⁶ *Araya v Nevsun Resources Ltd*, 2016 BCSC 1856 1

⁷ *Caso trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Serie C No. 318, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 20 Octubre [2016]

esclavo –a través de la violencia, el engaño o la coerción– hasta el punto de anular su voluntad o autonomía personal y restringir su libertad personal con el objetivo de explotarlo.

Reflexiones finales: la responsabilidad del estado

Sin obviar el papel corporativo, debe ponerse de relieve el rol y responsabilidad del Estado por las violaciones de derechos humanos en la explotación de recursos naturales. A ojos del derecho internacional, es el Estado quien tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos, no las empresas. En los supuestos descritos, el Estado es a la vez violador activo por los actos de sus agentes, e internacionalmente responsable de las violaciones corporativas.

Los Estados (todos sus órganos) tienen la “*obligación de respetar*” los derechos humanos. Sin embargo, esto no elimina a las empresas de la ecuación. Los Estados también tienen “*obligación de proteger*” los derechos humanos de los individuos bajo su territorio o jurisdicción frente a actos cometidos por personas o entidades privadas⁸. La obligación de proteger requiere que los Estados 1º tomen todas las medidas *razonables* (legales, políticas, administrativas, etc.) para prevenir el daño perpetrado por sus agentes o por terceros, y 2º de forma reactiva, tomen todas las medidas *razonables* para responder adecuadamente a la existencia de una violación. Una respuesta apropiada implica investigar las denuncias e identificar a los responsables, castigarlos y proporcionar un remedio efectivo a la víctima, que a su vez incluye el acceso a la justicia y una reparación sustantiva. Llegados a este punto, es indudable que los Estados donde radican las comunidades están violando flagrantemente sus obligaciones tanto de respeto como de protección, a veces por incapacidad, y otras muchas por falta de voluntad.

⁸ UN Human Rights Committee, ‘General Comment No. 31 [80], The Nature of the General Legal Obligation Imposed on States Parties to the Covenant’

La Amazonia amenazada y pueblos indígenas

MARÍA DEL ÁNGEL IGLESIAS

UNIR, Universidad internacional de La Rioja

Resumen

Uno de los problemas más graves a los que se enfrentan los Pueblos Indígenas y es la ocupación y el desplazamiento de sus tierras ancestrales, debido en tantas ocasiones al gran valor de sus recursos naturales. La vulneración del derecho a la propiedad, consagrado en diversos textos internacionales de las Cortes Interamericana y Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (y de la Comisión) tiene además un efecto dominó: cuando es vulnerado, otros derechos van siendo afectados en cadena.

La apropiación de las tierras ancestrales que tiene su origen en el colonialismo sigue persistiendo en las políticas de determinados gobiernos como políticas estructurales complejas enraizadas y ejecutadas por los estados mediante la instalación de empresas nacionales o multinacionales que permiten la extracción de los recursos de forma no acorde con el respeto a los derechos humanos.

Palabras clave: crímenes internacionales, derechos humanos, pueblos indígenas, tierras ancestrales.

Abstract

One of the most serious problems facing Indigenous Peoples has been and continues to be the occupation and displacement of their ancestral lands, due in so many cases to the great value of their natural resources. The violation of the right to property, enshrined in various international, mainly of the Inter-American and African Courts of Human and Peoples' Rights (and of the Commission) also has a domino effect: when it is violated, other rights are affected in a chain. The appropriation of ancestral lands that has its origin in colonialism continues to persist in the policies of certain governments as complex structural policies rooted and executed by the states where Indigenous Peoples live through the installation of national or multinational companies that allow the extraction of resources in a way that is not in accordance with respect for human rights.

Key words: international crimes, human indigenous peoples, ancestral land.

Sin negar lo que supone para el progreso de los estados el desarrollo económico, éste debe articularse con un absoluto respeto a los derechos de los Pueblos Indígenas (PII). El estrecho lazo material y espiritual que la tierra representa ha sido reconocido en sede judicial. No sólo es el lugar del que extraen lo necesario para su sustento sino para el desarrollo de sus particulares creencias y cultura en general. “Del medio ambiente dependen para su bienestar físico, cultural y espiritual”¹.

Esta es una constante que hallamos en los casos presentados tanto en la CIDH como en la CAfDHP quienes se han pronunciado en favor de los reclamos presentados. Sin embargo, la realidad nos demuestra que tales vulneraciones de los derechos humanos se siguen perpetrando. El ansiado Convenio sobre *Business and Human Rights* sigue sin ver la luz y en cualquier caso se trata de un instrumento de *soft law* focalizado en tachar determinadas conductas de empresas como atentatorias contra los DDHH. A ello añadimos que debiéramos tener presente que las graves vulneraciones a los derechos humanos pueden constituir crímenes internacionales.

En consecuencia, dividiremos este trabajo en una doble vertiente: la apropiación de las tierras ancestrales de los pueblos indígenas ante los tribunales de protección de derechos humanos y de otra el tratamiento dado en otras sedes, internacional penal y doméstica.

La explotación de los recursos naturales de las tierras ancestrales de los Pueblos Indígenas en sede judicial regional

Internacionalmente, los Pueblos Indígenas se benefician de los derechos consagrados en la DUDH, PIDCP o PIDESC, pero además de los elaborados *ad hoc* que trataremos en especial y en tanto tienen relación con la explotación de los recursos naturales de sus tierras, especialmente el Convenio 169 de la OIT y de Declaración de 2007 de naturaleza no vinculante.

Junto a este derecho internacional, la protección regional ha devenido en un importante medio de fortalecer los derechos de estos pueblos; así, interpretando la Convención Americana y la Convención Africana, la jurisprudencia ha reafirmado el derecho a la propiedad de las tierras ancestrales y de sus recursos naturales que se encuentra recogido especialmente en el artículo 14 del Convenio OIT núm.169² y en el artículo 26 de la Declaración de las Nacio-

¹ CIDH, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004, párr. 194.

² ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Artículo 14: “Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan”. Artículo 15: 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesa-

nes Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas³. En ambos documentos se reconocen esos derechos.

La jurisprudencia regional

El *leading case* de la CIDH, el asunto *Awás Tingni v. Nicaragua*⁴ tuvo su origen en la concesión y explotación de industria maderera en el territorio de los Awás y vino a marcar una rica jurisprudencia respecto a las obligaciones de los estados que “están obligados, en virtud del artículo XXIII de la Declaración Americana, a abstenerse de “otorgar concesiones madereras y petroleras a terceros, para utilizar los bienes y recursos que podrían quedar comprendidos por las tierras que deben demarcar, delimitar y titular o aclarar y proteger por otra vía, en ausencia de consultas efectivas y del consentimiento informado del pueblo. La CIDH toma como referencia el artículo 21 de la Convención Americana⁵ y el artículo XXIII de la Declaración Americana⁶ protege esta vinculación estrecha que guardan con las tierras, así como con los recursos naturales de los territorios ancestrales.

A partir de este *dictum*, la CIDH ha seguido igual línea jurisprudencial en cuanto al tema que nos ocupa en posteriores asuntos como el caso *Comunidad indígena Yakye Axa contra Paraguay*⁷. En 1993 iniciaron acciones tendentes a recuperar su tierra para lo cual era necesaria una expropiación a las empresas *Florida Agricultural Corporation, Livestock Capital Group INC y Agricultural Development INC*. Como consecuencia de la imposibilidad para los *Yakye Axa* de vivir en sus tierras y del desplazamiento a que se vieron obligados

dos, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades. Vid. igualmente el art. 16. Disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO P12100_ILO_CODE:C169. Último acceso, 27 de marzo de 2020.

³ NACIONES UNIDAS, Asamblea General. Resolución 61/295. Artículo 26.1. “Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido” Disponible en https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

⁴ CIDH, Caso de la *Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni contra Nicaragua*, Sentencia de 31 de agosto de 2001. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf.

⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

⁶ OEA, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

⁷ Sentencia de 17 de junio de 2005, (Fondo, Reparaciones y Costas), demanda de 17 de marzo de 2003 presentada por la Comisión Interamericana. Disponible en http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoComunidadIndigenaYakyeAxavsParaguay_FondoReparacionesCostas.htm (último acceso 15 de marzo de 2015)

de hecho viviendo al borde de la carretera en condiciones de vida infrahumanas, falleciendo algunos de los miembros de la comunidad⁸.

Similar a este asunto son los Casos *Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay*⁹. Son de resaltar igualmente los casos del *Pueblo Saramaka* y de la *Comunidad Moiwana contra Surinam*¹⁰. Los hechos que dan lugar al primero se refieren al desplazamiento del pueblo peticionario respecto de las tierras que habían venido ocupando como consecuencia de la inundación proveniente de la construcción de una reserva hidroeléctrica en los años sesenta respecto de la que nunca prestaron consentimiento. Además, determinadas concesiones mineras habían sido otorgadas por el estado sin evaluación de impacto ambiental alguna. El uso y disfrute que debe poderse gozar conforme a sus tradiciones y costumbres y que engloba el derecho a los recursos naturales que se encuentran en y dentro de las tierras, incluso los recursos naturales bajo la superficie¹¹. Ello, de acuerdo también con la interpretación dada por otros tribunales, como la Corte Suprema de Canadá¹² y la Corte Constitucional de África del Sur¹³ o la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos¹⁴. Además, las concesiones para la exploración y explotación de los recursos naturales violan el derecho consagrado en la Convención¹⁵.

⁸ Como ejemplo, transcribimos parte del testimonio pericial de D. Pablo Balmaceda y su equipo de trabajo: *La comunidad entera se encuentra viviendo por muchos años en la precariedad absoluta, en chozas que ni por su acaso podemos llamar vivienda, en un hacinamiento indescriptible, sin ni una sola excreta en toda la comunidad, sin agua potable, ni siquiera hay agua suficiente para las más elementales necesidades básicas. ... el Estado se encuentra ausente, no existe ni representantes de las autoridades policiales, judiciales ni las asistenciales como las de salud, como podemos constatar en los fallecimientos. Todos fallecieron sin asistencia médica. Los 2 ó 3 que pudieron llegar hasta un profesional médico lo hicieron en forma tardía. ...Ante todo esto solo puedo decir que: la Comunidad de Yakye Axa se encuentra en la indigencia total.*

⁹ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146. Disponible en http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoComunidadIndigenaSawhoyamaxavsParaguay_fondoReparacionesCostas.htm. Último acceso, 13 de abril de 2015.

¹⁰ Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Suriname. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172. Disponible en http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoPuebloSaramakaVsSurinam_ExcepcionesPreliminaresFondoReparacionesCostas.htm. Último acceso, 13 de abril de 2015.

¹¹ Crf. párrafo 118 de la sentencia Saramaka.

¹² *Delgamuukw v. British Columbia*, [1997] 3 S.C.R. 1010 (11 de diciembre de 1997), párrs. 194, 199 y 201.

¹³ *Alexkor Ltd. and the Government of South Africa v. Richtersveld Community and Others*, CCT/1903 (14 de octubre de 2003), párr. 102.

¹⁴ *The Social and Economic Rights Action Center and the Center for Economic and Social Rights v. Nigeria*, Comunicación 155/96 (2001), párr. 42, 54 y 55.

¹⁵ Recuérdese el artículo 15 de la Convención Interamericana antes transcrito.

En la década de los sesenta el Ecuador comenzó una serie de actividades hidrocarburíferas que condujeron al descubrimiento de importantes reservas de crudo en la región amazónica del Ecuador. Al efecto de explotarlo, el estado adjudicó con fecha 12 de mayo de 1992 el territorio de la Comunidad Sarayaku alegando que: “a) *La presente adjudicación se inspira en el triple propósito de proteger los ecosistemas de la Amazonía ecuatoriana, de mejorar las condiciones de vida de los miembros de las comunidades indígenas y de precautelar la integridad de su cultura*”. Ello será llevado ante la CIDH que se pronunciará en 2012 en el Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku contra Ecuador¹⁶. “*La empresa abrió trochas sísmicas... habilitó siete helipuertos... destruyó cuevas, fuentes de agua y ríos subterráneos, necesarios para consumo de agua de la comunidad...; taló árboles y plantas de gran valor medioambiental, cultural y de subsistencia alimentaria de Sarayaku ... la entrada de helicópteros destruyó parte de la denominada Montaña Wichu kachi, o “saladero de loras”, lugar de gran valor para la cosmovisión del Pueblo Sarayaku...*” Los trabajos de la petrolera ocasionaron la suspensión, en algunos periodos, de actos y ceremonias ancestrales culturales del Pueblo, tales como la Uyantsa, su festividad más importante que tiene lugar cada año en febrero, y la línea sísmica pasó cerca de lugares sagrados utilizados para ceremonias de iniciación de joven a adulto. Similar al anterior es el asunto de los pueblos indígenas *Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs. Panamá*¹⁷ que deriva de la construcción de un Complejo Hidroeléctrico en el área del Bayano.

Por lo que se refiere a África, similar jurisprudencia hallamos en los asuntos *Endorois* en que la explotación se produce mediante la apertura de un parque nacional que les desplaza e impide el goce de sus derechos o el asunto *Ogiek*, en el que la Corte les considera guardianes del ecosistema¹⁸.

La explotación de los recursos naturales de las tierras ancestrales de los Pueblos Indígenas en sedes judicial penal internacional

Como ya dijimos arriba, las más graves vulneraciones a los derechos humanos pueden constituir crímenes internacionales. Ciertamente el principio de complementariedad consagrado en el

¹⁶ Corte IDH. Caso *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245. Disponible en http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/Caso-PuebloIndigenaKichwaSarayakuVsEcuador_FondoReparaciones.htm.

¹⁷ Sentencia de 14 de octubre de 2014. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_284_esp.pdf.

¹⁸ Comisión AfDHP asunto 276/03 *Centre for Minority Rights Development (Kenya) and Minority Rights Group (on behalf of Endorois Welfare Council) / Kenya*. CAFDHP Communication no 381/09, *Complainants' submissions on admissibility, CEMIRIDE, Minority Rights Group International & Ogiek Peoples Development Programme (on behalf of the Ogiek Community) v Republic of Kenya*.

Estatuto de Roma ha conducido a que estas vulneraciones se tiendan a resolver en sede judicial doméstica.

En el asunto *Chevron* que enfrentó a Ecuador y los Estados Unidos, la CPI estatuyó su incompetencia por falta de competencia *rationae temporis* (la contaminación causada ocurrió antes de la entrada en vigor del ER). El Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya anuló la sentencia por la que en sede doméstica¹⁹, en Ecuador se había condenado a la empresa a pagar 9,5 millones de dólares reparando los daños causados a CCII (Siekopai, Sionas, Cofanes, Waorani, Teteles y Sansahuari) de la Amazonía Norte del país (Orellana y Sucumbios) y al ecosistema.

En Camboya, un grupo de víctimas camboyanas (*Filing Victims*) encargaron al abogado Richard J. Rogers perteneciente a *Global Diligence LLP*, presentar una Comunicación apoyada por la Federación Internacional para los Derechos Humanos ante la CPI por hechos ocurridos en Camboya desde 2012. En la misma (para 8) dice “El acaparamiento de tierras y la deforestación asociada han afectado desproporcionadamente a la población indígena minoritaria. En 2016 Richard Rogers (*The Guardian*, 2016) afirmó: “It will not make land-grabbing *per se* a crime, but mass forcible evictions that results from land-grabbing may end up being tried as a crime against humanity”²⁰.

Estrechamente relacionada con la destrucción del medio ambiente, la “quinta categoría” de crímenes internacionales podría ser el ecocidio²¹, el crimen medioambiental²² y consideramos que una interpretación amplia de los *core crimes* del Estatuto puede incluirlos o una amenda del ER (imposible por el momento). Nos parece interesante al respecto la diferencia entre crímenes categorizados como tales bajo el derecho internacional y crímenes transnacionales ya que las diferencias entre uno y otro parecen remarcables y así objeto de discusión en cuanto al derecho aplicable según un sector de la doctrina²³.

La íntima relación de los pueblos indígenas entre la tierra y su *modus vivendi*, lleva a que algunos autores afirmen que este crimen se produce respecto a aquellos y así siguiendo a Mistura

¹⁹ El asunto se planteó primero en los EEUU donde *Chevron* alegó falta de competencia de los tribunales americanos. Después se planteó en Ecuador donde se condena a la mencionada sanción que el TPA anuló.

²⁰ “No hará que el acaparamiento de tierras *per se* sea un delito, pero los desalojos forzosos masivos que resultan del acaparamiento de tierras pueden terminar siendo juzgados como un crimen contra la humanidad”.

²¹ Vid el trabajo de Higgings, Polly, *Erradicating Ecocide*, 2015, Steven Freeland, *Human Rights, the Environment and Conflict: Addressing Crimes Against the Environment*, International Journal on Human Rights (2005), Freeland, S. (2015), *Addressing the Intentional Destruction of the Environment During Warfare Under the Rome Statute of the International Criminal Court*. Intersentia.

²² Según el *Policy Paper* de 2016 la destrucción del medio ambiente será un objetivo prioritario.

²³ En este sentido véase MISURA, Alessandra “Is there space for environmental crimes under International Criminal Law? The impact of the Office of the Prosecutor Policy Paper on Case Selection and Prioritization on the current legal framework”. *Columbia Journal of Environmental Law*, Vol 43,1. 2018.

(2018, pie página 126) basado en la idea de Pathak (1992,205, 233). *The connection between genocide and the impacts of environmental damage is especially evident with respect to the case of certain indigenous communities, characterized by an "intricate and fragile dependence on their natural hábitat,* lo que aplica a lo sucedido en Estados Unidos y los Navajo (concretamente en las *Four Corners Regions:* Colorado, Nuevo Mexico, Arizona y Utah) siguiendo el ejemplo descrito por Lynch y Stretesky o por Rensink. El problema que apunta el autor que he señalado ya antes y es el aducido por otros, es la dificultad de probar el *mens rea*, la intención de destruir el grupo.

Un caso singular es el de la *Federación de Comunidades Indígenas del Pueblo Pilaga c/ Pen S/ Daños y Perjuicio*. Se trata del proceso llevado a cabo medio siglo después de que ocurriesen los hechos, en 1947, por el juzgado federal argentino de Formosa. La sentencia califica los hechos probados como crímenes de Lesa Humanidad, reproduciendo la definición del Tribunal de Nuremberg (p. 55) y del artículo 7 del Estatuto de Roma. Además, el juzgador estatuye que los actos cometidos constituyen "*actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.*" Artículo 7º inciso k del Estatuto de Roma.

La determinación de la responsabilidad criminal de las empresas y la CPI

Constatada la gravedad de las acciones de las empresas en tierras de PPII, nos encontramos con el problema de la imputación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ámbito internacional. En las discusiones del ER se rechazó la propuesta de su inclusión (se aludió al principio de complementariedad) aunque en tal decisión, según apunta Aporac, citando a Chapham (2016, 41), quedó patente que era necesario el desarrollo de la responsabilidad de estas. "A pesar del antecedente de Nuremberg, el ER no prevé la responsabilidad criminal de las empresas y fue así como la oportunidad recordada por los autores mencionados, que tuvo el Fiscal Ocampo respecto al conflicto en el Congo (RDC) quedó sin base".

A pesar de lo dicho, la jurisprudencia y la doctrina han elaborado y aplicado vías que pueden utilizarse con respecto a las empresas; así las JCE (I o II) o la Teoría del Control. Podría aplicarse el artículo 25 aunque una reforma del ER sería más oportuna.

La estructura de las empresas, las cláusulas arbitrales en los acuerdos o la ya mencionada complementariedad de la jurisdicción nacional, la invocada extraterritorialidad de las normas, unida a la falta de una norma clara en el ER (amén de otras limitaciones en cuanto a competencia y jurisdicción) son los principales problemas para conducir a la CPI a las personas jurídicas que acaparando las tierras de los PPII cometiendo ecocidios²⁴ o desplazándolas de sus tierras, come-

²⁴ Ecocidio o llamado por algunos el "quinto crimen" contra la paz. Sobre la cuestión, vid., Higgings, Polly, *Eradicating Ecocide, laws and governance to prevent the destruction of our planet*. Shephard-Walwyn (Publishers) Ltd, 2nd ed. 2015.

ten crímenes internacionales hasta ahora “impunes”. Precisamente una de las recomendaciones regulatorias del RESG a las empresas transnacionales que invierten directamente en de los países en desarrollo, es que los Estados excluyan las cláusulas de los tratados bilaterales de inversión que puedan impedir que el Estado realice un verdadero cumplimiento de los derechos humanos²⁵.

Según afirman Harsh Mahaseth y Sathvik Chandrashekhar (2017) la CPI (aunque) “no tiene jurisdicción para enjuiciar a las empresas y organizaciones, puede exigir responsabilidades a los ejecutivos de cada una de ellas. En casos de destrucción del medio ambiente o despojo ilegal de tierras, como el presente, que constituye un crimen de lesa humanidad, como ahora se señala en el documento de política” (*Policy Document* de la Fiscal Bensouda), “se levantaría el velo corporativo y el director general o el propietario de la empresa serían considerados responsables de sus delitos”.

Juzgar en sede doméstica

La conciencia del deber de no dejar impunes las conductas realizadas fuera de su territorio parece estar brotando, haciendo surgir ejemplos de procesos llevados a cabo a nivel interno. En África, y concretamente en Nigeria, el caso más ilustrativo es de los Ogoni y su lucha contra el gobierno nigeriano y la compañía *Shell*. Las acciones de la petrolera que devastaba sus tierras, los vertidos de petróleo en el delta del Níger agravaron la crisis medioambiental llevaron a que *Kiobel*, uno de los líderes de las protestas, fuera detenido juzgado y ejecutado en 1995 siendo su esposa la que desde 2002 luchó para buscar justicia en los Estados Unidos, cuyos juzgados de declararon incompetentes. Según informaba un rotativo holandés, “El pasado 1 de mayo un juzgado de distrito de La Haya ha hecho ver una luz a *Kiobel* al haberse dictado sentencia provisional²⁶, admitiendo su competencia, la no prescripción del asunto y la entrega de importante documentación que sus abogados venían requiriendo, entre otros.

En sede judicial canadiense igualmente se ha aceptado la competencia para juzgar lo acaecido fuera de su territorio. El asunto *Tahoe Resources* tiene relevancia, toda vez que el Tribunal de Apelación de la Columbia Británica aceptó jurisdicción para conocer del fondo del asunto que versa sobre actividades efectuadas por la compañía *Tahoe* en Guatemala. Este fallo fue confirmado por el Tribunal Supremo de Canadá.

²⁵ Bastantes acuerdos de este tipo tienen cláusulas que excluyen la posibilidad penal, son abiertas en cuanto a la designación de la competencia, ley aplicable, y en fin, con la posibilidad de recurrir al arbitraje, excluyen la jurisdicción penal.

²⁶ *Rechtbank Den Haag, Datum uitspraak, 01-05-2019, Zaaknummer C/09/540872/ HA ZA 17-1048, Rechtsgebieden Civiel recht..* Disponible en <https://uitspraken.rechtspraak.nl/inziendocument?id=ECLI:NL:RBDHA:2019:4233>

En el asunto *Lungowe v. Vedanta*, relativo a las actividades de una compañía minera en Zambia, señala Quayle (2019) “El Tribunal confirmó en gran medida la decisión anterior del Tribunal de Apelación al decidir sobre la cuestión de si la sociedad matriz del Reino Unido tenía un deber de diligencia con respecto a las personas en cuestión y era ésta una cuestión enjuiciable. La decisión es sólo una decisión preliminar sobre la jurisdicción de los tribunales ingleses para conocer de la demanda, pero tiene, sin embargo, implicaciones potenciales para las políticas de sostenibilidad de las empresas, que desempeñaron un papel clave en el razonamiento del Tribunal Supremo”.

Por último, en el caso *Dakota Access*, con fecha 25 de marzo, el *US District Court* para el distrito de Columbia, se ha pronunciado en favor de los Sioux²⁷ en relación con el daño a las tierras por la construcción del conducto y el hacer de la empresa matriz de *Dakota Access Pipeline*.

Idea final

Como decíamos al empezar, la tierra es para los PPII materia y elemento espiritual. Su acaparamiento y la explotación de sus recursos debe acomodarse al derecho de estos pueblos, máxime cuando el daño lo es al ecosistema en general. Suficiente jurisprudencia existe ya pero aún se ha de ejecutar debidamente. Positivamente, la conciencia de algunos estados lleva ya a arrogarse jurisdicción para sancionar determinadas conductas, cometidas fuera incluso de aquella, en sede nacional aun en el ámbito civil. Por lo que respecta al derecho penal internacional, de momento, nos ofrece un pobre (nulo) resultado: lejos estamos, parece, de ver condenas por ecocidio o cuando menos por delitos de lesa humanidad. El principio de complementariedad debe en cualquier caso alentar a que se sancionen localmente.

²⁷ Civil Action n° 16-1534 (JEB) *Standing Rock Sioux Tribe, et al. v US Army Corps of Engineers et al.*

Del migrante al refugiado ambiental

CARMEN PARRA

Directora de la Cátedra Unesco Paz, Solidaridad y Diálogo Intercultural de la Universidad Abat Oliba CEU

Resumen

Los efectos del cambio climático, los desastres naturales y la degradación ambiental son algunos de los factores detectados por ACNUR en las últimas décadas como causa de los desplazamientos masivos de poblaciones bien dentro del mismo Estado o fuera de sus fronteras. Sin embargo hemos de distinguir dos situaciones, por un lado los desplazamientos que se producen por la propia voluntad del individuo que busca mejorar y en ocasiones asegurar su vida, y por otro lado las personas que migran forzosamente, bien por la desaparición del territorio donde habitan o como consecuencia de catástrofes naturales. La cuestión es si el Derecho internacional tiene respuesta para los migrantes forzosos que se convierten en apátridas ya que esta forma de migración debida a fenómenos naturales no está contemplada en los Convenios internacionales que protegen los Derechos humanos.

Palabras clave: refugiado ambiental, cambio climático, protección internacional.

Abstract

The effects of climate change, natural disasters and environmental degradation are some of the factors detected by UNHCR in recent decades as a cause of the massive displacement of populations either within the State itself or outside its borders. However, we must distinguish two situations, on the one hand the displacements that occur due to the will of the individual who seeks to improve and sometimes ensure their life, and on the other hand, people who migrate forcibly either due to the disappearance of the territory where they live or as a consequence of natural catastrophes. The question is whether international law has an answer especially for forced migrants who become stateless since this form of migration due to natural phenomena is not contemplated in the international conventions that protect human rights.

Key words: environmental refugee, climate change, international protection.

Desde tiempos ancestrales el hombre se ha desplazado por diferentes razones: extrema pobreza, mejora del nivel de vida, sequías, inundaciones o por graves abusos contra los derechos humanos. Así el Atlas de la Migración Medio Ambiental, publicado por la Organización Mundial de las Migraciones (OMI) ofrece ejemplos que datan de hace 45.000 años, donde muestra que los cambios medio ambientales y los desastres naturales han jugado tradicionalmente un papel importante en la distribución de la población en nuestro planeta a lo largo de la historia. Para paliar los efectos negativos de estos movimientos sobre las poblaciones el Derecho internacional ha creado instrumentos para asegurar un estándar mínimo de Derechos para todos los que se han visto obligados a abandonar sus países de origen por cambios en las condiciones de su vida personal o económica. Sin embargo estos instrumentos no han tenido el mismo impacto en toda la comunidad internacional ya que los países receptores han respondido de forma diferente a los flujos migratorios en función de sus políticas sociales y económicas. En este sentido hay que decir que la migración forzosa, especialmente producida por la violación de los Derechos Humanos (persecución por razones políticas, religiosas, raciales...) tiene una regulación internacional sólida desde el Convenio de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, sin que esta protección haya llegado a otros tipos de migrantes. En este sentido se debe analizar si la migración producida por razones naturales queda incluida dentro de estas medidas protectoras.

El concepto de refugiado climático

Tal como nos recuerda el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la denominación de refugiado climático no está contemplada en el Derecho internacional, ya que la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados en su definición se refiere al refugiado como “una persona que ha cruzado una frontera internacional debido al temor fundado de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opinión política”. Los textos posteriores que se han ocupado de desarrollar el alcance de la protección de los refugiados, como es la Declaración de Cartagena, han ampliado los supuestos refiriéndose a personas que huyen a causa de los acontecimientos que perturban gravemente el orden público, como son los conflictos armados o los disturbios. Por lo tanto, las causas relativas a desastres naturales, degradación ambiental o cambio climático no figuran entre los supuestos en los que el Derecho internacional ofrece una especial protección.

A ello hay que unir la falta de un consenso internacional para determinar cuándo se produce una migración de tipo ambiental ya que en muchas ocasiones el cambio climático es el último eslabón de una cadena de decisiones equivocadas (extracciones incontroladas, cultivos intensivos...) que manifiestan su efecto muchos años después de su aparición, por lo que es difícil relacionarlo con el objeto de la migración siendo confundido en muchas ocasiones con un desplazamiento económico.

Dado que ACNUR no los ha incorporado por el momento entre sus beneficiarios jurídicamente no podemos referirnos a ellos como refugiados ambientales ya que legalmente no lo son, lo que les impide disfrutar de los derechos que el status de refugiado les concede.

Para buscar una definición para una población que en 2019 desplazó a 17,2 millones de personas, hay que acudir a la OMI que se refiere a los migrantes ambientales entendiendo como tales a las personas o grupos de personas que, por razones imperiosas de cambios repentinos o progresivos en el medio ambiente que afectan negativamente a sus vidas o condiciones de vida, están obligados a abandonar sus hogares habituales, o eligen hacerlo, ya sea temporal o permanentemente fuera o dentro de su país

Dado que la definición es amplia, hay que hacer una aproximación al concepto de migrante ambiental basado en el tipo de desplazamiento que se produce (interno o internacional), las causas que lo provocan (voluntarias o forzosas) y el tipo de efecto en el tiempo al que da lugar (permanente o temporal).

Clases de desplazamientos causados por cambios en los recursos naturales

Según lo expuesto, la OMI distingue tres tipos de migraciones relacionadas con los cambios producidos en el planeta:

- a) Migración por emergencia ambiental: Afecta a poblaciones que deben abandonar su territorio debido a desastres ambientales sobrevenidos como puede ser un huracán, un tsunami o un terremoto. Se trata en estos casos de migrantes que pueden regresar al lugar del que huyeron ya que en la mayoría de los casos pueden reconstruir sus casas y continuar manteniendo una calidad de vida similar a que tenían antes del desastre natural. El Derecho internacional no les concede una protección especial por desplazamiento, actuando sólo con medidas de emergencia o desde la cooperación internacional ofreciendo ayudas inmediatas para salvar a la población.
- b) Migración ambiental forzosa: Afecta a personas que se ven obligadas a migrar por el deterioro ambiental del terreno donde viven. Es el caso de regiones desforestadas o en proceso de desertificación. En estos casos los desplazamientos pueden darse dentro del propio Estado, por ejemplo del Sur al Norte, lo que no activa medidas internacionales, por considerarse migraciones internas. En estos casos son las propias políticas del Estado en el que se produce el desplazamiento las que se encargan de controlar los efectos producidos por los movimientos migratorios. Otra característica de este grupo es la dificultad en demostrar que han migrado por razones ambientales y no por motivos económicos ya que en muchas ocasiones ambos se dan de forma conjunta siendo difícil ofrecer soluciones específicas para el modelo migratorio producido por la falta de explotación de recursos naturales.

- c) Migración ambiental voluntaria: Estos son los llamados migrantes económicos ambientales ya que en su caso dejan voluntariamente sus hogares en busca de un futuro mejor. Se da por ejemplo en regiones devastadas por las empresas mineras en las que la contaminación de los ríos obliga a la población a abandonar la actividad agrícola. La protección para estos migrantes no varía de la que pueda recibir cualquier persona que decide abandonar su Estado para mejorar su calidad de vida, no teniéndose en cuenta el factor ambiental para reforzar su protección y quedando por tanto sometidos a las políticas migratorias del Estado de recepción.

A estas tres categorías reconocidas por la OMI hay que añadir una nueva categoría causada por el incremento de los flujos migratorios globales que el cambio climático ha producido, dando lugar a migraciones forzadas por la pérdida del territorio. Para el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) que es la principal autoridad de la ONU en ciencias climáticas, estos traslados han tenido como origen el aumento generalizado de las temperaturas con una predicción para el 2100 de la subida del nivel del mar de hasta 0,6 metros debido al deshielo de los polos. Esto hará que haya poblaciones que desaparezcan por completo. En la actualidad ya hay islas, atolones y kilómetros de costa que se han inundado, obligando a millones de personas a abandonar sus hogares en busca de nuevos territorios donde comenzar una nueva vida.

Es por tanto este último grupo el que queda más desprotegido, especialmente en Estados archipiélagos en el que desaparecerá todo el territorio convirtiendo a sus habitantes en apátridas. La cuestión que queda en el aire es si el Derecho internacional protegerá a estas poblaciones ofreciéndoles un estatuto similar al de las personas que huyen perseguidas por razones ideológicas, por su raza o religión, ya que al igual que ellos no pueden regresar al Estado del que son nacionales.

Las respuestas de la comunidad internacional a través de Convenios para proteger a la población desplazada por los cambios climáticos

A día de hoy existe la conciencia global de que los vínculos entre migración y medio ambiente son cada vez más fuertes dado el gran número de desastres provocados por los fenómenos meteorológicos extremos. Las predicciones indican que las migraciones medioambientales se van a seguir multiplicando en el siglo XXI debido a los efectos del calentamiento global, lo que va a influir en los patrones de migración, siendo la proyección de la migración climática presentada por el Banco Mundial para el año 2050 de 143 millones de desplazamientos.

La degradación de la tierra hasta ahora dedicada a la agricultura y la ganadería, la ruptura de los ecosistemas frágiles y el agotamiento de recursos naturales vitales como el agua dulce afectarán directamente a millones de personas que no tendrán otra opción que desplazarse a otros

espacios menos hostiles. El futuro no es alentador y se espera un empeoramiento en la situación medioambiental debido básicamente a la acidificación de los océanos, la desertificación y la erosión costera.

Ante este panorama, cada vez con más insistencia los diferentes tipos de migrantes ambientales van a exigir soluciones en función de los problemas que dicha situación haya podido producir en su vida personal o económica. Muchos de ellos decidirán quedarse en su propio Estado lo que les facilitará su integración cultural, lingüística y en muchos casos religiosa facilitando la reanudación en la vida personal y profesional en un entorno próximo. En estos casos es el propio Estado el que debe dar respuesta con sus políticas sociales y económicas y sólo si se producen crisis humanitarias actuará el Derecho internacional. Así por ejemplo, el Banco Asiático de Desarrollo consideró que la migración por razones climáticas debía de ser parte de la agenda de desarrollo de un país, dadas las implicaciones de la migración en el desarrollo económico y social. Los Estados que sufren este tipo de desplazamientos internos deben intervenir buscando soluciones tanto para los que deciden migrar como para los que se ven obligados a permanecer en las zonas sujetas a riesgo ambiental. Es importante que el Estado responda fortaleciendo a las comunidades en riesgo, financiando políticas de protección social, desarrollando infraestructuras urbanas básicas y gestionando el riesgo de desastres.

Ahora bien, ¿qué sucede cuando los migrantes ambientales se desplazan a otros países para comenzar una nueva vida? En estos casos las soluciones las deciden unilateralmente los Estados receptores en función de su momento socioeconómico, si bien en la última década ha habido una creciente conciencia política sobre los problemas relacionados con la migración ambiental, aceptándola como un desafío global.

Para minimizar la actuación individual de los Estados y dar respuesta a este nuevo reto, se buscan soluciones desde la cooperación internacional donde existen instrumentos que permiten aproximar soluciones y ofrecer protección al flujo de migrantes desplazados por causas climáticas. Dentro de este conjunto normativo cabe destacar las siguientes normas.

a) Acuerdo sobre el Cambio Climático de París de 2016

Este instrumento que tiene entre sus objetivos principales reducir el nivel de emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera, fue suscrito por un gran número de Estados (96) si bien su efecto jurídico fue menor que el esperado, dado el amplio margen de discrecionalidad que ofrece a los Estados en cuanto al cumplimiento de su contenido. Este Tratado internacional ha conseguido que exista una causa común a nivel global, por un lado para combatir el cambio climático y adaptarse a sus efectos, y por otro lado aportando medios de financiación para dar apoyo y ayuda a los Estados en desarrollo que están inmersos en problemas ambientales. No hay que olvidar que el cambio climático azota las áreas que ya sufren pobreza extrema, por lo

que es necesario actuar a través de fondos de inversión para mejorar áreas afectadas para reducir los niveles de migración por causas naturales.

b) Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015-2030)

Es un Convenio internacional adoptado por los Estados miembros de la ONU, y aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en junio de 2015. Este instrumento incorpora un conjunto de estándares comunes para los Estados a través de objetivos que deberán ser alcanzados y un instrumento de base legal para reducir el riesgo de desastres. Ambos documentos han intentado comprometer a los Estados, con un éxito limitado, en la implantación de medidas para mejorar el medioambiente si bien en ningún momento se ocupan de los efectos que el cambio climático pueda producir sobre las vidas de las personas forzadas a migrar salvo si, como el anterior instrumento, se considera que indirectamente el control de desastres impedirá nuevos desplazamientos.

c) El Pacto Mundial para la Migración creado por la OMI

El Pacto Mundial para la Migración (PMM) es el documento que marca el camino para que los gobiernos busquen soluciones al binomio clima/ migración. Esta norma contiene referencias a la migración ambiental, incorporando medidas para abordar el impacto del cambio climático, los desastres y la degradación ambiental en la migración internacional, así como los desafíos a los que ésta deberá enfrentarse en el futuro.

La prioridad establecida por el PMM aboga por permitir que las personas puedan permanecer en sus territorios adaptándose a las nuevas condiciones medioambientales. Esta solución compromete a los Estados con economías saneadas a contribuir con fondos a la mejora de infraestructuras y al control de explotaciones ilegales a través de políticas globales aplicadas a sus empresas. Es por ejemplo el caso de la empresa minera que contamina ríos, o la deforestación que provocan empresas petrolíferas en las selvas amazónicas amparados por la legislación permisiva del Estado en el que se producen las explotaciones. El compromiso consiste en evitar que las empresas realicen estas acciones siendo sancionadas por ello de la misma manera que si lo hicieran en el territorio del Estado del que son nacionales.

Para aquellos casos en los que la migración es inevitable (migrantes forzosos) el PMM propone “mejorar la disponibilidad y la flexibilidad de las vías para la migración regular”, en otras palabras, se trataría de buscar canales seguros y regulares para aquellos que se vieran obligados a abandonar sus países por la destrucción de su entorno a través de reubicaciones planificadas de la población lejos de las áreas que sufren el impacto del cambio climático.

Ahora bien, el PMM debería distinguir en estos casos entre aquellos migrantes forzosos que lo hacen por causas climatológicas o por desastres naturales, de aquellos que pierden su territorio sin posibilidad de recuperarlo. Para este segundo grupo debería tomar la iniciativa ACNUR y conside-

rarlos refugiados climáticos dado que necesitan una protección similar a la que estableció en su momento el Convenio de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. Se trataría de actualizar dicha norma ampliando los supuestos protegidos a los desplazamientos por cuestiones ambientales.

Cómo afrontar el futuro de la migración ambiental

Dar respuesta a los retos que plantea la migración ambiental de tal forma que beneficie tanto a los países receptores como a las poblaciones afectadas es un tema complejo que requiere la coordinación de diferentes actores públicos (Estados, organizaciones internacionales y privados Organizaciones no gubernamentales, plataformas civiles).

Las soluciones ofrecidas abarcan muchas áreas y afectan tanto a las economías como a las políticas sociales de los Estados. Así por ejemplo ha de contemplarse una política migratoria con un régimen especial de visas, previsión de puestos de trabajo para los nuevos migrantes o ayudas sociales para cumplir con las obligaciones internacionales de defensa de los Derechos humanos.

Lamentablemente las respuestas que ofrecen los Estados suelen ser unilaterales y condicionadas al momento económico en el que se pueda producir la migración. A modo de ejemplo las migraciones de Bangladesh, país con un extenso litoral, con bajo relieve en el territorio y con abundancia de ríos, es muy vulnerable al cambio climático. Las migraciones hacia la India, su país vecino, no son bien aceptadas dada la situación de pobreza del país receptor que no puede absorber más población. Al otro lado se sitúa Canadá, Estado muy sensibilizado con las políticas de cambio climático que potencia la acomodación y la planificación de migrantes procedentes de países que huyen de situaciones climatológicas adversas. Por ello lo ideal sería conseguir una actuación coordinada de los gobiernos junto a la sociedad civil de los países de acogida y la colaboración de las comunidades desplazadas para así gestionar los efectos positivos y negativos que estas migraciones puedan generar tanto en las soluciones medioambientales locales como en los países de destino temporal o permanente de las poblaciones desplazadas.

De cara al futuro habría que buscar soluciones que refuercen la cooperación internacional adaptándose a las peculiaridades de la migración ambiental, reconvirtiendo los instrumentos y mecanismos actuales para proteger tanto los derechos de las personas obligadas a migrar como para que su impacto sea positivo para los Estados de asentamiento.

En este sentido la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible si bien no se ocupa directamente del migrante ambiental, reconoce por primera vez la contribución de la migración al desarrollo sostenible a través de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En concreto los que están relacionados con el respeto del medioambiente (6, 13, 14 y 15) contienen indicadores y objetivos para apoyar a las poblaciones que sufren por los desplazamientos forzosos. Así por ejemplo el ODS

10 que defiende la reducción de las desigualdades se ocupa en el punto 7 de crear como meta facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.

La otra cuestión pendiente de solución es la relativa al reconocimiento de los refugiados ambientales, especialmente los migrantes forzosos por pérdida de su territorio, ya que si bien los que migran dentro del territorio y los que lo hacen por motivos económicos están cubiertos por normas internacionales que protegen sus derechos, aquellos que pierden sus tierras, quedan totalmente desprotegidos. El hecho de que se le niegue desde el Derecho internacional el status de refugiado tiene graves implicaciones de cara a la defensa de sus derechos ya que se convierten en apátridas.

Ante esta situación se están barajando soluciones como la que hace referencia a la posibilidad de que otro Estado les ceda territorio (sería el caso de Maldivas en relación a la India) o se acceda a la unión con otro Estado para instalar así a los desplazados. Ambas soluciones, que han sido objeto de análisis en foros internacionales, tienen una difícil viabilidad dado el gran número de trámites políticos y jurídicos que esta cuestión plantea.

Por ello lo más fácil y rápido sería que ACNUR les reconociera el status de refugiado a aquellas personas que cumplieran con las condiciones que esta Organización solicita para el caso de los desplazamientos forzosos por razón del clima. A pesar de este llamamiento, apoyado por diferentes Organizaciones no Gubernamentales, por el momento tanto ACNUR como la OMI han optado por mantener el concepto de “personas ambientalmente desplazadas” entendiendo que así se abarcan los desplazamientos internos, permitiendo así que puedan pedir el retorno a su territorio las personas desplazadas en el caso de existir un cambio en las circunstancias que provocaron la migración.

Bibliografía

- Borrás Pentinat, S., *Aproximación al concepto de refugiado ambiental: origen y regulación jurídica internacional*, II Seminario Sobre Los Actores de La Cooperación Al Desarrollo, Tarragona, 2009.
- Borrás Pentinat, S., “El estatuto jurídico de protección internacional de los refugiados ambientales; *REMHU-Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, Vol. 19, 36, pp. 11-48, 2011.
- Contipelli, E, Nagao, D.F. “Economía solidaria, dignidad humana y migración ambiental en un mundo globalizado”, *Revista Jurídica*, Vol 50, 2018.
- García Ruiz, A., “Los olvidados de la movilidad humana: migración y desplazamiento de personas frente al desafío climático y medioambiental”, *Revistas Científicas de la Universidad de Barcelona*, nº 18, 2019.
- Mc Adam, J, *El desplazamiento provocado por el cambio climático y el Derecho internacional*, Ginebra, 2010.
- Park, S. *El cambio climático y el riesgo de apátrida: La situación de los Estados insulares bajos*, ACNUR, Ginebra, 2011.

La explotación de los recursos naturales a luz del derecho a la paz

DAVID FERNÁNDEZ PUYANA

Observador Permanente de la Universidad para la Paz ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y Delegado Permanente ante la UNESCO en París

Resumen

Este artículo analiza la regulación de la explotación de los recursos naturales a la luz del derecho internacional y la práctica de acuerdo con la Carta de Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General en torno a este tema; y en segundo lugar, la relevancia de las respectivas regulaciones de cara a la resolución pacífica de controversias relativas a conflictos relacionados con los recursos naturales. La explotación de esos recursos por los Estados que ejercen su soberanía también será objeto de análisis. Este artículo subraya que la explotación de los recursos naturales está comprendida en la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz de 1999 y en la Declaración del Derecho a la Paz de 2016.

Palabras clave: recursos naturales, derecho a la paz, desarrollo, controversias.

Abstract

This article will analyze the regulation of the exploitation of natural resources in light of international law and practice in accordance with the Charter of the United Nations and the resolutions on the subject of the General Assembly, and secondly, the relevance of respecting regulations regarding the peaceful resolution of disputes when there are conflicts related to natural resources. The exploitation of these resources by the States that exercise their sovereignty will also be the object of analysis. This article also wants to affirm that the exploitation of natural resources is closely related to the Declaration and Program of Action on a Culture of Peace of 1999 and the Declaration on the Right to Peace of 2016.

Key words: natural resources, the Right of Peace, development, debates.

El 1 de julio de 2016, el Consejo de Derechos Humanos (CDH) en Ginebra adoptó la Declaración sobre el derecho a la paz por mayoría de sus Estados miembros. La Declaración es el resultado de tres años de trabajo con todas las partes interesadas, liderado por el Embajador Christian Guillermet-Fernández (Costa Rica), en su calidad de Presidente-Relator del grupo de trabajo intergubernamental sobre el derecho a la paz. Finalmente, el 19 de diciembre de 2016, el pleno de la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó en su resolución 71/189 la Declaración aprobada por el CDH.

El nuevo instrumento de derechos humanos establece un equilibrio entre los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la protección de todos los derechos humanos -los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales-. Teniendo en cuenta que en un contexto de guerra se violan todos los derechos humanos, la Declaración tiene un enfoque claramente orientado hacia las víctimas, al enfatizar el derecho de todos a disfrutar los tres pilares de la ONU: paz, derechos humanos y desarrollo.

Aunque la Declaración sobre el derecho a la paz no hace una referencia explícita a la explotación de los recursos naturales (ERN), la Declaración debería interpretarse a la luz de los otros instrumentos legales de derechos humanos recogidos en su parte preambular. Este ejercicio ayudará a interpretar correctamente el contenido del derecho a la paz. De esta manera, tanto el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 como *la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz* de 1999 son instrumentos importantes para afirmar la relación existente entre el derecho a la paz y la explotación de los recursos naturales.

Como diría el Secretario General de las Naciones Unidas el 6 de noviembre de 2002, coincidiendo con el Día Internacional para la Prevención de la Explotación del Medio Ambiente en la Guerra y los Conflictos Armados, declarado por las Naciones Unidas en 2001 en su resolución 56/4:

“Desde 1990, al menos 18 conflictos violentos se han visto alimentados por la explotación de recursos naturales como la madera, los minerales, el petróleo y el gas. En ocasiones, esto se debe a daños ambientales y a la marginación de poblaciones locales que no llegan a beneficiarse económicamente de la explotación de los recursos naturales”.

Este artículo analizará la regulación de la explotación de los recursos naturales a luz del derecho y la práctica internacional conforme a la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones sobre la materia de la Asamblea General, y en segundo lugar, se subrayará la relevancia de respetar la normativa relativa a la resolución pacífica de las controversias cuando existen conflictos derivados de los recursos naturales. La explotación de dichos recursos por los Estados que ejercen su soberanía será también objeto de análisis al mantener una relación directa con el derecho al desarrollo y la paz. Este artículo también quiere afirmar que la explotación de los recursos naturales guarda una relación estrecha con la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz de 1999 y la Declaración sobre el Derecho a la Paz de 2016.

La regulación de los recursos naturales (ERN)

Como señala el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), al menos el 40% de los conflictos internos registrados en los últimos 60 años han tenido relación con la explotación de los recursos naturales, tanto por su «gran valor», como la madera, los diamantes, el oro, los minerales o el petróleo, como por su escasez, como la tierra fértil y el agua.

Para las Naciones Unidas es primordial garantizar que la preservación del medio ambiente forme parte de las estrategias para la prevención de conflictos y para el mantenimiento de la paz y su consolidación, porque no puede haber paz duradera si los recursos naturales que sostienen los medios de subsistencia y los ecosistemas son destruidos.

La Declaración sobre el derecho a la paz de 2016 reconoce en su parte preambular varios instrumentos jurídicos que regulan la explotación de los recursos naturales, lo que convierte a esta figura jurídica en un componente esencial del derecho a la paz. En particular, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el cual está incluido en el segundo párrafo preambular de la Declaración de 2016, reconoce en su artículo 1 que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y que para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales. Incluso, el Pacto reconoce en su artículo 25, el derecho inherente de todos los pueblos a sus recursos naturales.

La explotación de los recursos naturales debe entenderse a la luz de los principios básicos de soberanía y libre autodeterminación de los pueblos. Ambos principios son parte integrante del derecho a la paz, al referirse la Declaración de 2016 en su parte preambular a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas de 1962.

Los principios codificados en el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas forman parte de la base de principios fundamentales de todo el cuerpo jurídico internacional. Entre los siete principios del derecho internacional se recogen la autodeterminación de los pueblos y la igualdad soberana de los Estados.

Trasladados estos principios a la explotación de los recursos naturales, encontramos dos resoluciones aprobadas por la Asamblea General que desarrollan ampliamente estos principios en el ámbito específico de los recursos naturales. En primer lugar, en su resolución 626 (VII) *sobre “el derecho a explotar libremente las riquezas y recursos naturales”* de 1952, la Asamblea General reconoció que el derecho de los pueblos a disponer y explotar libremente sus riquezas y recursos naturales es inherente a su soberanía y conforme a los Principios y Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

En segundo lugar, en su resolución 1314 (XIII) sobre las *“recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las Naciones a la libre determinación”* de

1958, la Asamblea General reconoció que el derecho de los pueblos y las naciones a la libre determinación comprende la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales. Y para ello la Asamblea General resolvió crear una comisión para realizar un estudio completo de la situación en lo que respecta a este elemento básico del derecho a la libre determinación, y que formulara recomendaciones.

La relación existente entre estos principios y la consecución de la paz queda reflejada en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, cuando afirma que la Declaración contribuirá a fortalecer la paz mundial y constituirá un acontecimiento señalado en la evolución del Derecho Internacional y de las relaciones entre los Estados al promover el imperio del derecho entre las naciones y, en particular, la aplicación universal de los principios incorporados en la Carta.

La relación entre el pleno respeto de los principios consagrados en el artículo 2 de la Carta y el mantenimiento de la paz y la seguridad fue reafirmado en el Proyecto de Declaración sobre Derechos y Deberes de Estados de 1949, elaborado por la Comisión de Derecho Internacional, el cual indica que el objetivo principal de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacional, y que el imperio del derecho y la justicia son esenciales para la realización de este propósito.

La explotación de los recursos naturales conforme al derecho internacional forma también parte de la cultura de paz, cuando se afirma en el artículo 10 del Programa de Acción sobre una Cultura de Paz que, entre las medidas para promover el desarrollo económico y social sostenible destacan la inclusión de medidas de creación de capacidad en las estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de la base de recursos naturales.

La resolución pacífica de las controversias

En su resolución 56/4 sobre la Observancia del Día Internacional para la Prevención de la Explotación del Medio Ambiente en la Guerra y los Conflictos Armados, la Asamblea General declara que los Estados miembros, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial de cualquier Estado.

El Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, dedicado a la resolución pacífica de las controversias, establece en su artículo 33 que *“Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección”*.

En este sentido, las partes involucradas en un conflicto relacionado con la explotación de los recursos naturales están explícitamente obligadas a desplegar todos los esfuerzos posibles con miras a resolver la disputa existente entre ellos. La responsabilidad de las partes en una controversia de esta clase incluso continúa existiendo tras el inicio y durante las hostilidades. Todas las partes involucradas en un conflicto armado son llamadas reiteradamente a trabajar para el logro urgente de una solución.

En el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, los Estados miembros destacaron la obligación de los Estados de resolver sus disputas por medios pacíficos de conformidad con el Capítulo VI de la Carta, el uso del Tribunal Internacional de Justicia y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas de 1970.

La práctica internacional, que comprende tanto al arbitraje como al proceso judicial ante las cortes y tribunales internacionales, es una herramienta jurídica muy útil que se ha desarrollado ampliamente en los últimos años. Situaciones que incluyen disputas por los recursos naturales, tratados y acuerdos internacionales que contienen importantes sustratos en materia ambiental, y también casos que afectan el respeto y desarrollo contra el medio ambiente, han sido muy importantes recientemente.

En este sentido, cabe mencionar el caso de resolución transfronterizo entre República de Camarones vs. Nigeria del Tribunal Internacional de Justicia, el cual se convirtió en una cuestión más allá de la temática transfronteriza, involucrando recursos naturales de extremo valor económico, como petróleo en la costa, y agua dulce en el interior, con el controvertido caso de compartillamiento del lago Chad.

Según lo establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, una mediación responsable y creíble requiere, entre otras cosas, el consentimiento de las partes en una disputa o conflicto particular, la imparcialidad de los mediadores, el cumplimiento de los mandatos acordados, el respeto de la soberanía nacional, el cumplimiento de las obligaciones de los Estados y otros actores relevantes bajo el derecho internacional, la preparación operativa de los mediadores, y una coherencia, coordinación y complementariedad de los esfuerzos de mediación.

Sin embargo, el Consejo de Seguridad destacó claramente en su Declaración Presidencial de 2009 que la principal responsabilidad para la solución pacífica de las controversias recae en las partes en conflicto y que es sólo a través de su plena participación y un compromiso genuino para resolver el conflicto, incluidas sus causas subyacentes, que se puede lograr una paz sostenible.

El 27 de mayo de 2016, la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente aprobó la resolución UNEP/EA.2/Res. 15, en la que reconoce que unos ecosistemas saludables y

unos recursos naturales gestionados de manera sostenible contribuyen a reducir el riesgo de los conflictos armados. Esa misma Asamblea reafirmó su firme compromiso con la plena aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que figuran en la Agenda 2030.

El derecho al desarrollo y la paz

La Declaración sobre el Derecho a la Paz de 2016 declara en su artículo 1 que “Toda persona tiene derecho a disfrutar de la paz de tal manera que se promuevan y protejan todos los derechos humanos y se alcance plenamente el desarrollo”. El legislador ha deseado interpretar esta disposición legal como el derecho de todas las personas a disfrutar de los tres pilares de la ONU, la paz, los derechos humanos y el desarrollo.

Debe confirmarse que la inclusión en instrumentos jurídicos del derecho a disfrutar de la paz, los derechos humanos y el desarrollo, está destinada a garantizar que las autoridades toman medidas adecuadas para proteger que la paz, los derechos humanos y el desarrollo se puedan disfrutar de manera natural y digna. Sin embargo, se reitera que la paz es un concepto holístico que se extiende más allá de la estricta ausencia de los conflictos armados. Está vinculado con la erradicación de la violencia estructural y el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

En la Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada *Soberanía permanente sobre los recursos naturales* se afirma que en la cuestión de la soberanía permanente de los pueblos y de las naciones sobre sus riquezas y recursos naturales, se debería tener debidamente en cuenta los derechos y deberes de los Estados en virtud del derecho internacional y la importancia de fomentar la cooperación internacional en el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo. Y para conseguir tal objetivo los acuerdos económicos y financieros entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo deben basarse en los principios de igualdad, del derecho de los pueblos y naciones a la libre determinación y la soberanía permanente sobre los recursos naturales.

Con el objetivo de evitar los conflictos armados derivados de la explotación de los recursos naturales, las Naciones Unidas han impulsado varias iniciativas con las diferentes entidades de las Naciones Unidas y grupos políticos.

Entre ellas destaca la Alianza entre las Naciones Unidas y la Unión Europea sobre los recursos naturales, los conflictos y la consolidación de la paz, en la cual trabajan seis agencias y departamentos de las Naciones Unidas (el Programa para el Medio Ambiente (PNUMA), el Programa para el Desarrollo (PNUD), ONU HÁBITAT, la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales). Coordinados por el Equipo del marco interinstitucional para la Adopción de Medidas Preventivas,

la ONU se ha asociado con la Unión Europea para ayudar a los países a reducir las tensiones sobre los recursos naturales y el uso de la gestión ambiental para la construcción de la paz y la prevención de los conflictos armados.

Otra iniciativa es la Alianza de las Naciones Unidas sobre la Mujer y los Recursos Naturales en situaciones de Consolidación de la Paz. En este sentido, el PNUMA, la Entidad para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres), el PNUD y la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz (PBSO) han establecido una alianza para contribuir a una mejor comprensión de la compleja relación que hay entre las mujeres y los recursos naturales en zonas de conflicto, y para establecer las condiciones para la consecución de la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la gestión sostenible de los recursos naturales para el apoyo en conjunto de la consolidación de la paz.

Conclusión

Existen investigaciones recientes que indican que durante los últimos sesenta años, al menos el cuarenta por ciento de todos los conflictos interestatales han estado vinculados a la explotación de los recursos naturales. Guerras civiles han girado en torno a recursos como la madera, los diamantes, el oro, los minerales y el petróleo. Otros conflictos han estado relacionados con la escasez de recursos tales como el agua y las tierras fértiles.

Para evitar posible reclamaciones sobre la propiedad de los recursos naturales y los conflictos derivados de la explotación de los mismos la Carta de las Naciones Unidas y algunas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconocen claramente que los pueblos y las naciones al tener reconocido el derecho a la libre determinación disfrutan de la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales.

En este sentido, las partes involucradas en un conflicto relacionado con su explotación están explícitamente obligadas a desplegar todos los esfuerzos posibles con miras a resolver la disputa existente mediante los diferentes mecanismos contemplados en la Carta. El Tribunal Internacional de Justicia es uno de los órganos contemplados en la Carta fundacional de la ONU que tiene como misión dirimir las controversias territoriales de carácter interestatal.

Al reconocer la Declaración sobre el derecho a la paz de 2016 en su parte preambular varios instrumentos jurídicos que regulan la explotación de los recursos naturales, se puede confirmar que esta figura jurídica es un componente esencial del derecho a la paz. En esta línea, el legislador deseó interpretar el artículo 1 de la Declaración como el derecho de todas las personas a disfrutar de los tres pilares de la ONU, la paz, los derechos humanos y el desarrollo. Por tanto, sin la adecuada explotación de los recursos naturales resulta difícil que los estados ejerzan su derecho soberano al desarrollo.

La Declaración sobre el Derecho a la Paz invita a todos los interesados a que, en sus actividades, se guíen por el reconocimiento de lo extremadamente importante que es practicar la tolerancia, el diálogo, la cooperación y la solidaridad entre todos los seres humanos, los pueblos y las naciones del mundo como medio para promover la paz. Para llegar a este fin, la Declaración recomienda que las generaciones actuales velen por que tanto ellas mismas como las generaciones futuras aprendan a convivir en paz con la aspiración máxima de salvar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra.

Bibliografía

Libros

Guillemet Fernandez, Christian, and Fernández Puyana, David, *The right to Peace: Past, Present and Future*, United Nations mandated University for Peace, UNESCO Chair on Peace, Solidarity and Intercultural Dialogue at the University Abat Oliba CEU (Spain) and Peace without Borders, San José (Costa Rica), 383 pages, December 2017, ISBN 978-9930-542-02-6

Artículos

Guillemet Fernandez, Christian, and Fernández Puyana, David. "From a Culture of Conflict to a Culture of Peace, Human Rights and Development.", *Diritti Umani/Peace Human Rights, Special Issue on the Right to Peace*, no. 2-3 (magg.-dic 2013), Human Rights Centre of the University of Padova, UNESCO Chair on human rights, democracy and peace and Region of Veneto, p. 13-40. ISBN: 978-88-317-1928

—"Contribution of the Commonwealth to the Reinforcement of the Linkage between the Right to Life and Peace, Human Rights and Development within the Human Rights Council." *Journal of Human Rights in the Commonwealth* 2, no. 1 (Spring 2014), University of London and Institute of Commonwealth Studies, p. 1-7. ISSN: 2053-1699

—"Guerra e pace: il ruolo dei diritti umani e del Costa Rica." *Scienza e Pace* 5, no. 1 (2014), Journal of the Sciences for Peace Interdisciplinary Centre, University of Pisa (Italy). ISSN: 2039-1749/2039SSN 2039-1749

—"The Right to Live in a Context of Human Rights, Peace and Development. A debate within the Human Rights Council" *Policy Paper / International Catalan Institute for Peace*, no. 11 (June 2014), p 1-7. ISSN: 2014-2765

—"The 30th Anniversary of the Declaration on the Right of Peoples to Peace: an opportunity to reinforce the linkage between the right to life and human rights, peace and development." *Peace Forum 3 (2014)*, Peace Studies Association of Japan, Meijigakuin University, Tokyo, p. 1-18. ISSN: 244-8593

—"Analysis of the UNESCO approach to the notions of human rights, peace and development in the context of Culture of Peace", *European Human Rights Law Review*, issue 5 (2014), Thomson Reuters, London (UK), p. 439-455. ISSN: 13611526

—"Legal approach to the Chairperson-Rapporteur's draft Declaration in the light of the current debate on the right of peoples to peace", *Italian Yearbook of Human Rights*, 2014, Peter Lang Academic Publishers, Brussels (Belgium), p. 341-413. ISBN: 978-2-87574-217-9

—"La diplomacia multilateral en temas de paz, derechos humanos y desarrollo dentro del sistema de las Naciones Unidas: los Grupos de Trabajo de composición abierta" en Collantes González, J.L, *Derecho diplomático y consular: un Enfoque desde las Novedades y Permanencias en el Nuevo Milenio*, Edición de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Internacional de Cataluña, 2015, Barcelona

—"The BRICS commitment in the promotion of equality between women and men: analysis from the human rights and peace perspective", *BRICS Law Journal*, Vol. 1 (2015), Issue 1, February, p. 5-24, joint initiative from the Pontifical Catholic University of Sao Paulo (Brazil), Lomonosov Moscow State University (Russia), National Law University Jodhpur (India), Peking University (China) and University of Pretoria (South Africa), p. 5-24. ISSN: 2409-9058

—"Building human rights, peace and development within the United Nations", *Russian Law Journal*, No.3 (2015). Issue.1, Moscow State Lomonosov Univer-

- sity Law Faculty, Moscow (Russian Federation), p. 58-92. ISSN: 2309-8678
- “The ASEAN Human Rights Declaration, the Human Rights Council and the Vienna Declaration and Programme of Action”, *Indonesian Quarterly*, First issue, March 2015 (Vol. 43 No. 1), Yayasan Proklamasi, Centre for Strategic and International Studies, Jakarta (Indonesia), p. 40-54. ISSN: 0304-2170
 - “The complementarity of the Security Council and the Human Rights Council in the promotion and protection of the right to life in conflict situation”, *Research Paper Scienza e Pace*, no. 26, March 2015, Journal of the Sciences for Peace Interdisciplinary Centre, University of Pisa (Italy), p. 1-31. ISSN: 2039-1749
 - “The 70^o Anniversary of the creation of the United Nations: giving peace a chance”, *Cadmus*, Vol. 2, Issue 4, April 2015, World Academy of Art and Science, p. 20-36. ISSN: 2038-5242
 - “Envisioning the right to life and Enjoy Peace, Human Rights and Development within the Human Rights Council”, *Strategic Review*, Number 8, June 2015, Faculty of Political Science and Journalism of *Adam Mickiewicz University of Poznan*, Poznan (Poland), p. 309-329. ISSN: 2084-6991
 - “Efforts to create a world free of scourge of war and conflict: the role of mediation and human rights”, in Akyesilmen, N. and Sambur, B. (Editors), *Religion and human rights: right to peace*, Human Rights Centre at the Selcuk University, Raoul Wallenberg Institute of Human Rights and Humanitarian Law and Government of Sweden, March 2015, Konya (Turkey), p. 29-35. ISBN: 978-975-448-210-2 (Publication in Turkish).
 - “Analysis and Assessment of the Right to Peace”, *International Journal of Law*, Vol. 1, No. 1, November 2015, *Banaras Hindu University*, Varanasi (Inde), p. 10-21. ISSN: 2455-2194
 - “The search for consensus and unanimity within the international organizations”, *US- China Law Journal*, Vol. 13, No. 1, January 2016, *New York (USA)*, p. 53-66. ISSN: 1548 – 6605
 - “Analysis and Assessment of the Right to Peace in light of the latest developments at the Human Rights Council”, *Eruditio*, World Academy of Art and Science, University of Florida (USA), Vol. 2, No. 1, November 2015 - January 2016, *New York (USA)*, p. 94-116. ISSN: 2227 – 9679
 - “Through humanity to peace: Efforts of Red Cross and Red Crescent to create a world free of war and conflict”, *International Journal of Humanities and Social Science Research*, Vol. 2, No. 1, January 2016, Delhi (Inde), p. 16-23. ISSN: 2455-2070
 - “The Principles of Transparency and Inclusiveness as Pillars of Global Governance: The BRICS Approach to the United Nations”, *BRICS Law Journal*, Vol. 2, Issue 2, February 2016, Moscow (Russian Federation), p. 7-24. ISSN: 2409-9058
 - “The General Assembly adopts the Declaration on the Right to Peace: an opportunity to strengthen the linkage between peace, human rights and development in the New Millennium”, *Eruditio*, World Academy of Art and Science, University of Florida (USA), Vol. 2, No. 3, February - March 2017, *New York (USA)*, p. 39-61. ISSN: 2227 – 9679
 - “Implementing the Declaration on the Right to Peace in the world”, *European Human Rights Law Review*, Issue 3, Thomson Reuters, London (UK), June 2017, p. 285-297
 - “Countering terrorism and violent extremism while promoting the right of peoples to peace and security in Africa”, 3 *Strathmore Law Journal* 1, Strathmore University Law School (Kenya), August 2017, p. 39-64
 - “In pursuit of broad agreements in the future development of the Declaration on the right to peace within the United Nations”, *Strategic Review* N.10, Faculty of Political Science and Journalism of *Adam Mickiewicz University of —*, Poznan (Poland), September 2017, p. 383-405
 - “Adoption of the Declaration on the Right to Peace by the United Nations: a human rights landmark”, *Peace Human Rights Governance*, 1(2), UNESCO Chair on Human Rights, Democracy and Peace and the Human Rights Centre of the Padova University (Italy), July 2017, p. 275-297
 - “Past and present of the peace agenda within the United Nations”, *BRICS Law Journal*, Vol. IV (2017), Issue 3, October, p. 81-109
 - “Promoviendo el derecho a la paz en las Naciones Unidas desde Costa Rica”, *Revista Costarricense de Política Exterior*, Instituto del Servicio Exterior Manuel María de Peralta y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Número 28, 2017, p. 13-25. ISSN 1659-0112

Recursos naturales y las Operaciones de Mantenimiento de la Paz

MIGUEL ÁNGEL ELIZALDE

Profesor de los Estudios de Derecho y Ciencias Políticas Universitat Oberta de Catalunya

Resumen

En este breve artículo se describen algunas de las acciones de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas desplegadas en Camboya, Sierra Leona, Liberia y la República Democrática del Congo con el fin de interrumpir el financiamiento del conflicto resultante de la explotación de recursos naturales. El objetivo es identificar qué ha funcionado y qué aspectos han restado efectividad a las operaciones de mantenimiento de la paz en este ámbito. En ese sentido, en los distintos casos de estudio se puede apreciar que existen elementos clave como el buen diseño del mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz y la colaboración real y decidida por parte de las autoridades locales.

Palabras clave: Operaciones de mantenimiento de la paz, recursos naturales, conflictos armados internacionales, prevención y mantenimiento de la paz.

Abstract

This brief article describes some of the actions of the United Nations Peacekeeping Operations deployed in Cambodia, Sierra Leone, Liberia and The Democratic Republic of the Congo in order to interrupt the financing of the conflict resulting from the exploitation of natural resources. The objective is to identify what has worked and what has made peacekeeping operations less effective in this area. In this sense, in the different case studies, it is possible to identify as key elements: the good design of the mandate of peacekeeping operations and the authentic and committed collaboration of local authorities.

Key words: Peacekeeping operations, natural resources, international armed conflicts, conflict prevention and peacekeeping.

En un contexto de conflicto armado, la explotación de los recursos naturales (ERN) como las piedras preciosas, la madera, el petróleo, los minerales, suele ser la fuente más accesible para que las partes en la contienda puedan financiarse¹. Esto se debe a que, por un lado, la explotación de algunos recursos, como la madera, no suele requerir conocimientos técnicos especializados y, por otro lado, la inestabilidad social que resulta en un contexto de violencia generalizada normalmente dificulta a los gobiernos el control de este tipo de actividades. La explotación de recursos naturales no sólo es un mecanismo de financiamiento de hostilidades, sino que en muchas ocasiones es causa de los conflictos². Esta relación recursos naturales-conflictos es tan estrecha que, como han reconocido las Naciones Unidas, bien puede llegar a ser el elemento que defina la paz y la seguridad global en el siglo XXI³.

No es extraño, por lo tanto, que muchas Operaciones de Mantenimiento de la Paz (OMP) hayan sido desplegadas en lugares en los que existe una clara relación entre la violencia y los recursos naturales⁴. Sin embargo, sólo en pocos casos las OMP han recibido un mandato expresamente dirigido a romper el vínculo entre el conflicto y los recursos naturales⁵.

A continuación analizaremos las acciones de las OMP en Camboya, Sierra Leona, Liberia y la República Democrática del Congo (RDC), ya que han sido más relevantes en este ámbito, con el objetivo de identificar tanto las cosas que se hacen bien, como los obstáculos a los que se han enfrentado. Pero antes, conviene mencionar que las OMP se despliegan sobre la base de un mandato que les confiere el Consejo de Seguridad en el que se establecen los límites a su actuación y se rigen por los principios de: a) consentimiento de las partes (es decir, para su despliegue es necesario que el Estado de destino dé su consentimiento); b) de imparcialidad; c) no uso de la fuerza salvo en legítima defensa y la defensa de su mandato⁶.

¹ Emily Harwell, Douglas Farah, Arthur G. Blundel, *Forest, Fragility and Conflict: Overview and Case Studies*. World Bank Profor, Washington, 2001. Disponible en línea en: <http://documents.worldbank.org/curated/en/328261468331019611/pdf/693170ESWOP1200757000FRAGILEOFFOREST.pdf> (última visita 23/03/2020). Global Witness, "Breaking the links between Natural Resources, conflict and Corruption", *Annual Report 2006*, p. 8. Disponible en: https://cdn.globalwitness.org/archive/files/pdfs/gw_report.pdf (última visita 19/03/2020)

² Los conflictos pueden surgir por causas muy variadas, algunas de las más comunes incluyen: conflicto por el control de los recursos, conflictos relacionados con el acceso a los recursos, conflictos asociados con la gestión y toma de decisiones sobre los recursos, conflictos sobre la distribución de los beneficios recursos o sus cargas. Véase UNDP-PA and UNEP, *Natural Resources and Conflict: A Guide for Mediation Practitioners*, 2015 p. 11.

³ ONU, *Tierra, recursos naturales y prevención de conflictos: del infortunio a la oportunidad*. Disponible en línea en: <https://www.un.org/es/land-natural-resources-conflict/> (última visita 29/3/2020).

⁴ Daniëlla Dam-de Jong, "Standard-setting Practices for the Management of Natural Resources in Conflict-Torn States: Constitutive Elements of Jus Post Bellum", en: Carsten Stahn, Jennifer S. Easterday, Jens Iverson, *Environmental Protection and Transitions from Conflict to Peace*, Oxford University Press, 2017, p. 185.

⁵ *Idém.*

⁶ United Nations, *United Nations Peacekeeping Operations: Principles and Guidelines*, UN Department of Peacekeeping Operations/Department of Field Support, 2008, pp. 16 y 31. Disponible en línea en: https://peacekeeping.un.org/sites/default/files/capstone_eng_0.pdf (última visita 30/3/2020)

La Misión de las Naciones Unidas en Camboya

En febrero de 1992, el Consejo de Seguridad estableció la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC) para asegurar el cumplimiento de los Acuerdos de Solución Política General del conflicto de Camboya, firmados en París en 1991⁷. El Consejo Nacional Supremo de Camboya (CNSC), que ejercía transitoriamente la soberanía del país, delegó en las Naciones Unidas todos los poderes necesarios para asegurar la implementación de los Acuerdos de París. Así, el mandato de la APRONUC, que absorbió a la Misión Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya (UNAMIC)⁸, incluía aspectos relacionados con derechos humanos, la organización y gestión de elecciones generales imparciales y libres, la administración civil, el mantenimiento del Estado de Derecho y el orden, etc.

El 22 de septiembre de 1992, el CNSC adoptó la decisión de imponer una moratoria a la exportación de troncos de Camboya, que eran explotados para financiar las acciones de Khomer Rouge⁹. El Consejo de Seguridad ordenó a la APRONUC la adopción de medidas adecuadas para garantizar la aplicación de esta moratoria¹⁰. Diversas acciones de monitorización e inspección fueron realizadas por la APRONUC para implementar ese mandato, incluyendo investigaciones, controles de frontera y de apoyo policial¹¹. Sin embargo, no solucionaron el problema. Por un lado, el mandato de la APRONUC no entró en vigor de manera inmediata y, por otro lado, el mandato cubría únicamente la exportación de troncos, pero no la exportación de madera procesada. Evitar las restricciones de la moratoria era tan sencillo como procesar, aunque fuera en un grado mínimo, la madera. Esto dio lugar a la aparición de un gran número de aserraderos improvisados¹².

Adicionalmente, pese a que el Consejo de Seguridad pidió al CNSC que ampliara la moratoria también a la exportación de minerales y piedras preciosas, el comercio de zafiros y rubíes continuó siendo una inyección de recursos al conflicto¹³.

El mandato de la APRONUC finalizó en septiembre de 1993 con la promulgación de la Constitución del Reino de Camboya y con la formación del nuevo gobierno. Sin embargo, la elección

⁷ Consejo de Seguridad, Res. 745, de 28 de febrero de 1992.

⁸ Consejo de Seguridad, Res. 717, de 16 octubre 1991.

⁹ Para un estudio de la relación entre la explotación de madera y el conflicto en Camboya, véase Global Witness, *The Logs of War: The Timber Trade and Armed Conflict*. Fafo Institute for Applied Social Science, 2002, pp- 17-21. Disponible en línea en: <https://fafo.no/images/pub/2002/379.pdf> (última visita 16/3/2020).

¹⁰ Consejo de Seguridad, Res. 792, de 30 de noviembre de 1992, para. 13.

¹¹ UNEP, *Greening the Blue Helmets: Environment, Natural Resources and UN Peacekeeping Operations*, 2012, p. 43. Disponible en línea en: <https://www.unenvironment.org/resources/report/greening-blue-helmets-environment-natural-resources-and-un-peacekeeping-operations> (Última visita 29/3/2020)

¹² *Ibid.*, p. 44.

¹³ Consejo de Seguridad, Res. 792, de 30 de noviembre de 1992, para. 14.

del nuevo gobierno no detuvo la tala de árboles, que continuaron siendo explotados y exportados por las facciones rivales que componían el gobierno, con el objetivo de fortalecer a las fuerzas armadas leales a cada bando¹⁴.

La Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona

De forma similar a lo ocurrido en Camboya, en la guerra civil en Sierra Leona, que se inició en 1991 con el levantamiento del Frente Revolucionario Unido (FRU) liderado por Foday Sankoh en contra del gobierno, los diamantes y otros minerales fueron utilizados para financiar el conflicto¹⁵. Aunque las estimaciones del volumen de comercio varían bastante, se habla de entre 25 y 125 millones dólares, fue la principal fuente de financiamiento del FRU¹⁶.

En 1999, se firmó el Acuerdo de Paz de Lomé entre el gobierno nacional y el FRU en el que se comprometían a compartir el gobierno. Para los efectos que aquí interesan, llama la atención que en el acuerdo se designara como presidente de la Comisión para la Ordenación de los Recursos Estratégicos, la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo a Foday Sankoh.

Con el fin de ayudar a las partes a implementar el Acuerdo de Lomé, en octubre de 1999, el Consejo de Seguridad estableció la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL)¹⁷. Sin embargo, los reclamos al respeto de la soberanía y libre determinación por parte de Foday Sankoh lograron que el mandato inicial de la UNAMSIL no incluyera ninguna referencia a la protección de recursos naturales¹⁸. Así, el comercio de diamantes por parte de FRU se mantuvo hasta 2003, año en el que falleció Foday Sankoh. En marzo de 2004, el Consejo de Seguridad instó al Gobierno de Sierra Leona a que realizara un control y regulación de la extracción de diamantes más estrictos¹⁹.

En vista de que el gobierno tenía dificultades para mantener la seguridad, el mandato de UNAMSIL fue ampliado y se le ordenó apoyar a las fuerzas armadas y la policía de Sierra Leona en el patrullaje de las zonas fronterizas y de extracción de diamantes²⁰. La UNAMSIL en

¹⁴ Global Witness, *The Logs of War...*, op. cit., pp- 17-18. Este estudio concluyó que la exportación de madera en 1995 generaba para Khomer Rourke entre 10 y 20 millones de dólares al mes.

¹⁵ UNEP, *Environment, conflict and peacebuilding assessment: Sierra Leone*. UN Environment Programme: Geneva, 2010. p. 13.

¹⁶ *Report of the Panel of Experts appointed pursuant to Security Council resolution 1306 (2000) in relation to Sierra Leone*. S/2000/1195, December 2000.

¹⁷ Consejo de Seguridad, Res. 1270, de 22 de octubre de 1999.

¹⁸ Consejo de Seguridad, Tercer Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona S/2000/186 7 de marzo de 2000, para. 49.

¹⁹ Consejo de Seguridad, Res. 1537, de 30 de marzo de 2004.

²⁰ Consejo de Seguridad, Res. 1562, de 17 de septiembre de 2004, para 2.

cumplimiento de este mandato adiestró a la policía nacional para combatir la extracción y comercio ilegal de diamantes, la ayudó a crear la Unidad de Inteligencia e Investigación de Crímenes relacionados con Diamantes y realizó operaciones de patrullaje conjunto²¹. De esta forma, el gobierno recobró progresivamente el control sobre las minas de diamantes y pudo realizar avances importantes en la implementación de un sistema de licencias y del Sistema de Kimberly, un sistema internacional de certificación de los diamantes en bruto establecido por la Asamblea General en enero de 2001, con el objeto de romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados²². La UNAMSIL completó su mandato en diciembre de 2005²³.

La Misión de las Naciones Unidas en Liberia

El conflicto en Sierra Leona tuvo importantes vínculos con la guerra civil en Liberia. En 1997, tras la primera guerra civil en Liberia, Charles Taylor asumió la presidencia, aunque en 1999 la guerra estalló de nuevo, impulsada por disidentes al régimen. Charles Taylor daba un apoyo decisivo al FRU, entre otras cosas, colaborando para que los diamantes que financiaban sus actividades pudieran salir de Sierra Leona por Liberia²⁴. Por esto, en marzo de 2001, el Consejo de Seguridad exigió al gobierno de Liberia que detuviera el apoyo al FRU y exigió de todos los Estados la adopción de medidas para impedir la importación, directa o indirecta, de diamantes en bruto desde Liberia²⁵. Tras el abandono del país por parte de Charles Taylor en 1993, la gestión del país fue puesta en manos del Gobierno Nacional de Transición en Liberia (GNLT), en agosto de 2003.

La Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), creada en septiembre de 2003 para apoyar el acuerdo de cese al fuego, ya en su primer mandato incluía la orden de “ayudar al gobierno de transición a restablecer la ordenación adecuada de los recursos naturales”²⁶. Dada la importancia que tuvo durante la guerra civil la madera, que representó casi una cuarta parte del PIB en Liberia y casi la mitad de los beneficios en los primeros años de la década de los 2000²⁷,

²¹ UNEP, *Greening the Blue Helmets: Environment...* op. cit., p. 45.

²² Asamblea General, Res. 55/56, de 29 de enero de 2001.

²³ Tras las UNAMSIL, en 2005 se creó la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona (SC RES. 1620, 31 de agosto de 2005), operativa entre 2006-2008, hasta que fue reemplazada por la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz (UNIPSIL) (Consejo de Seguridad, Res. 1829, de 4 de agosto de 2008) que se mantuvo operativa hasta 2014.

²⁴ También daba apoyo militar y financiero, haciendo transferencias de armas y municiones, ofreciendo adiestramiento militar, prestando apoyo logístico y de comunicaciones, etc.

²⁵ Consejo de Seguridad, Res. 1343, de 7 de marzo de 2001, paras. 5-7.

²⁶ Consejo de Seguridad, Res. 1509, 19 de septiembre de 2003, para. 3.r).

²⁷ Emily Harwell, Douglas Farah, Arthur G. Blundel, *Forest, Fragility and Conflict...*, op. cit., p. 39.

en diciembre de 2003, el Consejo de Seguridad ordenó también un embargo comercial a los troncos y productos de madera del país²⁸.

Con base en este mandato, la UNMIL ayudó a desarrollar políticas de gestión de los recursos naturales, pero no pudo hacer mucho, al menos en un primer momento, por ayudar al gobierno de transición a recuperar el control de sus recursos naturales²⁹. Uno de los mayores retos a los que se enfrentó la UNMIL fue que el gobierno de transición hizo una interpretación muy limitada de su mandato, por lo tanto, la UNMIL no pudo desplegarse en las regiones fronterizas y otras áreas ricas en recursos naturales, que continuaron siendo objeto de explotación y extracción ilegal de diamantes por un gran número de excombatientes, criminales e, incluso, miembros del gobierno de transición³⁰. La falta de control sobre las fronteras facilitaba el comercio ilegal.

Dada la corrupción generalizada y la mala gestión financiera, en 2005 se creó el Programa de Asistencia para la Gobernanza y la Gestión Económica (GEMAP) entre el GNTL y la comunidad internacional de donantes³¹, implicados en el proceso de paz tras la guerra³². El objetivo de la GEMAP era lograr la estabilidad económica a través de medidas dirigidas a controlar los ingresos del gobierno y la recaudación, el gasto público, las prácticas relativas a la contratación pública y las concesiones³³. La GEMAP también vigilaba la recaudación o beneficios derivados de la explotación de recursos naturales³⁴.

El apoyo necesario para una efectiva acción de la UNMIL llegó en enero de 2006, cuando Ellen Johnson fue elegida para dirigir el país. El Decreto No. 1 de Johnson declaró inválidas todas las concesiones forestales expedidas durante la guerra civil o el gobierno de transición. Otras medidas en la misma dirección fueron la creación de Comité de supervisión de la reforma forestal; el nombramiento de un controlador financiero y el establecimiento para que la sociedad

²⁸ Consejo de Seguridad, Res. 1521, de 22 de diciembre de 2003, para. 10.

²⁹ Global Witness, *Liberia: An Architecture of Instability - How the critical link between natural resources and conflict remains unbroken*. 7 December 2005. Disponible en línea en: <https://reliefweb.int/report/liberia/liberia-architecture-instability-how-critical-link-between-natural-resources-and> (última visita 19/03/2020)

³⁰ UNEP, *Greening the Blue Helmets: Environment...op. cit.*, p. 47.

³¹ Entre ellos se encontraban las Naciones Unidas, el Banco Mundial, la Unión Europea, el Fondo Monetario Internacional, la ECOWAS, la Unión Africana, Estados Unidos, Gana, Nigeria.

³² Cindy Daase, "Liberia's Governance and Economic Management Assistance Programme - A New Model of Shared Sovereignty?", *ZaöRV*, Vol. 71, 2011, p. 495. El Consejo de Seguridad mostró su apoyo a la creación de la GEMAP. Consejo de Seguridad, Res. 1626, de 19 de Septiembre de 1995.

³³ Renata Dwan, Laura Bailey, *Liberia's Governance and Economic Management Assistance Programme (GEMAP)*, A joint review by the Department of Peacekeeping Operations' Peacekeeping Best Practices Section and the World Bank's Fragile States Group, May 2006, p. 16. Disponible en: <http://siteresources.worldbank.org/INTLICUS/Resources/DPKOWBGEMAPFINAL.pdf> (última visita 26/3/2020)

³⁴ UNEP, *Greening the Blue Helmets: Environment...op. cit.*, p. 47.

civil participara en la vigilancia del sector forestal -todas estas medidas, fueron aplaudidas por el Consejo de Seguridad.³⁵

Con el respaldo de Johnson, la UNMIL ayudó, entre otras cosas, a restablecer el control del gobierno sobre zonas de extracción de recursos prioritarias, ofreció entrenamiento a inspectores y agentes para la implementación del Proceso de Kimberly y de la GEMAP, a combatir la tala ilegal y en la aplicación de las reformas normativas forestales de la nueva administración³⁶. La UNMIL completó su mandato el 30 de marzo de 2018.

La Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo

Al igual que en los casos anteriores, la violencia y la crisis humanitaria en la República Democrática del Congo (RDC) fue financiada en gran medida con recursos naturales. Tanto los grupos armados como el ejército nacional estaban implicados en el comercio de estaño, tungsteno, oro, columbita y tantalita (coltán), utilizados para producir componentes electrónicos³⁷. Pese a ello, el mandato inicial de la Misión de las Naciones Unidas en la RDC (MONUC), establecida por el Consejo de Seguridad a finales de 1999, no incluía ninguna orden relacionada con el control de los recursos naturales³⁸. En mayo de 2007 se amplió el mandato de la MONUC de manera que implícitamente podría considerarse relacionado con acciones para proteger recursos naturales³⁹, sin embargo, no fue hasta finales de 2008 que el Consejo de Seguridad expresamente le ordenó utilizar su capacidad de vigilancia e inspección para impedir que se preste apoyo a los grupos armados ilegales mediante el comercio ilícito de recursos naturales⁴⁰. En mayo de 2010, la MONUC fue renombrada Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en el Congo (MONUSCO)⁴¹.

Pese a que el mandato sobre protección de recursos naturales tenía por delante hasta 16 temas más relevantes o prioritarios⁴², la misión llevó a cabo diversas acciones en este ámbito,

³⁵ Consejo de Seguridad, Res.1689, de 20 de junio de 2006.

³⁶ UNEP, *Greening the Blue Helmets: Environment...* op. cit., p. 48.

³⁷ Véase, en general, Global Witness, *Congo's minerals trade in the balance: Opportunities and obstacles to demilitarization*, May 2011. Disponible en línea: <https://cdn.globalwitness.org/archive/files/congo's%20minerals%20trade%20in%20the%20balance%20low%20res.pdf> (Última visita 29/3/2020). Consejo de Seguridad. Doc. ONU S/2003/1027, de 23 de octubre de 2003, p. 6.

³⁸ Consejo de Seguridad, Res.1279, de 30 de noviembre de 1999.

³⁹ Consejo de Seguridad, Res.1756, 15 de mayo de 2007. El mandato ordenaba a la MONUC ayudar al gobierno de la RDC a instaurar un entorno de seguridad estable en el país y a impedir la prestación de apoyo a grupos armados irregulares derivado de actividades económicas ilícitas. Dentro de esas actividades económicas ilícitas pueden considerarse incluidas las relativas a la explotación de recursos naturales.

⁴⁰ Consejo de Seguridad, Res. 1856, de 22 de diciembre de 2008.

⁴¹ Consejo de Seguridad, Res. 1925, de 28 de mayo de 2010.

⁴² Consejo de Seguridad, Res.1906, 23 de diciembre de 2009, para. 6.

aunque no siempre lograron los resultados esperados. Por ejemplo, realizó funciones de monitorización y supervisión de los puntos de transporte utilizados por grupos armados para distribuir los recursos naturales con los que se financiaban. Sin embargo, no se logró demasiado por la falta de colaboración de las autoridades locales y porque la MONUC no contaba con los recursos humanos, logísticos y económicos necesarios⁴³. Por otro lado, aunque la misión ayudó a recuperar para el gobierno el control de algunas zonas de extracción de recursos, estos esfuerzos fueron en vano ya que algunas unidades del ejército nacional empezaron a explotar los recursos naturales directamente. Dado que el mandato de la misión estaba dirigido exclusivamente a controlar las acciones de grupos armados ilegales, la misión no tenía competencia para actuar frente a los actos del ejército de la RDC⁴⁴.

En vista de los limitados resultados obtenidos, el Consejo de Seguridad centró sus esfuerzos de controlar el comercio ilegal colocando en las empresas la responsabilidad de asegurarse de que las empresas que compran minerales en la RDC (o en los países vecinos) no se utilizan para financiar grupos implicados en conflictos⁴⁵. En este sentido, a la misión se le ordenó ayudar a las autoridades nacionales a establecer cinco centros comerciales piloto para diferentes minerales. La MONUSCO también entrenó a 140 miembros de la Policía de Minas para su despliegue en el territorio⁴⁶.

Conclusiones

Las OMP pueden tener un impacto directo sobre las fuentes de financiamiento en situaciones de conflicto. Sin embargo, el diseño del mandato es un aspecto clave, como se ha podido observar en los casos descritos. Si el mandato llega tarde, puede resultar en la prolongación del conflicto, o si es demasiado limitado puede anular otros esfuerzos encaminados a recuperar el control sobre los recursos naturales. En cualquier caso, un mandato bien diseñado puede no ser suficiente, en particular, si la OMP no cuenta con una colaboración decidida por parte de los Estados interesados.

⁴³ Global Witness, *Congo's minerals trade in the balance...*, op. cit., p. 9.

⁴⁴ UNEP, *Greening the Blue Helmets: Environment...* op. cit., p. 49.

⁴⁵ Global Witness, *Congo's minerals trade in the balance...*, op. cit., p. 6.

⁴⁶ UNEP, *Greening the Blue Helmets: Environment...* op. cit., p. 49.

Taller educativo de Amnistía Internacional- Asturias: implicaciones de la producción de cobalto*

**LAURA CANEIRO OLIVEIRA, PILAR CARTÓN ÁLVAREZ,
MICAELA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, DIANA GARCÍA FERNÁNDEZ,
EVA GARCÍA VÁZQUEZ**

Amnistía Internacional de Asturias

Resumen

Durante el curso 2018-19, un grupo de activistas de Amnistía Internacional-Asturias, España, desarrollamos un taller enfocado a provocar una reflexión sobre las condiciones de trabajo que hay detrás de nuestros aparatos electrónicos. Mediante el conocimiento y la experimentación, en este caso sobre el cobalto producido en la República Democrática del Congo, nos propusimos reivindicar el poder de nuestras decisiones como consumidores y, con ello, propiciar un cambio en nuestros hábitos de consumo.

Palabras clave: Derechos Humanos, consumo responsable, minería de cobalto, tecnología ética, trabajo infantil.

Abstract

During the course 2018-19 a group of activists from Amnesty International – Asturias, Spain, developed a workshop aimed at provoking a reflection about the working conditions that underlie our electronic devices. Through knowledge and experimentation, in this case about cobalt produced in the Democratic Republic of Congo, our aim was to defend the power of our decisions as consumers, so promoting a change in our consumption habits.

Key words: Human Rights, responsible consumption, cobalt mining, ethical technology, child labour.

* Este artículo refleja las opiniones de las autoras y no es una comunicación oficial de Amnistía Internacional

El artículo 32.1 de la Convención de Derechos del Niño adoptada por la ONU el 20 de noviembre de 1989 dice: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”. En las sociedades occidentales usamos y abusamos de nuestros aparatos electrónicos ignorando que los materiales que contienen proceden en gran parte de la explotación de niñas y niños en minas insostenibles de la República Democrática del Congo. En este artículo describimos una experiencia educativa desarrollada en Asturias por activistas de Amnistía Internacional.

Amnistía Internacional y la minería de cobalto

Amnistía Internacional (de aquí en adelante AI) es un movimiento global integrado por personas, en su inmensa mayoría voluntarias, que trabajan para que se respeten los derechos humanos en todo el mundo. Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales. Para lograr este objetivo, los distintos grupos de activistas de la organización –formados por personas a quienes no les da igual la injusticia y dedican parte de su tiempo y energía a defender a personas a las que se les ha negado la justicia o la libertad- organizamos acciones creativas para dar a conocer a la gente cómo pueden defender a quienes sufren violaciones de derechos humanos, recogiendo firmas, presionando a los gobiernos para llevar ante la justicia a quienes cometen esos crímenes.

El equipo de gestión del activismo de AI trabajó en sinergia con el equipo de educación de AI de Asturias para dar a conocer la realidad de las condiciones de extracción de un mineral utilizado en nuestros dispositivos electrónicos y coches eléctricos, que, al contrario que el coltán, que ha sido objeto de numerosas campañas mediáticas como mineral de sangre, todavía no es conocido en este sentido por el gran público: el cobalto.

El informe de AI sobre el empleo de trabajo infantil en las minas de cobalto de la República Democrática del Congo (RDC) publicado en 2016 “*This is what we die for. Human right abuses in the Democratic Republic of the Congo power the global trade of cobalt*” (Amnesty International, 2016) fue la base sobre la que se planteó un instrumento para educar en derechos humanos, comprometer a las personas jóvenes y animarlas a ser ciudadanas y ciudadanos activos en materia de derechos humanos.

Cobalto, medioambiente y responsabilidad social corporativa

La demanda de cobalto aumenta cada año porque se emplea para la fabricación de las baterías de aparatos electrónicos (teléfonos inteligentes, tablets, ordenadores portátiles, etc.) y de los cada

vez más populares automóviles eléctricos. Para entender mejor el papel central del cobalto en la economía global actual hay que comenzar por su distribución geológica. Desde 2011 la Comisión Europea lo ha incorporado a su lista de minerales críticos, por su escasez y por no existir apenas en territorios europeos, lo que hace imprescindible su importación (COM 2011 25 final, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52011DC0025>).

El 60% de las reservas de cobalto del planeta se encuentran en el denominado Cinturón del Cobre que atraviesa el sur de la RDC y el norte de Zambia. En esta región se excavan minas sacando de la tierra una mezcla de minerales de cobre y cobalto, la mena, con el sustrato al que están adheridos. La mena es lavada en los ríos para separar el mineral de la tierra y los restos de otros materiales. El deterioro medioambiental causado por la minería de cobalto, por tanto, es enorme porque no se limita a la erosión y movimiento de tierras causados por las excavaciones, sino que conlleva la contaminación del agua donde se lava la mena. Esto afecta no solamente a las personas que trabajan en las minas sino también al conjunto de la población de la región. El cobalto y otros minerales acompañantes transportados por el río terminan en el agua potable, los cultivos, los animales domésticos y los peces de la región, donde alcanzan niveles muy superiores a los límites tolerables para consumo humano fijados por la Organización Mundial de la Salud (Cheyns y col., 2014).

El comercio global del cobalto implica en primer lugar un eje asiático-africano y a continuación se extiende por América y Europa. Grandes empresas chinas como Huayou Cobalt compran el mineral producido en las minas de RDC, lo funden y refinan, y a través de intermediarios asiáticos lo distribuyen a fabricantes de baterías como LG y Samsung. Estas empresas venden las baterías a las compañías fabricantes de móviles y coches distribuidas en todos los continentes, principalmente en Europa y Norteamérica. Amnistía Internacional contactó en 2015 (Amnesty International, 2016) con 16 multinacionales de tecnología y automóviles, entre ellas Apple, Microsoft, Vodafone, Samsung, Sony, Daimler, Huawei y Mercedes. Algunas como Huawei, Mercedes, Sony, Samsung y Vodafone declararon que no trataban con Huayou Cobalt, pero ninguna proporcionó datos suficientes con los que poder verificar de manera independiente de dónde procedía el cobalto de sus productos.

Durante el seguimiento posterior de 26 compañías, incluyendo Huayou Cobalt, en 2017 se comprobó que, aunque había alguna mejora en la transparencia comercial, mucha de la información solicitada seguía sin estar disponible, como por ejemplo las minas concretas de las que se extraía el cobalto (Amnesty International, 2017); por lo tanto, no es posible saber si se emplean métodos éticos o no en la minería que proporciona la materia prima. Algunas compañías como Apple, BMW, Samsung y Hunan Shanshan respondieron a las consultas realizadas por Amnistía Internacional y demostraron que están dando pasos hacia una mayor transparencia sobre el origen del cobalto que utilizan en sus productos (Amnesty International, 2017).

Derechos Humanos, perdidos en el mercado global del cobalto

En el informe de AI de 2016 antes citado se describe la situación de abuso y vulneración de los Derechos Humanos que hay detrás de la extracción de cobalto en las minas de Kowelzi, al sur de la RDC, donde UNICEF ha constatado la presencia de alrededor de 40.000 niñas y niños trabajando en ocasiones 24 horas al día por no más de dos dólares. Las condiciones son penosas; hay que cargar con sacos de mena de mineral de más de 40 kilos de peso y lavarla en el río, exponiéndose a numerosos accidentes y deterioro de la salud, frecuentemente irreversible, incluyendo problemas pulmonares severos. Niños y niñas trabajan en las minas de cobalto en los fines de semana y los ratos libres para ayudar a sus familias y para pagarse la escuela: aunque en teoría la educación primaria es gratuita en la RDC, las familias tienen que pagar una cantidad mensual de unos 30 dólares llamada *minerval* para el salario de los docentes y los gastos de material. Una altísima tasa de abandono escolar y numerosos abusos físicos, extorsiones y violencia por parte de los capataces de las minas son parte del peaje que pagan las y los menores en las minas de cobalto la RDC.

La situación descrita es la realidad a partir de la cual se obtiene un mineral sin el que el desarrollo electrónico actual no sería posible. La investigación de AI y UNICEF constata los abusos infantiles cometidos en la minería del cobalto en la RDC. Pero hay más vulneraciones de Derechos Humanos implicadas, como se verá a continuación.

Minería de cobalto, también una cuestión de género

Otros estudios revelan una importante y terrible implicación de esta minería en cuestiones de género. Los informes de la Liga Internacional de Mujeres para la Paz y la Libertad muestran que más del 74% de las mujeres que trabajan en estas minas están sometidas a violencia sexual. Muchos capataces exigen sexo a las mujeres a cambio de permitirles trabajar en las minas. También trabajan muchas mujeres embarazadas que cargan con sacos de mena de gran peso para lavarlos fuera de la mina. A consecuencia de la exposición al metal, que es teratogénico, la frecuencia de anomalías en los fetos y abortos no deseados aumenta ostensiblemente.

Las niñas son objeto de una discriminación especial. A todos los menores se les somete a ritos de sumisión para garantizar su buena conducta y fidelidad a las compañías mineras, evitando así pequeños hurtos. Estos ritos violentos se basan principalmente en gritos, amenazas y palizas. En el caso de las niñas se añade a menudo un componente sexual: abusos sexuales y violaciones, que han derivado en un incremento de embarazos entre niñas de 13 a 15 años y una prevalencia del VIH en las jóvenes mujeres mineras que cuadruplica a la del resto del país (Matundu Mbambi & Kandolo, 2016).

La cuestión de género va más allá de las mujeres que trabajan en las minas porque afecta a toda la población debido a la contaminación por cobalto del agua dulce. Se ha publicado

recientemente un incremento de problemas en el embarazo y perinatales en la región, con un muy significativo aumento de patologías como la pre-eclampsia –aumento súbito de la tensión arterial en las fases últimas del embarazo con grave riesgo para la madre y el feto- atribuido a la exposición al cobalto a través del agua y los alimentos (Musa Obadia y col., 2018). El conjunto de datos revela una realidad demoledora de un insoportable coste humano de las nuevas tecnologías.

El taller “Por un Selfie Bueno”

Pese a la evidencia de las injusticias y el dolor humano que implican la producción del cobalto, el auge de la electrónica actual es imparable y no parece que la vulneración de derechos humanos que conlleva vaya a ser un obstáculo. Seguramente porque no es un tema que se divulgue demasiado.

Los aparatos electrónicos, en especial los teléfonos inteligentes, constituyen hoy en día uno de los bienes de consumo más valorado, en especial por las y los adolescentes. Así como las empresas compran el cobalto sin hacer preguntas acerca de cómo y dónde se ha extraído, pocas de las personas que consumen estos productos conocen las condiciones de producción, y con ello contribuyen inconscientemente a perpetuar una ignominia como es el trabajo infantil.

El taller “Por un selfie bueno” surgió de la lectura y comentario del informe antes citado por parte de un grupo de activistas de AI de Asturias para contribuir a mitigar el problema. Definimos un objetivo central para el taller: provocar una reflexión sobre las condiciones de trabajo que hay detrás de nuestros aparatos electrónicos mediante el conocimiento y la experimentación, en este caso sobre el cobalto producido en la RDC. A partir de ello nos propusimos reivindicar el poder de nuestras decisiones como consumidoras y consumidores y, con ello, propiciar un cambio en nuestros hábitos de consumo.

Este taller de una hora de duración está preparado para un nivel de educación secundaria, pero puede adaptarse a otros niveles y a público adulto. Sigue la máxima educativa “Sólo lo que se experimenta se aprende”. Para ello, incluye una simulación o juego de rol junto con otras dos secciones de características y fines diferentes. En Asturias fue impartido por activistas de AI, que nos presentamos en los espacios donde se impartió con chalecos amarillos con logo de vela alumbrada característicos de la ONG.

Se comienza por un par de preguntas iniciales: ¿De qué año es vuestro móvil? ¿cuántas personas de esta sala quieren cambiar su móvil este año? Se anotan las respuestas. A continuación se distingue un buen selfie de un selfie bueno mediante una consideración sencilla que implica fijarse en el instrumento empleado para tomar la imagen. “*En un buen selfie yo estoy genial, pero en un selfie bueno también lo está mi móvil*”. Una vez atraída la atención del público con este planteamiento, en la primera parte, de unos 15 minutos aproximadamente, se presenta una

exposición informada y técnica, elaborada a partir de los informes aportados por Amnistía Internacional y otros estudios. Se mencionan los minerales que hay en nuestros móviles destacando el cobalto de las baterías, se explica cómo es la minería actual de cobalto y se describe brevemente su mercado global. Se hace hincapié en la realidad constatada de abusos laborales infantiles, degradación medioambiental y consecuencias en la salud física y mental tanto de la infancia como de las mujeres embarazadas. Se emplea material audiovisual (fotografías, powerpoint, vídeo) y un lenguaje sencillo adecuado para el nivel formativo y de edad al que se dirige el taller. Se les muestran fotografías de rocas con cobalto.

En la segunda parte, de unos 20 minutos, se realiza una simulación o juego de rol. Aquí las activistas se quitan sus chalecos amarillos de AI y se colocan gorras militares y armas de plástico, con las que se intimida al alumnado para realizar el trabajo de limpieza y selección de cobalto en las laderas de las minas. Se reparten bandejas con arena estéril en la cual se han escondido pequeñas piedrecitas de mineral de color azulado o grisáceo, y algún utensilio de tipo colador o cedazo que van a emplear para tamizar la arena y seleccionar las supuestas piedras con cobalto. Una de nosotras hace de “capataza” y, con una gorra de más categoría, ocupa un asiento destacado. Durante los 15 minutos en los que el alumnado separa la mena de la ganga con la herramienta rudimentaria, ella realiza comentarios despectivos en voz alta sobre la infancia en general y las niñas y niños del país en particular. Después se ponen en fila y van a pesar las piedras de cobalto extraídas, por las que se les paga en dólares de juguete. Durante todo el tiempo las activistas transformadas en vigilantes de seguridad de la mina siguen manteniendo el orden con actitud amenazante.

En la tercera parte, de vuelta a la cómoda realidad del aula y durante unos 15 minutos, se pide a cada grupo que cuenten las ganancias obtenidas. Se les informa entonces de los precios reales de distintos bienes de consumo en Kinshasa, la capital de la RDC, que son comparables a los de muchos países europeos. También se les explica lo que es el *minerval* y cómo la necesidad de pagar por estudiar es lo que empuja a muchas familias a mandar a sus hijos e hijas a las minas de cobalto. A continuación, se informa sobre la cantidad de cobalto que lleva un móvil, un Smartphone y un coche eléctrico de gama media, comparándola con las cantidades que han extraído y el precio que se les ha pagado por ella. Finalmente, se comenta y discute sobre las posibles acciones de consumo responsable: enterarse de las empresas que utilizan cobalto extraído de forma ética sin trabajo infantil, escribir a las empresas de móviles preguntando por la procedencia del cobalto utilizado, reciclar los aparatos electrónicos obsoletos. Se abre un coloquio final que se cierra con la misma pregunta que se hizo al principio: ¿cuántas personas de las presentes piensan cambiar de móvil este año?, anotando las respuestas. Se invita a reflexionar sobre el objetivo final del taller, que no es pretender una vuelta a la era pretecnológica sino, al contrario, disfrutar de la vida moderna exigiendo el respeto por los derechos humanos en la producción y comercialización de todos y cada uno de nuestros bienes de consumo.

La experiencia de “Por un Selfie Bueno” en Asturias

El taller comenzó a desarrollarse en Asturias el 19 de octubre de 2018. A fecha de noviembre de 2019 se había realizado en diez espacios de docencia y aprendizaje de distintos niveles educativos llegando a 391 estudiantes, de los cuales el 31% eran universitarios/as, un Colegio Público de educación primaria (CP Alcalde Próspero Martínez Suárez de Riosa), tres Institutos de Enseñanza Secundaria (IES Santa Cristina de Lena en Pola de Lena, IES de Salinas, IES Pando en Oviedo), y cinco centros de la Universidad de Oviedo (Facultad de Pedagogía, Escuela Politécnica de Ingeniería de Gijón, Escuela de Minas, Facultad de Derecho, Escuela de Ingeniería Informática); así como en la Feria de Innovación Educativa celebrada en el Teatro Campoamor de Oviedo, con la presencia directa de unas 230 personas.

Para cada espacio se hicieron algunas adaptaciones del diseño inicial incidiendo más o menos en algunos aspectos, como por ejemplo en el uso de vocabulario especializado, la crudeza de las descripciones y la sugerencia de amenaza de las capatazas en el juego de rol, dependiendo del tipo de público y el entorno. La adaptación más significativa fue la realizada para la exposición en el Congreso, ya que al tratarse de un teatro y de un tiempo más limitado no fue posible realizar la simulación.

Sabemos que toda acción educativa necesita un amplio periodo de tiempo para germinar y que es difícil evaluar su incidencia inmediata; con todo, vamos a dejar constancia de cuatro indicadores que podemos tener en cuenta para dicha valoración. La primera se refiere a la comparación entre la pregunta inicial y final respecto a la intención de comprar un nuevo móvil dentro del año. En las respuestas a la pregunta inicial predominaban quienes deseaban hacerlo entre quienes lo tenían desde hacía más de dos años; al final del taller, el porcentaje de quienes creían necesario cambiarlo había cambiado ostensiblemente, siendo mucho menor, y quienes aún pensaban en hacerlo manifestaron que buscarían empresas con condiciones de trabajo justas.

Como segundo indicador, al finalizar el taller se dejaron en los centros educativos cajas de cartón con mensajes claramente visibles, expuestas en lugares comunes para la recogida de móviles en desuso. El resultado fue variado según los centros, habiendo menor incidencia en los de educación primaria y secundaria que en los universitarios, en general. Esto es bastante comprensible, pues en edades infantiles no se suele tener independencia para decidir sobre los propios bienes de consumo.

El tercer indicador fue realmente inesperado, pues no se ofertó como tal ni se planteó cuando diseñamos el taller. En el ámbito universitario de carreras técnicas, a demanda de personas asistentes, se acordaron tres proyectos investigadores de fin de grado – un trabajo fin de grado y dos trabajos fin de master– para explorar los impactos medioambientales y sobre los derechos humanos de la minería de cobalto, y para investigar la viabilidad de los procesos actuales de reciclaje.

Finalmente, la difusión puede considerarse otro estimador, que todavía no es objetivable por el escaso tiempo transcurrido desde el comienzo del taller. Por una parte, la presencia en aulas de primaria, secundaria y universitarias del ámbito docente y técnico y en el contexto de una Feria de Innovación Educativa permite que el mensaje llegue a un amplio espectro de la sociedad. Por otra parte, la puesta en práctica del taller fue recogida en los medios de comunicación, prensa y televisión, tanto de carácter regional como local. Al Asturias realizó un vídeo informativo con opiniones de quienes participaron, que se colgó en las redes sociales de la ONG y permitió difundirlo entre activistas y simpatizantes del resto del país.

Consideraciones específicas sobre el enfoque de género en “Por un Selfie Bueno”

El trabajo de educación en derechos humanos que realiza AI abre la posibilidad de sensibilizar y formar a personas muy jóvenes sobre la importancia de los derechos humanos. A largo plazo, estas aportaciones pueden desembocar en la formación de nuevas personas activistas o, al menos, en que los colectivos tengan integrado el discurso sobre los derechos humanos. La educación en derechos humanos nos ofrece un espacio en el que potenciar la idea de que los derechos humanos son también una cuestión de género, mostrando temas de derechos humanos de las mujeres y niñas y las personas LGTBI, al igual que transversalizando la perspectiva de género en las explicaciones y en las reflexiones sobre las distintas temáticas de derechos humanos.

De esta manera, el taller “Por un selfie bueno” puso el foco en el trabajo infantil que se esconde detrás de nuestros dispositivos electrónicos y coches eléctricos, incidiendo en la necesidad de poner el acento en la situación de las niñas. Así, se mostraron tanto las experiencias que sufren por el hecho de ser niñas (violencia sexual; embarazos no deseados que desencadenan su salida del sistema educativo y, por tanto, su perpetuación en la pobreza; secuelas físicas, abortos, traumas y el estigma como víctimas de esos abusos; la transmisión de enfermedades e infecciones de transmisión sexual como el SIDA, ... etc.), como el impacto de género existente en las situaciones que comparten con los niños (malformaciones de los fetos por la toxicidad del trabajo en la mina sin ningún tipo de protección como máscaras o guantes). Además de las experiencias, los testimonios que se ofrecieron incluyeron voces tanto de niños como de niñas.

En una de las sesiones del taller (IES Santa Cristina de Lena, Pola de Lena) esta perspectiva de género fue aún más notable, porque tuvimos la oportunidad de invitar a Sigrid Pulgar, minera pre-jubilada de la empresa pública HUNOSA, a compartir su experiencia laboral y vital con la clase. Nos contó cómo es el trabajo en una mina asturiana y cuáles son las circunstancias particulares de las mujeres en la mina y su entorno, en clara contraposición con lo que se vive en las

minas artesanales de República Democrática del Congo. Destacó que, aun tratándose de un trabajo muy duro, las normas internacionales de seguridad permiten su realización sin abusos y con protección tanto para quienes trabajan como para el medioambiente.

Conclusiones

Este taller fue concebido como una propuesta de largo recorrido y es prematuro aún establecer conclusiones respecto a su impacto real en las vidas de las personas que participaron y participan en él. Nos han contactado desde otros centros de enseñanza gracias al boca-oreja y tenemos varias sesiones pendientes para el curso 2019-2020. De forma inmediata hemos conseguido que personas en formación reflexionaran sobre las implicaciones de sus bienes electrónicos. Un niño dice en el vídeo de AI: *“Yo no sabía que mi teléfono móvil escondiera tanto trabajo infantil detrás”*. Seguramente cualquiera de nosotras firmaría esta misma frase hace dos años.

No sabemos, el público no sabe, el precio en derechos humanos de su Smartphone o de su caro y ecológico coche eléctrico. Pensamos que es importante divulgar el mensaje y extenderlo y que es justo ahora el momento de hacerlo ya que la demanda de cobalto está creciendo de forma imparable. Promover el reciclaje de aparatos electrónicos es sólo una parte de la solución, porque el reciclaje no es 100% eficaz y haría falta más cobalto aunque se reciclase la totalidad de las baterías. Es imprescindible un aumento de la presión pública para reclamar un cambio en las empresas hacia una producción ética y responsable de los bienes de consumo. Exijamos minería ética.

Nada más lejos de la intención de AI que privar a la RDC, uno de los países con menor producto interior bruto del mundo, de una de sus fuentes de riqueza más importantes. Pero es posible aprovechar ese recurso tan valioso respetando los derechos humanos, y todas las empresas implicadas en el comercio global del cobalto deben asumir su responsabilidad y presionar a las compañías mineras para que nosotras, pequeñas pero poderosas consumidoras al final de una larga cadena, podamos presumir de nuestros selfies buenos.

Referencias

- Amnesty International. 2016. "This is what we die for". Human right abuses in the Democratic Republic of the Congo power the global trade of cobalt. Amnesty International ©, Index: AFR 62/3183/2016, London.
- Amnesty International. 2017. "Time to recharge". Corporate action and inaction to tackle abuses in the cobalt supply chain. Amnesty International ©, Index: AFR 62/7395/2017, London.
- Cheyne K. *et al.* 2014. Pathways of human exposure to cobalt in Katanga, a mining area of the D. R. Congo. *Science of the Total Environment* 490:313-321.
- Derechos humanos y trabajo infantil. Información para el profesorado. Red de Escuelas por los Derechos Humanos. Amnistía Internacional, https://redescuelas.es.amnesty.org/fileadmin/user_upload/re_materiales/De r.HumanosTrab.Infantil.pdf
- Matundu Mbambi, A., & Kandolo, L. 2016. Being at the bottom of the chain: women in artisanal mines in DR Congo. © Women's International League for Peace and Freedom, https://wilpf.org/wp-content/uploads/2016/10/WomenInArtisanalMinesInDRC_web.pdf (acceso en julio de 2019).
- Musa Obadia P. *et al.* 2018. Pre-eclampsia and blood lead (and other metals) in Lubumbashi, DR Congo. *Environmental Research* 167: 468-471.

"Por un selfie bueno" en los medios

- <https://diarioresponsable.com/opinion/28415-cobalto-etico-y-responsabilidad-empresarial>
- <https://diarioresponsable.com/opinion/28357-cobalto-derechos-humanos-y-legislacion-internacional>
- <https://diarioresponsable.com/opinion/28465-por-un-consumo-responsable-de-tecnologia>
- <https://www.lne.es/aviles/2019/02/26/leccion-pedagogica-mineria-cobalto/2432667.html>
- <https://www.lne.es/cuencas/2019/04/11/ninos-morcin-descubren-oscura-historia/2455918.html>
- <https://www.lne.es/gijon/2018/10/20/cuarenta-mil-ninos-1-dolares/2366746.html>
- <https://www.facebook.com/107839505925986/videos/369691180301190/>
- <http://www.epigijon.uniovi.es/images/agenda/20181019-SelfieBueno-AmnistiaInt.jpg>

Las dos caras de una misma moneda en Ecuador

ÁNGELES CANO LINARES

Profesora de Derecho Internacional Público y RR.II.
Universidad Rey Juan Carlos

Resumen

Ecuador es un buen ejemplo de las dificultades que afrontan los Estados que cuentan con importantes recursos naturales en su búsqueda de una explotación responsable y sostenible que permita el desarrollo de sus nacionales, preservando igualmente los derechos de sus poblaciones indígenas. En 2008 los ecuatorianos se dotaron de una Carta Magna que reconoce a la naturaleza como sujeto de ciertos derechos, entre otros, a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Sin embargo, reconocer derechos es insuficiente para una adecuada protección. Graves daños medioambientales consecuencia de actos pasados para los que no se ha logrado reparación (Caso Chevron-Texaco) e iniciativas ciertamente originales de protección (Proyecto Yasuní-ITT) ponen de manifiesto los grandes retos y dificultades a los que se enfrenta la explotación de los recursos naturales.

Palabras clave: daños medioambientales, Caso Chevron-Texaco, protección medioambiental, Iniciativa Yasuní.

Abstract

Ecuador is a good example of the difficulties faced by States with important natural resources that search for a responsible and sustainable exploitation allowing the development of their nationals while preserving the rights of their indigenous populations. In 2008, a new Constitution entered into force recognizing nature as the subject of certain rights, among others, the fully respect its existence and the maintenance and regeneration of its life cycles, structure, functions and evolutionary processes. However, the recognition of rights is not enough for an adequate protection. Serious environmental damage as a result of past acts for which no reparation has been achieved (Chevron-Texaco Case) and quite original protection initiatives (Yasuní-ITT Project) highlight the great challenges and difficulties faced by States for the exploitation of the natural resources.

Key words: environmental damage, Chevron-Texaco Case, environmental protection, initiative Yasuní.

“Nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador reconociendo nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia”.

Así comienza el Preámbulo de la Constitución de Ecuador, en vigor desde octubre de 2008¹, que continúa afirmando que están decididos a construir “una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*” y recogiendo el primer artículo de su parte dispositiva tanto la soberanía popular como la soberanía permanente sobre los recursos naturales.

Sirva esta presentación para atraer la atención sobre uno de los países del mundo que cuenta, en una extensión de tan solo 283.560 km², con una gran biodiversidad y que dispone de una importante riqueza minera y ricos yacimientos petrolíferos.

La mayoría de esos yacimientos minerales se encuentran en las estribaciones de los Andes, dentro de una de las regiones más biodiversas del planeta², mientras que los más importantes yacimientos petrolíferos ecuatorianos, sector que representa más 15% del producto interno bruto del país y el 25% de los ingresos del presupuesto estatal, se localizan en la Amazonía.

Su riqueza en recursos naturales y biodiversidad y la sensibilización por la protección medioambiental son los dos rasgos que hacen de Ecuador un interesante caso en materia de explotación de recursos naturales, expresión de los esfuerzos por conseguir el inestable equilibrio necesario para combinar las acciones necesarias para el desarrollo de los pueblos y una mejoría de las condiciones de vida de la población, y la conservación responsable de los recursos naturales, esto es, alcanzar un desarrollo sostenible³.

Desarrollo, biodiversidad, riquezas y recursos naturales, territorios y poblaciones indígenas, pueblos no contactados, consentimiento previo e informado, consulta popular, protección de las personas y de la tierra son todos ellos intereses y valores cuya protección armónica resulta difícil de alcanzar.

En este trabajo se abordarán exclusivamente, como ejemplos paradigmáticos de este complejo reto, el Caso Chevron-Texaco y la Iniciativa Yasuní-ITT si bien la combinación de sensibilización medioambiental, activismo social, poblaciones indígenas, legislación protectora y necesidades económicas hayan contribuido en territorio ecuatoriano a numerosos otros conflic-

¹ Tras la aprobación en referéndum del proyecto constitucional redactado por la Asamblea Nacional Constituyente 2007, modificada por última vez el 13 de julio de 2011.

² El Sitio Candente Andes Tropicales.

³ En este sentido, Ecuador aparece en el puesto 45 de los 51 países del mundo cuya biocapacidad (la oferta de recursos) excede su huella ecológica (herramienta que indica la sostenibilidad ambiental) si bien la sobreoferta de recursos naturales está llegando a su fin. En diciembre de 2019 la demanda anual de recursos excedió lo que los ecosistemas alcanzan a regenerar en un año.

tos medioambientales, especialmente en relación con la extracción de minerales y combustibles fósiles⁴.

Protección constitucional de la naturaleza

Tal y como se ha señalado la Constitución de 2008 de Ecuador otorga una protección especial a la naturaleza⁵, siendo su disposición más llamativa la recogida en el artículo 10 que, además de reconocer derechos a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos afirma que “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.

La naturaleza es así titular de unos derechos desarrollados en el Capítulo Séptimo del Título II que dispone que la Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos así como el derecho a una restauración independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados⁶. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Además se establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales⁷.

Por su parte, el Título VI está dedicado al régimen de desarrollo, entendido como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir. Tiene entre sus objetivos los de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural⁸.

Su Capítulo segundo está dedicado a la biodiversidad y a los recursos naturales destacando la propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado sobre los recursos naturales

⁴ Numerosos son los conflictos medioambientales registrados en el país, más de 60, de acuerdo con el *Environmental Justice Atlas*. <https://ejatlas.org/country/ecuador>

⁵ Configuran como un deber primordial del Estado, entre otros, el de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

⁶ Artículos 71 y 72 de la Constitución de 2008.

⁷ Artículos 73 y 74

⁸ Art. 275 y Art.276.5

no renovables, descritos en sentido amplio, incluido el patrimonio genético. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en una cuantía que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad⁹.

Se trata de un punto esencial por cuanto los ingresos por las explotaciones petroleras han tenido, desde la década de 1970, una gran importancia en la economía de Ecuador sin que ello haya redundado de forma clara y hasta la fecha, en una mejora de las condiciones de vida de sus habitantes mientras que si han desencadenado importantes daños económicos y ambientales en las regiones ricas en petróleo, una manifestación no menos dramática que la violencia armada de la conocida “maldición de los recursos naturales”.

En relación con la explotación de los recursos deben indicarse dos acciones positivas. La primera, que el 5 de marzo de 2018, el Gobierno de Ecuador suscribió el compromiso para formar parte de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas, estándar internacional que permite conocer los detalles y las cifras de la explotación de recursos naturales, como el petróleo y los minerales¹⁰. La segunda, que el pasado 5 de febrero de 2020 el Congreso ecuatoriano ratificó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú, primer instrumento regional vinculante en la materia¹¹.

El objetivo de este Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos ambientales. Busca igualmente crear y fortalecer las capacidades y la cooperación para contribuir a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

El caso Chevron-Texaco

Representando una gran riqueza del país, las explotaciones petroleras en Ecuador han tenido un fuerte impacto medioambiental, social, económico y sanitario, como consecuencia de las

⁹ Sección cuarta, Recursos naturales, art. 408.

¹⁰ CASAS, H.: “Transparencia en las industrias extractivas: Los casos de Bolivia, Ecuador y Perú”, *Documento de trabajo n° 2 Julio 2016*, Serie Documentos de Base del Reporte Recursos Naturales y Desarrollo 2016-2017.

¹¹ Cuenta con 21 signatarios y 5 ratificaciones (Bolivia, Guyana, Uruguay, San Cristóbal y Nieves, y San Vicente y las Granadinas) siendo Ecuador el sexto país en ratificarlo.

graves contaminaciones, especialmente en la Región Amazónica y han desencadenado una importante movilización ciudadana y un creciente activismo de las poblaciones indígenas y organizaciones ecologistas.

El ejemplo paradigmático es el conocido como Caso Chevron-Texaco, uno de los más largos procesos tendentes a lograr reparación por los daños ocasionados por las actividades extractivas de la empresa estadounidense Texaco que operó en la Amazonia ecuatoriana desde 1964 hasta 1992, año en que se iniciaron las demandas contra la empresa y su sucesora.

El caso¹² opuso, inicialmente, a varias comunidades indígenas de la Amazonia ecuatoriana a la empresa petrolera, acusada de destrucción medioambiental y de daños a la salud de miles de personas, por el derrame de 80.000 toneladas de residuos petroleros en la zona de Lago Agrio durante los años 1964 y 1992, con cerca 500.000 hectáreas de zona contaminada para terminar implicando la participación del propio Estado, al activar la multinacional el arbitraje internacional previsto en el acuerdo bilateral Ecuador-Estados Unidos en materia de inversiones.

Varios y complejos han sido los procesos que a lo largo de los años se iniciaron con el fin de obtener reparación, primero ante los propios tribunales ecuatorianos, que impusieron en 2011 a la empresa Chevron (que compró Texaco en 2001) el pago de 9,5 billones de dólares en concepto de indemnización, sin que nunca llegara a hacerse efectiva así como frente a los tribunales estadounidenses y otras jurisdicciones nacionales todos ellos con escasa fortuna pues los demandantes ecuatorianos perdieron en los tribunales de Estados Unidos (2014), Gibraltar (2015), Argentina y Brasil (2017).

A ello debe añadirse el arbitraje internacional que falló en contra de Ecuador. La negativa de Chevron a pagar la sanción impuesta en 2011 por el Tribunal Supremo ecuatoriano no sólo fue respaldada por el laudo dictado en 2018 por la Corte Permanente de Arbitraje, sino que ésta consideró a Ecuador responsable por fraude y corrupción, por denegación de justicia, por violación del principio de trato justo y equitativo, y por incumplimiento de los laudos arbitrales previos que habían establecido medidas cautelares, sin fijar la cuantía de la indemnización. Ecuador intentó que la justicia holandesa anulara el fallo arbitral por tratarse de un asunto de orden público, argumentación rechazada por su Tribunal Supremo en 2019.

En este caso, el intrincado y enmarañado camino procesal ha significado que, veintiocho años después de la demanda inicial y tras más de cincuenta años del inicio de la explotación petrolera, las poblaciones de las zonas afectadas no hayan obtenido reparación alguna por los perjuicios causados y que Ecuador haya sido condenado a una indemnización cuya cuantía se presume millonaria.

¹² Cano Linares, M.A. "De la responsabilidad por daños medioambientales de una empresa transnacional al arbitraje internacional de inversiones: el caso Chevron-Texaco" en *Empresas y derechos humanos*. (E. López Jacoiste, C. Fernández Liesa, Thomson Reuter, 2018, pp. 395 - 411.

Todo ello invita a la reflexión acerca de la responsabilidad de los actores implicados. Por un lado, las empresas por los efectos que producen sus actividades productivas que afectan esencialmente al respeto de los derechos humanos y a la protección medioambiental y, por otro, el propio Estado, principal responsable en la protección de sus nacionales incluyendo todos sus ámbitos de actuación¹³.

La variada argumentación de la empresa transnacional pasó, a lo largo de los años, por negar los hechos, atribuirse a otros autores, aceptar una cierta reparación de los daños causados reconocida por el Gobierno ecuatoriano que alegó como prueba de su exención de cualquier otra responsabilidad, además de la sucesión de empresas y de cuestionar sucesivamente todas las jurisdicciones posibles de forma que no cabe plantear reclamación por los daños causados por su actividad, prolongando y ampliando el caso a nuevas cuestiones hasta que finalmente recurrió a la aplicación de un Tratado de protección y promoción recíproca de inversiones celebrado con posterioridad a los años de actividad de la empresa extractora en Ecuador.

Con independencia de los errores cometidos por los diferentes Gobiernos ecuatorianos lo cierto es que el caso pone claramente de manifiesto la tremenda dificultad de acceso a la justicia de comunidades afectadas por daños medioambientales causados por empresas extranjeras, una desprotección ante la que los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos se presentan como claramente insuficientes, pues entran en juego la protección de los derechos humanos de nacionales de terceros Estados en el país de la nacionalidad de la empresa frente a la protección de los intereses de las empresas nacionalidad de ese Estado.

Esta indefensión se ve agrandada por la posibilidad del inversor, la multinacional extranjera, de acudir directamente a la jurisdicción internacional en caso de controversia en materia de inversiones mientras que el particular damnificado debe acudir a los tribunales nacionales cuyas decisiones pueden ser, a su vez, cuestionadas al amparo de la protección de la inversión.

El estudio de este caso parece llevar a la conclusión de que el actual sistema jurídico internacional ha sido capaz de establecer mecanismos eficaces para garantizar la seguridad jurídica de la inversión pero no para proporcionar un sistema de acceso a la justicia y reparación de daños de los individuos¹⁴.

Igualmente fallida resultó la Iniciativa de no explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana, el Proyecto Yasuní-ITT (Ishpingo-Tambococha-Tiputini).

¹³ Sin duda, las acciones de la empresa que no explotó los recursos en las condiciones establecidas de protección medioambiental se encuentran en el origen de este desastre si bien la actuación de los representantes del Estado al aceptar la reparación realizada contribuyó decisivamente al resultado final.

¹⁴ Finalmente, el caso Chevron forma parte de la experiencia de Ecuador respecto al sistema de solución de controversias de la inversión que ha venido criticando a lo largo de los últimos años y que llevó en 2017 a la denuncia de los tratados bilaterales de protección recíproca de inversiones que había concluido, casi una década después de haberse retirado del Centro Internacional de arreglo de diferencias relativas a inversiones.

Se trató de un ambicioso y original proyecto ambiental ecuatoriano que recibió cierto apoyo internacional. La idea tal y como fue anunciada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2007 por el entonces Presidente del Ecuador, Rafael Correa, representaba el compromiso de su país para mantener indefinidamente inexplorados los 846 millones de barriles de petróleo en el campo ITT del Parque Nacional Yasuní en la Amazonía ecuatoriana, equivalentes al 20% de las reservas del país¹⁵. Para poder hacerlo, el Presidente propuso que la comunidad internacional contribuya financieramente con al menos 3.600 millones de dólares, equivalentes al 50% de los recursos que percibiría el Estado en caso de optar por la explotación petrolera, con lo que se lograría evitar la emisión a la atmósfera de cerca de 410 millones de toneladas de dióxido de carbono. Para ello, se procedió a crear un fondo administrado por el PNUD, con la participación del Estado, la sociedad civil ecuatoriana y representantes de los contribuyentes.

Sin embargo, tras años de impulsos insuficientes en plena crisis financiera internacional¹⁶ el mismo Presidente Correa anunció en agosto 2013 el fin de la Iniciativa. Los argumentos esgrimidos fueron, por un lado, la falta de apoyo de la comunidad internacional y, por otro, la necesidad de luchar contra la pobreza, buscando el beneficio de los ecuatorianos. Además, afirmó que los avances tecnológicos permitirían una explotación petrolera en la Amazonía minimizando los impactos y que esa explotación petrolera con adecuadas técnicas afectaría a menos del 1% del Parque Yasuní.

El anuncio generó una intensa polémica en Ecuador, exigiendo varios líderes indígenas la convocatoria de una consulta popular para decidir el futuro de la iniciativa Yasuní-ITT. Sin embargo, el proceso extractivo no tardó en comenzar tras la declaratoria de interés nacional que la Asamblea ecuatoriana aprobó en octubre de 2013 que abrió a la explotación petrolera dos partes (bloques 31 y 43, este último conocido como ITT) del Parque Nacional Yasuní y de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT) creada para proteger a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

Las exigencias de consulta popular sobre la cuestión sólo se vieron satisfechas en febrero de 2018, cuando los ecuatorianos fueron llamados a participar en un referéndum convocado por el

¹⁵ El Parque Yasuní, situado en la región amazónica ecuatoriana es considerado por algunos como la región de mayor diversidad biológica del planeta, forma parte del territorio ancestral del pueblo Huaorani, que durante milenios ha contribuido a su conservación. Declarado Parque Nacional en 1979, diez años después la UNESCO lo declaró Reserva de la Biosfera. Además, en 1999 la parte sur del PY junto a la Reserva Étnica Huaorani fueron declaradas como Zona Intangible de Conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, al tratarse del territorio habitado por grupos étnicos en aislamiento voluntario como los tagaeri taromenane. Además, el Yasuní alberga a varios pueblos no contactados que pueden ver amenazada su existencia por la explotación petrolera.

¹⁶ A los tres años de la creación del fideicomiso por Naciones Unidas para la recepción de los aportes, la iniciativa alcanzó 13.3 millones de dólares en depósitos concretos, mientras que otros 116 millones quedaron en compromisos. Becerra Mayor, T.: "¿Por qué fracasó la iniciativa Yasuní-ITT?" *Documento de trabajo n° 37*, febrero 2016, Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación IUDC-UCM

presidente Lenin Moreno, con siete preguntas¹⁷, dos de ellas relativas a las cuestiones medioambientales. La pregunta relativa a si se estaba de acuerdo en incrementar la zona intangible en al menos 50.000 hectáreas y reducir el área de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní de 1.030 a 300 hectáreas fue mayoritariamente respondida de forma afirmativa, lo que implicaba una reducción importante más no el fin de las explotaciones.

En cumplimiento del resultado de la consulta, se aprobó en junio de 2019 el Decreto n° 751 que amplió a 60.450 hacia el noroccidente los límites de la ZITT. Sin embargo, la norma autorizaba igualmente la instalación de plataformas de perforación y producción de hidrocarburos en toda una franja de 10 km que bordea la ZITT, esto es, la considerada zona de amortiguamiento, cuya función es actuar de barrera para frenar afectaciones dentro de un área protegida lo que en la práctica representa, al menos para los líderes indígenas Waorini¹⁸ la ampliación del área en la que se podrían realizar actividades extractivas.

La oposición de las organizaciones protectoras del medio ambiente y de los dirigentes indígenas llevó a la presentación de una demanda ante el Tribunal de Garantías de Pastaza que decidió en julio de 2019 detener la licitación del campo petrolero en el territorio de la comunidad indígena Waorini al determinar que existió vulneración del derecho constitucional a la consulta previa, libre e informada. Sin embargo, se mantiene la construcción de nuevas plataformas petroleras en el polémico Bloque ITT.

Cabe concluir esta breve reflexión, señalando algunos de los retos y dificultades que afronta Ecuador por lograr una explotación sostenible de los numerosos recursos naturales del país en beneficio de todos sus ciudadanos.

Hasta la fecha, ni la protección constitucional, ni el desarrollo legislativo ni la adhesión al programa de transparencia industrias extractivas ni siquiera la implicación social han resultado factores suficientes para lograr una efectiva protección medioambiental. La aprobación de las normas es un paso esencial pero requiere ser seguida de su efectiva implementación. Y Ecuador, a pesar de sus continuos esfuerzos no ha logrado hasta la fecha resolver satisfactoriamente el reto de obtener ingresos que contribuyan al desarrollo del país a través de la explotación de sus recursos naturales, en particular petróleo o la expansión de la minería a gran escala, especialmente en territorios indígenas, como tampoco el de tratar de poner coto a la deforestación y ni el de lograr de una mejor gestión del agua.

A pesar del reconocimiento de los derechos de la naturaleza y del discurso medioambiental, las actividades extractivas, al igual que la gran agroindustria, siguen expandiéndose poco a poco

¹⁷ Temas como corrupción, la reelección indefinida, delitos sexuales, minería, el valor de las tierras y la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní.

¹⁸ Comunidad indígena con raíces nómadas que reúne cerca de 2000 integrantes, contactada inicialmente en 1958. Las actividades extractivas han dificultado su acceso al agua y disminuido su territorio.

pero de forma inexorable hacia más zonas protegidas, como el parque Yasuní, las zonas de páramos y los territorios indígenas donde se encuentran mayoritariamente esos ansiados recursos petroleros y mineros.

Ecuador enfrenta así un claro conflicto de intereses en un difícil equilibrio entre derechos humanos y derechos de la naturaleza que en teoría no debiera ser tal pues no caben los primeros sin la segunda, el medio humano adecuado para disfrutarlos. Pero sin duda, resulta mucho más fácil hablar que hacer.

Empresas españolas en Centroamérica

ELENA DE LUIS ROMERO

Investigadora en derechos humanos, género y desarrollo y profesora asociada en la Universidad Carlos III de Madrid

Resumen

El artículo analiza los impactos en la vulneración de derechos de dos megaproyectos extractivos en comunidades indígenas de Guatemala (Proyecto Renace) y México (Proyecto Integral Morelos) donde hay participación de empresas españolas. En el marco de los proyectos extractivos se genera una gran conflictividad y criminalización de las personas que defienden sus recursos naturales y sus medios de vida. Detrás de todo esto, hay incumplimiento de protección por parte de los Estados, y de las empresas españolas, que también están obligadas por el marco internacional de los derechos humanos. Esto sin duda debe alentar el debate sobre la necesidad de avanzar en la definición de mecanismos vinculantes en el ámbito empresas y derechos humanos.

Palabras clave: extractivismo, empresas y derechos humanos, debida diligencia, vulneración de derechos.

Abstract

The article analyzes the impacts in human rights violations of two extractive megaprojects in indigenous communities of Guatemala (Renace project) and Mexico (Morelos Integral Project) with participation of Spanish companies. In the context of extractive industries, social conflicts and criminalization of natural resources defenders have increased. On the basis, there is an unfulfillment of protection by States, and by Spanish companies, which are also bound by the international human rights framework. This should undoubtedly encourage the debate on the need to advance in the definition of binding mechanisms in the field of business and human rights.

Key words: extractives, business and human rights, due diligence, human rights violation.

El extractivismo como ámbito de disputa y violación de derechos humanos

La globalización ha impulsado la expansión transnacional de la actividad extractiva a territorios abundantes en recursos naturales, con marcos reguladores e institucionales más laxos, que en muchos casos protegen la inversión extranjera por encima de los derechos humanos de la población. Son muchos los factores de conflictividad asociados al marco donde operan los proyectos extractivos, ligados a la ausencia histórica del Estado en las áreas rurales, a vacíos legales e institucionales, o a procesos de discriminación hacia los pueblos indígenas y comunidades campesinas, con fuerte arraigo en causas históricas y estructurales. En todos ellos lo que está en juego es un modelo de desarrollo, frente a sistemas organizativos y medios de vida comunitarios en los que el territorio y los recursos naturales representan un elemento clave y una forma de entender las relaciones con la naturaleza¹.

El impacto de los megaproyectos en derechos como el agua, el medio ambiente, la salud o la alimentación, así como en los derechos civiles y políticos de su población, se convierte en un asunto de alta sensibilidad. El extractivismo y la falta de regulación sobre sus impactos supone una amenaza también para la paz, por la enorme conflictividad que está ocasionando en muchos territorios, donde se están generando enfrentamientos en el marco de unas relaciones de poder muy desiguales, y donde se ponen en disputa modos de vida y supervivencia.

A través del siguiente artículo se mostrarán estudios de casos de megaproyectos extractivos en Centroamérica, en concreto, Guatemala y México, que han vulnerado de forma sistemática y reiterada los derechos humanos de comunidades campesinas e indígenas y donde la presencia de capital español es importante. Ambos países, como otros de la región, han llevado a cabo en los últimos años políticas de gran apertura a la inversión extranjera directa, concentrada de forma importante en el sector extractivo (minería, energía hidroeléctrica, gas, o agroindustria), y al mismo tiempo, cuentan con una importante dotación de recursos mineros o fuentes de agua dulce, lo que les sitúa como países con alto potencial de explotación. Por ello, los proyectos extractivos cuentan con un marco de deducciones fiscales, incentivos y exenciones, que les hacen muy atractivos ante los inversores internacionales.

El capital transnacional se alía con empresas nacionales, normalmente en manos de oligarquías o grupos de poder, y constituyen grandes consorcios con participación de distintas empresas en el diseño, consultoría y ejecución de las obras. Como se verá en los casos analizados, las empresas actúan en un marco de gran impunidad, en algunos casos con la complicidad de los Estados y en ausencia de marcos sancionadores que protejan a las poblaciones afectadas.

¹ Como señala Gudynas (2013. p.87) los conflictos surgen de posturas diferentes sobre la percepción y valoración de las condiciones sociales y ambientales

Megaproyectos de empresas españolas y vulneración de derechos humanos de los pueblos indígenas.

El caso de Renace (Guatemala) y Proyecto Integral Morelos (México)

1. Breve presentación de los casos

Los estudios de caso que se presentan son dos megaproyectos de importantes dimensiones en cada uno de los países en que se ejecutan y donde hay presencia importante de empresas españolas². En el caso del complejo de Renace en San Pedro de Carchá, Alta Verapaz, Guatemala, se trata del mayor proyecto hidroeléctrico del país, con cinco fases a lo largo del río Cahabón, y una potencia de más de 300 MW en su conjunto. La empresa que lo desarrolla es la Corporación Multi Inversiones (CMI), un conglomerado empresarial con gran poder financiero perteneciente a una de las familias más importantes de la oligarquía guatemalteca, y con importantes vínculos con el poder político, judicial y empresarial del país. La encargada de la construcción y, por tanto, contratista, es la empresa española Cobra, perteneciente al Grupo ACS, líder mundial del sector de infraestructuras. La inversión completa del complejo es de 760 millones de dólares³.

El contexto en el que se desarrolla el proyecto está caracterizado por altos índices de pobreza (88% en los indicadores de pobreza general) y un abandono y opresión histórica por parte del Estado, lo que ha derivado en estrategias de supervivencia de su población caracterizadas por el miedo y el silencio. Es significativa la debilidad en el tejido asociativo y el difícil acceso de las comunidades hace que las dificultades a la hora de denunciar violaciones de derechos humanos sean grandes⁴.

El Proyecto Integral Morelos en México (en adelante PIM), es un megaproyecto, cuya financiación asciende a 1600 millones de dólares, y consiste en un complejo de dos termoeléctricas de ciclo combinado de 620 megavatios MW cada una, un gaseoducto de 160 kms, un acueducto de 12 kms. para transportar 50 millones de litros de agua diaria (580 litros por segundo) y una línea eléctrica de torres de alta tensión de 20 kms. Tiene una longitud de 160 km, y atraviesa los estados de Tlaxcala, Puebla y Morelos, afectando a 29 municipios y más de 80 comunidades⁵.

² Los estudios de caso han formado parte de distintas investigaciones realizada por la autora en el año 2015, en concreto en Guatemala en el marco del informe Hidroeléctricas insaciables en Guatemala, (caso de Renace), y del trabajo en los últimos años de organizaciones de la sociedad civil en torno al Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y Agua Morelos (en el caso del Proyecto Integral Morelos).

³ Rodríguez C, y De Luis E (2016)

⁴ De hecho, a raíz de la investigación realizada en 2015 se ha dinamizado el tejido social y la articulación de los movimientos, lo que sin duda muestra la necesidad de visibilizar y apoyar este tipo de realidades.

⁵ Documentación extraída a partir de fichas e informes remitidos por el Frente de Pueblos a Naciones Unidas, Comisión de derechos humanos, y a partir de numerosos artículos de prensa.

En este caso cuenta con una presencia importante de empresas españolas, siendo Abengoa S.A. la encargada de la construcción y puesta en funcionamiento de la central termoeléctrica y el acueducto, y Enagás S.A.⁶ y Elecnor S.A. las encargadas de la construcción del Gasoducto Morelos y de su operación por 25 años⁷.

Desde el principio ha contado con una gran oposición social, por el impacto que supone en el territorio de muchas comunidades indígenas y campesinas, y porque atraviesa una zona catalogada como de alto riesgo por el volcán Popocatepetl, uno de los volcanes activos más peligrosos del mundo. Durante estos años, el proyecto se ha conseguido detener en varias ocasiones con numerosas demandas judiciales, pero con importantes costes para las personas defensoras y las comunidades.

2. Impacto de los proyectos en la vulneración de los derechos humanos

Son numerosos los derechos vulnerados que se han documentado en ambos proyectos, en el ámbito del derecho al agua, alimentación, salud, libertad, derecho a la vida, a la libertad de movimiento y expresión, al medio ambiente sano, así como los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Desde un punto de vista del **derecho a un medioambiente sano**, el PIM se encuentra en una zona de alto riesgo volcánico, algo que no ha sido tenido en cuenta en los correspondientes informes de impacto ambiental de la termoeléctrica⁸. La central termoeléctrica de Huexca se ubica en la entrada de la comunidad, a escasos metros de la escuela de primaria, secundaria y guardería. El alto nivel de emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) y de azufre (SOx) también ha impactado en el medio ambiente y en la salud de la población. Durante los periodos de prueba en 2015 la comunidad padeció problemáticas de salud, dolores de cabeza, daños auditivos, vómito y stress, asociados a los fuertes ruidos de las turbinas.

Se prevé también un importante impacto en el **derecho al agua**, puesto que la termoeléctrica supondría un consumo de 50 millones de litros para enfriar las turbinas, poniendo en riesgo el acceso y disponibilidad de este recurso, y en concreto, la concesión en la dotación de agua que en este momento tienen los ejidos de Ayala para el riego de sus tierras, pero también sería una fuente importante de contaminación de los recursos hídricos que se verterían al río con una importante afección a su ecosistema. De hecho, hay en estos momentos varios fallos judiciales

⁶ <https://www.enagas.es/enagas/es/QuienesSomos/EnagasInternacional/Mexico>

⁷ Además, cuenta con la participación de la empresa italiana Bonatti, S. P.A, encargada de la construcción del Gasoducto Morelos por medio de contrato con Gasoducto Morelos S.A.P.I. de C.V. (Constituida por Elecnor y Enagás)

⁸ El Centro Nacional para la Prevención de Desastres Naturales-Cenapred, también emitió opinión técnica sobre el posible trazo del gasoducto en zona de riesgo del volcán Popocatepetl, evidenciando que el trazado se encuentra en zona de riesgo volcánico y pone en mayor riesgo a las comunidades que habitan en dicha zona.

que han ordenado la prohibición de contaminar el agua del río Cuautla⁹. El amparo también ordenó la suspensión del funcionamiento del gaseoducto por ocupación ilegal de tierras.

En el caso de Renace, se produce un impacto importante en la disponibilidad de agua en tanto que el caudal mínimo ecológico¹⁰ sería insuficiente para el abastecimiento a la población en época de sequía y en algunas zonas el desvío y alteración en el cauce limitaría la disponibilidad y acceso. El río Cahabón desempeña una función fundamental en el abastecimiento de agua a estas poblaciones ya que existen grandes deficiencias de acceso al agua potable entubada. La calidad también se afectaría, y de hecho ha habido varias demandas contra el proyecto por contaminación del río Cahabón, a raíz de derrumbes y movimientos de tierra que tuvieron lugar durante la fase de construcción.

Las vulneraciones del derecho al agua se acompañan de las violaciones en el **derecho al territorio, tierra y recursos naturales**, protegidos para los pueblos indígenas, y así por ejemplo en el proyecto de Renace para la realización de las obras se construyeron caminos a lo largo de las riberas de la cuenca del río, de uso privado prohibiendo el paso a las personas de la zona. En la mayoría de los casos este cambio en la afectación en los usos de la tierra, tiene un fuerte impacto en las comunidades, y sus actividades agrícolas y pesca, amenazando la seguridad alimentaria.

El **derecho a la consulta previa** e informada, recogida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, así como la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas, también se vulneró en ambos proyectos¹¹. En el marco del PIM, cuatro comunidades indígenas del municipio de Atlixco, Puebla, han estado litigando en los juzgados federales durante más de cuatro años, y ante la omisión del Estado, establecieron procesos de consulta autónomos oponiéndose al proyecto¹².

En el caso de Renace, tampoco hay documentos que acrediten la realización de una consulta en las comunidades con anterioridad al inicio del proyecto en 2012, ni se garantizó el acceso a la información. En ambos casos, se detectaron múltiples factores en contra de los requisitos

⁹ Un fallo del Juzgado Sexto de Distrito en Morelos en el amparo 1823/2014, dictaminó la suspensión definitiva de la descarga de aguas contaminadas de la termoeléctrica sobre el Río Cuautla.

¹⁰ El caudal mínimo ecológico hace referencia a un porcentaje de caudal promedio que es necesario que se garantice después de un proyecto hidroeléctrico, que garantizaría la sostenibilidad de la vida acuática.

¹¹ El Convenio 169 de la OIT exige a los Estados celebrar consultas a los pueblos indígenas "mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente". Se establece además que las consultas deberán ser de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento (Arts. 6.1 a) y 6.2). Este consentimiento según la Declaración de NN.UU. de 2007 debe ser "libre, previo e informado" (art. 19).

¹² De hecho, está pendiente el cumplimiento por parte del Estado de la recomendación 3/2018 de la Comisión Nacional de DD HH de México sobre la denuncia presentada por violación al derecho a la consulta previa, libre, e informada.

del carácter libre e informado del ejercicio de consulta, por ejemplo, la insuficiente información sobre los proyectos, establecimiento de políticas de incentivos y beneficios condicionada al apoyo a los proyectos o numerosas coacciones y amenazas hacia las personas que no querían vender sus tierras o autorizar el paso del gaseoducto (en el caso de México), recurriendo en muchos casos a fórmulas engañosas para que la población diera su autorización¹³.

Se ha vulnerado también el **derecho a la libertad de movimiento, y libertad de expresión**, con el cierre mediante el uso de la fuerza pública derivadas radiales comunitarias en Tlaxcalancingo y Zacatepec (México). En el caso de Renace han sido una constante las amenazas y coacciones contra periodistas, que afectó en gran medida a la libertad de prensa y acceso a la información.

3. Vulneración de derechos de personas defensoras del territorio y estrategias de criminalización

Una estrategia común a los megaproyectos donde el enfrentamiento con las comunidades es alto es la criminalización hacia las personas que defienden los recursos naturales y sus medios de vida. La persecución, amenazas, acoso, hostigamiento es muy elevado, en muchos casos atentando incluso a la vida (es el caso del PIM, donde un líder comunitario fue torturado y otro asesinado, o de Renace, con la desaparición de un joven que no quiso vender sus tierras). Las mujeres defensoras sufren impactos diferenciados por su condición de género, y en muchos casos son objeto de amenazas, acoso o violación sexual.

Estas estrategias son implementadas por las empresas, con la connivencia de los Estados, algo que ha sido puesto de manifiesto por los informes de la Relatoría de Naciones Unidas para las personas defensoras¹⁴. Al inicio de las obras de la termoeléctrica de Morelos, la fuerza pública estatal y el ejército mexicano se puso al servicio de las empresas, para el cuidado de la maquinaria y el desalojo de los pobladores de las comunidades indígenas.

La criminalización de personas opositoras a los proyectos se acompaña de medidas de judicialización e implementación de medidas de carácter penal, como denuncias (en muchos de los casos, falsas), órdenes de búsqueda y captura, y detenciones arbitrarias.

El Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y Agua Morelos, Puebla, Tlaxcala-FPDTAMPT conformado por campesinos e indígenas de 16 municipios afectados en los tres estados ha presentado numerosos informes a todos los órganos de las Naciones Unidas alertando de las amenazas y hostigamientos contra los líderes de la comunidad de Huexca y activistas del movimiento – hasta el momento 26 defensores y defensoras han sido judicializados- y solicitando medidas

¹³ https://elpais.com/internacional/2019/02/25/mexico/1551125799_510149.html

¹⁴ Asamblea General de las NNUU Resolución A/73/215 de 2018.

cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Han emprendido procedimientos de amparo en los tribunales¹⁵, y quejas ante la Comisión de derechos humanos de México, por el encarcelamiento y detenciones arbitrarias de defensores y defensoras¹⁶ así como una denuncia por el delito de tortura contra la empresa Abengoa.

En el marco de estas estrategias de acoso y estigmatización contra personas defensoras, las empresas también buscan la desarticulación del tejido social y la división de las comunidades. En el caso de la termoeléctrica del proyecto Morelos, se apoyó un grupo de choque a favor del proyecto, cuyos principales promotores están ligados al crimen organizado de narcotráfico.

La responsabilidad de las empresas españolas en la protección y respeto de los derechos humanos

Detrás de estas situaciones de vulneración de proyectos se encuentran los Estados que están incumpliendo sus obligaciones de proteger y promover los derechos humanos, pero también están las empresas implicadas, en este caso españolas, que tienen responsabilidades respecto a los derechos humanos¹⁷.

Desde el Frente de los Pueblos, se han enviado diversas comunicaciones a las empresas Abengoa y Enagás, a través de la iniciativa de Pacto Mundial de Naciones Unidas¹⁸, pero ambas han negado y evadido cualquier responsabilidad en la violación de derechos humanos¹⁹. Esto es algo que se repite en el caso de Renace, donde Cobra, al ser la ejecutora de las obras, también considera que las responsabilidades frente a los derechos humanos no son suyas.

Cualquier empresa española que lleva a cabo actividades en el exterior, sea concesionaria directa o contratista, está sujeta a la debida diligencia y al respeto de los derechos humanos, en el marco de los Principios Rectores que instan a Estados y empresas a proteger, respetar y remediar en materia de derechos humanos²⁰ y esto implica que deben implementar medidas para

¹⁵ Recomendación CDH Morelos 63/2012 y su acumulado 67/2013.

¹⁶ Esta demanda deriva en la Recomendación General 25/2016 de la CNDH, donde se reconoce el encarcelamiento de líderes comunitarios por la oposición a los proyectos.

¹⁷ En este sentido son muchas las resoluciones de la Asamblea de Naciones Unidas, que en los últimos años vienen señalando que las empresas también están obligadas por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional del medio ambiente (A/71/302 y A/72/127).

¹⁸ El Pacto Mundial o Global Compact representa un llamado a las empresas para promover la responsabilidad social empresarial, alineando sus actividades y estrategias con los derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción.

¹⁹ El 20 Feb 2020 más de 60 organizaciones sociales, coordinadoras y redes del Estado español dirigieron una carta a los Gobiernos de España y México, así como a los Consejos directivos de las tres empresas españolas denunciando la responsabilidad de empresas españolas en este proyecto: <http://omal.info/spip.php?article9099>

²⁰ Los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Nacio-

conocer el efecto real y potencial de sus actividades y asegurar y garantizar que de sus acciones no se derivan vulneraciones de derechos humanos.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es la financiación que está detrás de estos megaproyectos. Enagás y Elecnor han recibido financiación del Fondo para la internacionalización de la Empresa Española (FIEM) para la realización del proyecto²¹, que sin embargo, parece no haber tenido en cuenta lo que contemplan sus directrices en cuanto a no otorgar fondos a proyectos que violen los derechos humanos, así como solicitar certificados de que se cumplen los acuerdos internacionales en materia de responsabilidad empresarial, o acuerdos de carácter medioambiental.

De estos análisis se extraen importantes vacíos y fallos en los mecanismos y sistemas de protección en el ámbito empresas y derechos humanos. El carácter voluntario de los Principios Rectores, que no crean nuevas obligaciones de derecho internacional, es una limitación importante. Es urgente una reflexión sobre los fallos del sistema de protección, y avanzar hacia mecanismos que sean jurídicamente vinculantes respecto a las violaciones de derechos humanos cometidas en el marco de la actividad de las empresas en el exterior. En este sentido es importante poner en valor el proceso iniciado en el Consejo de NNUU en 2014 para la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos²².

Sin duda son cada vez más necesarios instrumentos y mecanismos vinculantes que establezcan marcos de obligatoriedad de las empresas frente a los derechos humanos, exigir el cumplimiento del rol de los Estados en la garantía y protección, incorporar cláusulas que contemplen el respeto de los derechos humanos en organismos financiadores, y al mismo tiempo implicar a la comunidad internacional en una problemática que trasciende las fronteras nacionales y que requiere marcos supranacionales de protección.

nes Unidas para proteger, respetar y remediar” fueron aprobados en 2011 por el Consejo de Derechos humanos. En ellos se establece la obligación del Estado de ofrecer protección frente a los abusos de los derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas, la obligación de las empresas de respetar los derechos humanos, actuando con la debida diligencia para no vulnerar los derechos de terceros, y reparar las consecuencias negativas de sus actividades y establecer mecanismos de acceso de las víctimas a vías de reparación efectivas, tanto judiciales como extrajudiciales.

²¹ https://www.enagas.es/enagas/es/Comunicacion/NotasPrensa/2012-06-27_Morelos

²² En esta fecha se creó un Grupo de trabajo para iniciar este proceso hacia un proyecto de tratado, que en estos momentos se encuentra en fase de segundo borrador. Más información en <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGTransCorp/Pages/IGWGOntnc.aspx>

Referencias bibliográficas

- Albarrán S (2020). Comunidades indígenas paralizan un megaproyecto de capital español en México. El salto. 24 marzo 2020. Recuperado de <https://www.elsaltodiario.com/mexico/comunidades-indigenas-organizadas-morelos-pueblaxcala-paralizan-proyecto-integral-morelos>
- Acción Ecológica y otros (2019). Informe sobre el impacto negativo de la termoeléctrica en Huexca y la región Oriente de Morelos, febrero.
- Alto Comisionado de las NNUU para los Derechos Humanos (2011). Principios rectores sobre las empresas y derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las NNUU del marco de las NNUU para “proteger, respetar y remediar”. Nueva York y Ginebra.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (2018) A/73/215. Informe sobre situación de los defensores de derechos humanos, 23 julio.
- (2016). A/71/281, Informe Situación de los defensores de derechos humanos, 3 agosto.
- Brigadas Internacionales de Paz (2013), “La criminalización de la protesta social continúa”, en Segundo Boletín Abriendo Espacios para La Paz, n° 30, pp. 7-10.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2015). Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos.
- (2015). Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo.
- (2011). Segundo informe sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos en las Américas. Washington, OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Consejo de Derechos humanos (2014). Resolución A/HRC/RES/26/9, 14 de julio. Elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y otras empresas respecto a los derechos humanos.
- (2011): Resolución A/HRC/RES/17/4, 16 junio. Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas.
- (2011): Resolución A/HRC/RES/17/31, de 21 marzo. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie: Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las NNUU para “proteger, respetar y remediar”.
- Consejo Nacional de Derechos humanos de México. Recomendación n° 3/ 2018 en relación con el Proyecto Integral Morelos, 27 de febrero de 2018.
- De Luis Romero, E, Fernández Aller, C. (2018). ¿Nuevos actores de desarrollo? Las empresas como titulares de obligaciones frente a los derechos humanos y al desarrollo. Revista de Economía Crítica, n°25.
- De Luis Romero. Una investigación del impacto de dos proyectos hidroeléctricos en los derechos humanos de los pueblos indígenas de Guatemala. En López-Jacoiste E, y Fernández Liesa, C. Empresas y derechos humanos. Ed. Dykinson, Navarra.
- Global Witness (2019). ¿Enemigos del Estado? De cómo los gobiernos y las empresas silencian a las personas defensoras.
- González E. et al (2018). De qué va el tratado de la ONU sobre empresas y derechos humanos. El Salto diario, 19 de octubre de 2018. Recuperado de <https://www.elsaltodiario.com/multinacionales/tratado-vinculante-onu-ginebra-sobre-empresas-derechos-humanos>
- Gudynas (2013). Conflictos y extractivismos: conceptos, contenidos y dinámicas. Decursos Revista de Ciencias Sociales N° 27-28, p.p 79-115, diciembre 2013. Bolivia.
- Pigrau, A (2017): “Principios rectores y tratado internacional: Sobre la compatibilidad y la oportunidad de impulsar ambas dinámicas de manera simultánea”. Recuperado de <https://business-humanrights.org/en/node/163959> (18 diciembre de 2017).
- Rodríguez Carmona A, De Luis Romero E. (2016). Hidroeléctricas insaciables en Guatemala. Una investigación del impacto de Hidro Santa Cruz y Renace en los derechos humanos de los pueblos indígenas. Omal.

Industrias extractivas, cambio climático y paz sostenible en Colombia

EDUARDO RAMOS SUÁREZ

Especialista en Gobernanza y Desarrollo Sostenible
Antiguo especialista senior en prevención y transformación de conflictos
en el PNUD-Colombia

Resumen

Este ensayo trata de profundizar en los efectos de las industrias extractivas (minería, petróleo y gas) en las dinámicas de violencia estructural y de construcción de paz en los países frágiles y en conflicto a partir del caso colombiano; y en la relación entre cambio climático e industrias extractivas; en cómo los efectos de las actividades de extracción de recursos naturales no-renovables (minería, petróleo y gas) en los territorios productores de estas materias primas interactúan con los efectos propios del cambio climático y pueden amenazar los procesos de construcción de paz o de sostenimiento de la paz al tensionar las dinámicas de estos territorios por el acceso o deterioro de recursos como el agua y la tierra indispensables para estas comunidades.

Palabras clave: Industrias extractivas, cambio climático, conflicto, paz sostenible, Colombia.

Abstract

This essay tries to delve into the effects of the extractive industries (mining, oil and gas) on the dynamics of structural violence and peacebuilding in fragile and conflict affected contexts starting from the Colombian case; and on the relationship between change climate and extractive industries: how the effects of non-renewable natural resource extraction activities (mining, oil and gas) in the territories which produce these raw materials interact with the effects of climate change and can threaten or stress even more the peace-building or the sustaining of the peace by stressing the dynamics of these territories due to the access or deterioration of resources such as water and land in rural communities.

Key words: Extractive industries, climate change, conflict, sustainable peace, Colombia.

Sabemos que la preservación de los ecosistemas o del medio natural es fundamental para la paz y la lucha contra el cambio climático. En este sentido, gran parte de la cuestión se centra en los efectos de las economías fósiles, del petróleo, el gas y el carbón, sobre el medioambiente. Asimismo, paulatinamente van aumentando los estudios que tratan de profundizar en la relación entre los efectos del cambio climático y los conflictos. En este aspecto, las consecuencias más evidentes, como el calentamiento global, las inundaciones, las sequías y la desertificación pueden, y no siempre de forma directa, tener consecuencias sobre la paz en contextos frágiles o en conflicto.

Este ensayo pone el foco de interés en profundizar en los efectos de las industrias extractivas (minería, petróleo y gas) en los países frágiles y en conflicto a partir del caso colombiano y, en un ámbito menos explorado, en la relación entre cambio climático e industrias extractivas: cómo los efectos de las actividades de extracción de recursos naturales no-renovables (minería, petróleo y gas) en los territorios productores de estas materias primas interactúan con los efectos propios del cambio climático y pueden amenazar o dificultar, aún más, los procesos de construcción de paz o de sostenimiento de la paz al tensionar más las dinámicas de estos territorios por el acceso o deterioro de los recursos como el agua y la tierra.

En este aspecto el objeto más novedoso, al ser todavía incipiente, de este ensayo es tratar de arrojar algo de luz, aunque sea de forma muy preliminar y secundaria, en este potencial, y no tan evidente a veces, espacio de intersección entre conflicto, cambio climático e industrias extractivas a partir del caso de la minería y el petróleo y el gas en Colombia. En estos contextos la delimitación entre los efectos propios del cambio climático y los de las industrias extractivas sobre el medio es borrosa, cuando no son consecuencia, al menos parcialmente, el uno del otro. Por ejemplo, podríamos decir, que la degradación de los suelos o las sequías en contextos con actividad extractiva se pueden ver potenciados por el calentamiento global. Asimismo, esta presunción se podría formular de forma inversa: allí donde hay proyectos extractivos la degradación de los suelos y las sequías potencian el calentamiento global. No obstante, lo aquí planteado pretende servir como una llamada de atención para posibles investigaciones en el futuro sobre este espacio de intersección entre industrias extractivas, cambio climático y conflicto o paz según desde la perspectiva que se mire.

Para el caso colombiano, antes de profundizar en estos temas merece la pena hacer unas consideraciones previas sobre lo qué es la paz en el país andino para a posteriori poder conectarlo con aspectos como la sostenibilidad y el cambio climático. Para ello, es importante entender qué entendemos por paz, qué elementos la componen y qué supone ésta en Colombia.

Reflexiones previas sobre la paz en Colombia

Antes de hablar sobre lo concerniente al título que se propone, es necesario reflexionar sobre de qué estamos hablando cuando mencionamos la palabra paz en Colombia. Mucho se habla de

paz, pero, al menos a nivel de opinión pública, no se tiene una idea precisa de ésta y se incurre a menudo en vaguedades y lugares comunes.

En este sentido, predomina en el nivel de la opinión pública una idea sobre el conflicto colombiano como el enfrentamiento armado entre las guerrillas y el Estado, y a menudo queda relegado a un segundo plano el conflicto social en el que éste está inserto.

Cuando se habla de paz, o de conflicto según se mire, en Colombia, hay tres aspectos que resultan determinantes: la privatización de lo público, es decir la supeditación del interés general al de las élites colombianas; la fragilidad o precariedad del Estado nacional que ha sido incapaz, probablemente producto de lo anterior, de regular el orden social y de construir una unidad simbólica de la ciudadanía. Y algo más, y menos tangible, el Estado, es decir las élites socio-económicas, no ha sido generador de valores morales para una convivencia basada en la cooperación y en el respeto mutuo. Todo esto ha propiciado un conflicto social con tintes darwinianos y de aniquilación que va mucho más allá de la lógica de los actores armados.

Estos aspectos se han dado de forma extraordinaria en la llamada periferia colombiana. José Eustasio Rivera un escritor colombiano, no tan conocido en España, como García Márquez o Álvaro Mutis, hace casi un siglo en su libro *La Vorágine* nos hablaba de la historia de amor de Alicia y Arturo Cova. Pero *La Vorágine* es también la crónica del proceso de colonización en Colombia y de las duras condiciones de vida de miles de colombianos en los territorios de frontera, o de más allá de la frontera, en busca de una vida mejor. Este viaje epopéyico de muchos colombianos supuso la formación de territorios-sin apenas o nula presencia del Estado- olvidados por la capital durante una buena parte de la historia. Y donde en muchos casos el orden social ha sido regulado por los actores armados. Por ello, la geografía de la colonización ha sido en gran parte la geografía del conflicto. En buena medida, la historia de Colombia, y de su conflicto, es una historia de colonización y de desconexión entre el pueblo y unas clases dirigentes que durante mucho tiempo han olvidado que su fin primordial es gobernar para el bien común de todos los ciudadanos, en vez de exclusivamente representar o defender sus propios intereses como grupo socioeconómico. Por este motivo, si queremos entender una parte importante de lo que supone la paz en Colombia, y por oposición el conflicto, hay que entender el pensar y el obrar excluyente de amplios sectores de las élites colombianas en el devenir del país.

Es este aspecto la clase dirigente colombiana, o buena parte de ella, históricamente no ha sabido o querido resolver el problema del acceso a la tierra, no ha ejercido el monopolio de la fuerza de forma legítima, no ha permitido construir una ciudadanía a través de la generación de espacios de voz y representación; y en última instancia ha servido de "aparato" de las élites colombianas para favorecer o mantener sus privilegios, olvidándose de que su función esencial es gobernar para todos.

Esos sectores de la sociedad que han controlado tradicionalmente el poder y las estructuras del Estado durante buena parte de la historia han vivido a espaldas de las realidades de los territorios de la periferia, estigmatizando al mestizo, al indio y al negro: al diferente, olvidando que Colombia es un país mestizo; y han criminalizado la protesta social por una sociedad más justa y equitativa. Todo esto ha constituido un proceso de negación de la otredad en la que han basado su conciencia y privilegios de clase. Y sólo se han acordado de estos territorios, o así lo sienten grandes sectores de la población, cuando descubrieron su inmensa riqueza natural. Y es precisamente en estos contextos de la periferia colombiana donde se han desarrollado a menudo de forma salvaje las industrias extractivas de la minería, el petróleo y el gas. Donde las empresas y las comunidades han convivido en el marco de una institucionalidad débil y de presencia de actores armados, constituyendo, a menudo, territorios sin ley abonados al bandidaje y a la depredación de los recursos naturales, sin importar la conservación del medio natural. Toda esta situación ha generado una alta conflictividad social donde como eje vertebrador ha estado la nula capacidad del Estado para diseñar un desarrollo territorial que delimite el marco de actuación de las industrias extractivas, y a su vez limite su impacto en el medioambiente.

Conflicto social e industrias extractivas en Colombia

Aunque hacen referencia al caso peruano, estas palabras de Glave y Kuramoto reflejan en buen grado lo que ha ocurrido en América Latina al calor de las industrias extractivas:

“El creciente descontento de las poblaciones ubicadas cerca del centro de operaciones mineras resulta poco entendible: si la minería significa tantos beneficios ¿cómo se puede estar en contra de una actividad que trae crecimiento económico? ¿Por qué los habitantes no aprecian los avances que las mineras presentan en sus balances sociales? Quizás la respuesta radique simplemente en que (aún con minería) siguen siendo tan pobres; en que el Estado los sigue excluyendo de su condición de ciudadanos; en que sus capacidades no han aumentado; y en que, como comunidades, se ven obligadas a competir con las empresas mineras para usar recursos como el agua y la tierra o para conservarlos.”

En las dos últimas décadas América Latina ha sido una de las regiones que más intensamente ha experimentado el “boom” o superciclo de las materias primas. Prueba de ello es que se estima que sólo en el periodo comprendido entre 1997-2007, la región en promedio captó una cuarta parte de los presupuestos de exploración minera, con una participación máxima de 28% en el año 2000. En este contexto, el sector minero, petrolero y gasístico se han convertido para muchos países de la región en el motor principal de sus economías.

Esta situación se ha visto potenciada por el aumento de las cadenas de suministro global, motivado por la globalización y la irrupción de los países asiáticos y en particular China en la

economía mundial, que ha supuesto una demanda masiva de recursos naturales. Esto ha propiciado que Colombia y otros países de América Latina hayan desarrollado un modelo extractivista que ha permitido disfrutar de una época de bonanza económica, la cual ha hecho que la región haya experimentado un crecimiento económico sin precedentes.

Una de las cuestiones principales que se plantean de forma recurrente es si estos países estaban o están preparados para afrontar las externalidades negativas que pueden traer los proyectos extractivos a gran escala y que han sido detonantes de una alta conflictividad social en la región. En este sentido, existen evidencias de que la situación ha sido y es francamente mejorable, porque hay un sentir extendido en las poblaciones donde se desarrollan los proyectos extractivos de que estos han tenido un impacto negativo en su forma de vida. Este hecho ha generado una gran desconfianza y tensión entre las comunidades locales, los Estados y las empresas mineras y petroleras que se ha traducido en una alta conflictividad social en torno a la actividad extractiva, la cual se ha expandido por toda la región.

En este orden de ideas la CEPAL señala que: *“los mayores beneficios económicos e inversiones provenientes de las industrias extractivas han estado acompañados de costos sociales y ambientales que han desembocado en un creciente número de conflictos” [...] Muchos de estos conflictos han expuesto los vacíos en el marco institucional de los países, así como en la gestión para evitarlos, mitigarlos o solucionarlos. Se puede decir que la mayoría de los países de la región no han conseguido institucionalizar mecanismos expeditos de respuesta y compensación adecuados que logren compatibilizar los derechos de todas las partes y actores sociales para resolver estos conflictos por la vía administrativa, evitando su judicialización”*

Dentro de este contexto, Colombia parece que no es una excepción. En este sentido, el sector minero-energético fue denominado como una de las cinco locomotoras del desarrollo socioeconómico del país en el anterior Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Prosperidad para Todos. También en las bases del plan (2014-2018) se señala al sector minero-energético como un eje clave para el desarrollo socioeconómico del país.

Esta visión ha sido consecuente con un aumento exponencial de la actividad extractiva que se ha dado en los últimos años y que comenzó durante la administración de Álvaro Uribe (2002-2010) y ha puesto en evidencia una serie de problemáticas que han propiciado una mayor conflictividad social donde se desarrollan los proyectos extractivos.

La explotación de los recursos naturales se da predominantemente en entornos rurales que pertenecen a la denominada periferia colombiana. De acuerdo con el PNUD, el 74% de las actividades petroleras se da en el ámbito rural. Muchos de estos territorios, como los enclavados en la Amazonía colombiana, en la Orinoquía colombiana o en la Costa Pacífica han permanecido, según la percepción de sus pobladores, olvidados del poder central hasta el descubrimiento de grandes yacimientos de recursos naturales, lo que ha propiciado una cultura de resentimiento

hacia el Estado y ha calado en el imaginario colectivo de estas sociedades que el Estado sólo se ha acordado de estos territorios cuando ha habido riquezas que explotar.

Estas áreas, además de pertenecer al ámbito rural, han sufrido al calor de la explotación de los recursos, procesos transformativos que han evidenciado aún más la falta de capacidad del Estado para conducir los impactos socioeconómicos asociados a la actividad extractiva.

La promoción en Colombia de este modelo extractivo de desarrollo económico ha provocado desplazamientos de poblaciones y consecuencias negativas para el medioambiente, potenciando conflictos sociales que afectan al tejido y a la cohesión social de las regiones. Esta situación ha derivado en una movilización social protagonizada por amplios sectores de la sociedad que reclaman por vías no institucionales, y a menudo no pacíficas, mayor protagonismo y participación en la toma de decisiones que afectan a sus vidas. Por ello, esta situación ha amenazado y amenaza la gobernabilidad de los territorios y sus frágiles marcos de convivencia, y por lo tanto la paz en Colombia.

Industrias extractivas y cambio climático: una variable más en el conflicto colombiano

Según datos del PNUD y el IDEAM en Colombia, en referencia a los efectos del cambio climático, el país presenta o presentará las siguientes características:

- El 100% de los municipios del país presentan algún tipo de riesgo frente a las consecuencias del cambio climático.
- Entre 1971 y 2015 la temperatura promedio del país ha aumentado en 0,8oc, situando la temperatura promedio en Colombia en 22,2°C.
- En emisiones GEI Colombia es el 5to país en América Latina y el 40 en el mundo (0.42% de las Emisiones Mundiales).
- Al final del siglo se espera que la temperatura promedio del país aumente en 2,14°C.
- Al 2100 se pueden perder 23.070 Ha de Costa Caribe.
- En los 20 departamentos con mayor riesgo al cambio climático vive el 57% de la población.

Atendiendo a los datos que se recogen anteriormente, podemos entender que si a lo efectos producidos por las actividades extractivas se le suman aquellos propios del cambio climático, esto hace más vulnerables a las poblaciones y a los ecosistemas de los territorios donde se desarrollan los proyectos extractivos. En este sentido, los proyectos extractivos, al modificar el uso de los suelos, deteriorar las fuentes hídricas y degradar los suelos, degradan los ecosistemas los cuales son fundamentales para la lucha contra el cambio climático y sus efectos. Esto puede

agravar la situación de las poblaciones donde se desarrollan proyectos extractivos porque deterioran aún más los medios de vida de las comunidades rurales basados en el agua y la tierra.

Como mencionábamos anteriormente, gran parte de los municipios colombianos de influencia minera o petrolera están situados en la periferia colombiana, donde la presencia del Estado es frágil y hay una fuerte presencia de actores armados ilegales, lo que les hace más permeables a las dinámicas del conflicto armado. Si el Estado no es capaz de prevenir o mitigar los efectos del cambio climático y del impacto de las industrias extractivas, se puede generar una situación que aboque a la marginalidad y a la pobreza a grandes sectores de la población. En este aspecto puede haber sectores de la población que al no tener posibilidad de recurrir para su sustento a sus medios tradicionales de vida, basados en el agua y la tierra, puedan involucrarse en dinámicas fuera de la legalidad.

Asimismo, si el Estado colombiano tanto en el nivel nacional como el sub-nacional no sabe dar respuestas a estas problemáticas puede perder legitimidad, lo que permite que grupos ilegales compitan por ser los entes que regulen el orden social y que puedan cooptar las estructuras del Estado. Esta situación condiciona la gobernabilidad de estos territorios y por lo tanto el sostenimiento de la paz. En este sentido el cambio climático debe ser una variable a tener en cuenta en el proceso de construcción de paz, y de forma específica más en los territorios donde se experimentan ya los efectos de las industrias extractivas en el medio natural.

Conclusiones para la paz sostenible

Hablar de conflicto y de paz en Colombia no es solamente hacerlo de un enfrentamiento de actores armados, sino que supone hablar de un conflicto social no resuelto, con unas profundas causas estructurales-seculares que pueden quedar enmarcadas dentro de un proceso de violencia estructural. Este proceso de violencia estructural ha supuesto que tradicionalmente una significativa parte de la población colombiana no haya disfrutado de unas condiciones mínimas para una vida digna ni de espacios de voz y representación en la toma de decisiones que afectan a sus vidas. En este orden de ideas, es importante señalar que la conservación del medioambiente es un elemento esencial para una vida digna.

La paz en Colombia no se limita a la dejación de las armas por parte de los dos principales grupos armados del país, FARC-EP y el ELN, ni tampoco por los grupos paramilitares. La paz supone tratar y superar una serie de factores asociados a la violencia estructural, generadores de un conflicto social, que es fuente de desigualdad y de pobreza para importantes sectores de la población colombiana. Prueba de ello es que, tanto en los acuerdos de paz con las FARC-EP como en los diálogos para la paz con el ELN, trasciende la idea de que la paz se construye a partir de elementos como la participación, el diálogo y el desarrollo humano y sostenible, rural y en la periferia colombiana, donde la presencia del Estado históricamente ha sido o se ha presen-

tado de forma más precaria. Por ello, el gran reto que tiene Colombia es conseguir la paz a través de una sociedad más justa y equitativa. Esta afirmación nos llevaría a poder decir que, aunque no hubiese un conflicto armado, seguiría existiendo un conflicto social que no permitiría considerar a Colombia como un país que disfruta una situación de paz.

Si se aspira a una paz social en Colombia, entre otras medidas, se requiere un diálogo constante entre el Estado, la sociedad y el sector empresarial para definir visiones de desarrollo conjuntas dentro del marco del concepto de paz territorial que permitan afrontar desafíos históricos del Estado colombiano, como el cambio climático, el deterioro del medioambiente, el mejoramiento de las condiciones de vida, la lucha contra la pobreza y la superación de las brechas de la desigualdad en las zonas rurales y periféricas del país.

Es importante señalar que dentro del sector empresarial, las industrias del petróleo y el gas y de la minería cobran una especial importancia por su peso en la economía del país, y porque han sido un foco de conflictividad social constante en los últimos años debido a que las comunidades locales de los lugares donde se desarrollan los proyectos extractivos reclaman un mayor beneficio de la explotación de los recursos y el fin de las externalidades negativas sobre sus ecosistemas y medios de vida. A esta problemática, hay que añadir la variable del cambio climático: los efectos de las industrias extractivas y del cambio climático pueden establecer relaciones simbióticas o de retroalimentación que agraven aún más el deterioro de los ecosistemas y de los medios de vida de las poblaciones con vocaciones rurales donde se desarrolla la industria de la minería, el petróleo y el gas.

De esta forma, se requieren espacios de diálogo que trabajen desde una perspectiva de cambio para transformar aquellos factores de violencia estructural en oportunidades de desarrollo humano y sostenible. Estos espacios pensados como esquemas de gobernanza participativa, supondrían una redefinición de la relación entre el ciudadano, el sector empresarial y el Estado en Colombia. En este sentido, el fortalecimiento y la creación de espacios de encuentro y diálogo entre el Estado, la sociedad y las empresas, puede ayudar a legitimar otras formas de convivencia basadas en el consenso, la cooperación y el respeto de los derechos humanos y el medioambiente, dejando de ser el conflicto una forma recurrente en la interacción entre ellos.

Como reflexión final, parece que no hay dudas de que la paz es un valor universalmente bueno y deseable. No obstante, a menudo el término de la paz se utiliza de forma reiterada, sin conocer cuales son sus implicaciones y consecuencias, lo que conlleva a que se trivialice con frecuencia y se convierta en un concepto manido e irrelevante. En el caso colombiano, la paz significa, entre otros aspectos, redefinir un nuevo contrato social, donde las clases más privilegiadas acepten unas nuevas “reglas del juego” que supongan un acceso más justo a los recursos para toda la sociedad y el respeto a los ecosistemas de los territorios de la periferia colombiana, donde el respeto a su entorno y a sus medios de vida, basados en el agua y la tierra, constituyen un elemento fundamental para el sostenimiento de la paz.

Referencias

- Chavarro, D. y Rampf, D. (2014). Tendencias de la sociedad civil en Colombia. Una radiografía de la sociedad civil en seis municipios petroleros. Bogotá: Antropos.
- Comisión Económica de Naciones Unidas para América Latina (2015). Hacia una nueva gobernanza de los recursos naturales en América Latina y el Caribe. División de Recursos Naturales e Infraestructura. Recuperado de: http://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/concept-paper_gob_rmnn.pdf
- Departamento Nacional de Planeación (2010). Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: prosperidad para todos. Bogotá: Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Recuperado de: <https://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo/PND-2010-2014/Paginas/Plan-Nacional-De-2010-2014.aspx>
- Departamento Nacional de Planeación (2013). Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/prensa/bases%20plan%20nacional%20de%20desarrollo%202014-2018.pdf>
- IDEAM y PNUD (12-9-2015). IDEAM y PNUD entregan a Colombia y al mundo la información oficial más actualizada referente a cambio climático. Disponible en: <https://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/presscenter/pressreleases/2017/09/12/ideam-y-pnud-entregan-a-colombia-y-al-mundo-la-informacion-oficial-m-s-actualizada-referente-a-cambio-climatico.html>
- Glave, M y Kuramoto, J. (2007). La minería peruana: lo que sabemos y lo que aún nos falta por saber. En Investigación, políticas y desarrollo en el Perú (pp.135-181). Lima: Grade. Recuperado de: <http://www.grade.org.pe/publicaciones/766-la-mineria-peruana-lo-que-sabemos-y-lo-que-aun-nos-falta-por-saber/>
- Pecaut, D. (1991). Colombia: Violencia y Democracia, Análisis Político, N° 13 Mayo/Agosto 1991. IEPRI, Universidad Nacional. Bogotá: Editorial Planeta Colombiana. Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/colombia/assets/own/analisis13.pdf>
- Pecaut, D. (1997). De la violencia banalizada al terror: el caso colombiano. Controversia, N°171, diciembre. Bogotá: CINEP. Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/cinep/20100916014110/politicaysociedaddelavienciabanalizadaControversia171.pdf>
- Pecaut, D. 2001. Guerra contra la sociedad. Bogotá: Editorial Planeta Colombiana.
- Poniachik, K. (febrero de 2012). Conferencia sobre Minería Responsable en América Latina Desafíos para Comunidades, Industria y Gobiernos. Cartagena de Indias (Colombia).

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN

Movimiento por la Paz –MPDL–

NACIONAL

Emergencia sanitaria y social COVID-19

Las personas en situación de vulnerabilidad nos necesitan ahora más que nunca. En esta crisis, millones de personas pueden caer en la pobreza y la exclusión social. Es el momento de actuar para evitarlo.

En el Movimiento por la Paz –MPDL– trabajamos para mejorar las condiciones de vida y proporcionar oportunidades a personas en situación de vulnerabilidad. Personas a las que el impacto de la emergencia sanitaria y social está afectando con gran dureza.

En España y en los 11 países en los que actuamos dedicamos todos nuestros esfuerzos para garantizar sus necesidades esenciales y su acceso a derechos. Ahora más que nunca, no podemos dejarles de lado. Ayúdanos para que tengan una vida digna.

Actúa: www.mpd.org/covid19

Imagen:

<https://drive.google.com/file/d/13sWeDsxZ2SNhd-C-trDibeAxrzQAKdSP/view?usp=sharing>



Concurso de Fotografía ‘Realidades en transformación’



La ONG Movimiento por la Paz –MPDL– ha lanzado el concurso fotográfico “Realidades en transformación” con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AE-CID). Una segunda edición que surge en una emergencia

sanitaria y social de alcance global. Frente a ella, la participación ciudadana, la cooperación y las acciones colectivas de solidaridad y apoyo florecen en multitud de lugares del mundo.

“El objetivo del concurso este año es recoger y mostrar esas acciones cotidianas de apoyo, colaboración, esperanza y fortaleza, necesarias para hacer frente a ésta y otras emergencias globales, a través de las fotografías enviadas por las personas participantes”, explica Aitor López, técnico del Área de Movilización Social de la organización.

La segunda edición del concurso ‘Realidades en transformación’ espera ser una memoria colectiva en imágenes de los gestos de solidaridad, apoyo mutuo y cuidados que están produciéndose durante la crisis del COVID-19 en todo el mundo. Envío de fotografías hasta el 15 de mayo de 2020.

Más información: www.mpdl.org/concurso-2020

#RealidadesEnTransformación

Estreno de ‘Así son las cosas’

Eva es una joven que cada día se enfrenta al acoso en la calle y en su lugar de trabajo. Su entorno cercano tiene opiniones diversas sobre cómo debe enfrentar la situación ¿Debemos las mujeres cambiar nuestra forma de vestir para no sufrir acoso? ¿Es justo que modifiquemos nuestras acciones diarias para evitar situaciones de opresión? O ¿así son las cosas y debemos aceptarlo?

“Así son las cosas” es el resultado del trabajo colectivo del grupo de Teatro Social del Movimiento por la Paz -MPDL- a través del análisis de vivencias personales: el teatro como herramienta para una sociedad comprometida, crítica y feminista. El estreno de la obra tuvo lugar el 21 de febrero en el Espacio de Igualdad Elena Arnedo Soriano en Madrid.

Presentación del nº 134 de Tiempo de Paz, ‘El acceso de las mujeres al espacio público’

El jueves 6 de febrero presentamos el número 134 de Tiempo de Paz ‘El acceso de las mujeres al espacio público’ en el salón de actos del Instituto Cervantes en Madrid. El acto contó con una gran asistencia de público y las intervenciones de Luis García Montero, Director del Instituto Cervantes, Inés Alberdi, Catedrática de Sociología UCM, Cecilia Castaño, Catedrática de Economía Aplicada UCM, Towanda Rebels, grupo feminista, Francisca Sauquillo, Presidenta del Movimiento por la Paz –MPDL–, Carlos Fernández Liesa, Director de Tiempo de Paz, y Carmen Romero, Coordinadora del número.

Durante el debate y coloquio se abordaron los temas principales del número, la posición secundaria de las mujeres en el espacio público a lo largo de la historia, quedando relegadas al espacio privado, cuestiones actuales sobre el feminismo y los derechos de las mujeres y los retos de futuro.



INVITACIÓN

El Movimiento por la Paz –MPDL– tiene el placer de invitarle a la presentación

EL ACCESO DE LAS MUJERES AL ESPACIO PÚBLICO

Nº 134 Revista TIEMPO DE PAZ

JUEVES 6 DE FEBRERO DE 2020, 19:00 horas

Salón de Actos – Instituto Cervantes.

Calle de Alcalá, 49 (entrada por Calle Barquillo, 4). Madrid.

INTERVIENEN

- **Francisca Sauquillo**, Presidenta del Movimiento por la Paz –MPDL–
- **Carlos Fernández Liesa**, Director de *Tiempo de Paz*
- **Carmen Romero**, Coordinadora del nº 134 *Tiempo de Paz*
- **Inés Alberdi**, Catedrática de Sociología UCM
- **Cecilia Castaño**, Catedrática de Economía Aplicada UCM
- **Towanda Rebels**, Grupo feminista



Con la colaboración del
Instituto Cervantes

ENTRADA LIBRE
hasta completar aforo

INTERNACIONAL

Guía de auditoría de medios para organizaciones sociales de Defensa de los Derechos Humanos de Guatemala



El Movimiento por la Paz –MPDL– en Guatemala ha realizado la guía de auditoría de medios para organizaciones sociales de defensa de los Derechos Humanos de Guatemala, desarrollada con el objetivo fundamental de visibilizar el tratamiento de las cinco noticias sobre los Derechos Humanos de las mujeres –el enfoque patriarcal, machista, misógino, la violencia y la cultura de la violación que se promueven– en medios masivos de comunicación, tanto locales como nacionales, promoviendo la denuncia pública de la vulneración de los mismos.

Al mismo tiempo, pretende ser un insumo para fortalecer las capacidades del personal de las organizaciones sociales

partiendo de la realización de un estudio del tratamiento de las noticias en los medios de comunicación convencionales (sobre todo orientado a los medios impresos y digitales); Identificar la vulneración de los derechos de las mujeres en las mismas; y poder realizar una denuncia pública a las mismas, con el fin de que, desde el lenguaje, se vayan transformando el tratamiento de las noticias, y de esta forma, el lenguaje y así sensibilizar a la población.

Guía completa: bit.ly/auditoria-medios-guatemala

Apoyo a cuatro cooperativas de mujeres de Cisjordania

Desde enero de 2018, el Movimiento por la Paz –MPDL–, junto con Palestinian Working Woman Society for Development (PWWSD), ha llevado a cabo un proyecto para aumentar la participación de las mujeres en el desarrollo económico de las zonas rurales y los campos de población refugiada en Cisjordania (Territorios Palestinos Ocupados).

El proyecto, financiado por el Gobierno de Cantabria, se centra en la mejora de los sistemas de gestión, la cantidad y la calidad de la producción y las oportunidades de comercialización de cuatro cooperativas de mujeres de Jenin, Nablus y Ramallah (Cisjordania) por medio de actividades de formación y apoyo técnico.



Otro de los objetivos del plan es fomentar el consumo de productos locales palestinos, con el fin de reforzar el empoderamiento de las comunidades y la defensa de la identidad palestina en el contexto de la ocupación israelí. El trabajo en red y la sostenibilidad medioambiental son otras dos características de esta iniciativa.

En la segunda quincena de febrero de 2020, mes en el que ha finalizado el proyecto, el Movimiento por la Paz en Cantabria organizó un taller de sensibilización sobre Cooperación Internacional y sobre este proyecto en concreto en un centro educativo de Cantabria destinado al alumnado y el personal docente.

Limpeza urbana en el municipio de Centro Habana

El proyecto del Movimiento por la Paz –MPDL– tiene como objetivo mejorar las condiciones higiénico sanitarias, contribuir a la gestión eficiente del sistema de recogida de residuos y promover hábitos respetuosos con el medio ambiente entre la población de Centro Habana.

A finales de enero, el presidente de la Asamblea Municipal, acompañado de otros miembros de su equipo, presentó públicamente el material que se empleará en la limpieza urbana como parte del proyecto de saneamiento del Movimiento por la Paz para este Municipio, financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Embajada de Japón en Cuba. Una parte del material que se empleará en este proyecto - uniformes para el personal, 46 carritos completamente equipados y una pala recogedora de escombros - fue expuesta en los jardines de la Plaza El Curita mientras se celebraba el acto público de presentación.

Con la entrega del material comenzará a hacerse visible el proyecto que ya se había iniciado con cursos de formación y charlas de concienciación el año pasado.



Boletín 'Voces de mujer'

Descubre 'Voces de Mujer', el boletín sobre las Defensoras de Derechos Humanos en Nariño, Colombia, elaborado por el Movimiento por la Paz –MPDL– y la Corporación Humanas con el apoyo financiero de la Unión Europea en Colombia.

Se publica de forma regular en: www.mpdl.org/colombia



Para el 2020 esperan acciones eficaces para proteger la vida de las lideresas

Voces de resistencia



El dato

3.304

personas han sido víctimas de confinamiento en Nariño, es decir, el 28% del total nacional, por cuenta de la presencia de grupos armados.

Así lo revela el informe *Dinámica del desplazamiento forzado y la violencia armada en Nariño 2019*, desarrollado por el Equipo Local de Coordinación

Revista de Revistas

TAMER AL NAJJAR TRUJILLO

Universitat Jaume I, Castelló

EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS DERECHOS HUMANOS

Barros Sepúlveda, M. G. (2019). “La participación en los beneficios para los pueblos indígenas, recursos naturales y consentimiento previo, libre e informado”, *Estudios constitucionales: Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, vol. 17, no. 1, pp. 151-188. Edita: Universidad de Talca: Centro de Estudios Constitucionales de Chile (CECOCH).

Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7027921>

Resumen: “El presente artículo tiene por objeto determinar el contenido y fundamento del derecho a participar en los beneficios en proyectos de extracción o exploración de recursos naturales por los pueblos indígenas en el derecho internacional de los derechos humanos a partir del Convenio N° 169 y otras fuentes de derecho internacional que sirven para interpretar e integrar su sentido, a partir de la indisoluble relación entre el derecho en estudio y el derecho a los recursos naturales, y el consentimiento previo, libre e informado”.

Cáceres García, D. V. (2019). “La realidad extractivista minera en Ecuador y la garantía de los derechos humanos de los pueblos indígenas”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, no. 87, pp. 115-139. Edita: Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA).

Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6870604>

Resumen: “Más de 1,500 manifestantes indígenas marcharon con un mensaje claro en Quito, la capital de Ecuador, el pasado noviembre de 2018: “Detener la minería en o cerca del territorio indígena”. El presente estudio analiza el debate sobre los efectos de la industria ex-

tractiva y la garantía de los derechos humanos en torno a las nuevas configuraciones de clase en Ecuador. El rol de las víctimas y de las organizaciones de protección de los derechos humanos en el marco jurídico del sector estratégico minero en Ecuador permite identificar la deuda jurídica del sector minero en este país andino. Finalmente, invita a todos los sectores sociopolíticos y económicos a orientar una planificación adecuada para reducir los impactos ambientales y distribuir de mejor manera la riqueza generada con estricto apego a las normas de derecho internacional”.

Cárdenas, R. A., Palma, O. A., y Castro, J. D. (2019). “Sector petrolero y desarrollo humano: un análisis econométrico en el departamento del Meta de 1990 al 2015”, *Aglaia*, vol. 10, no. 1, pp. 221-240. Edita: Corporación Universitaria Rafael Núñez.

Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7045886>

Resumen: “El departamento del Meta cuenta con riqueza natural que despierta el interés del capital nacional y transnacional para explotar un recurso estratégico como el petróleo. Después de 2008 este departamento se reportó como el primer productor de crudo a nivel nacional. Sin embargo, surgieron una serie de movilizaciones sociales denunciando: precarización laboral, impactos al medio ambiente y violaciones a los derechos humanos. Por lo tanto, analizar el aporte que ha realizado el sector petrolero al desarrollo humano, permite profundizar la discusión de si las economías extractivas son una fuente generadora de bienestar. Lo anterior se realizó a través de una modelación econométrica de regresión múltiple, donde se utilizó la variable Índice de Desarrollo Humano -IDH- como próxy del desarrollo humano, en función del Producto Interno Bruto de los sectores agropecuario, petrolero, industrial, construcción y comercio, todos a precios 2005. Se encontró que los sectores agropecuario, industrial y comercio son los que explican el mejoramiento del IDH en el departamento, mientras que resultaron irrelevantes los aportes del sector petrolero y de construcción. Como conclusión general del trabajo se tiene que el sector petrolero no explica el desarrollo humano, por lo cual los entes territoriales, de la mano del Gobierno Nacional, deben potenciar los sectores económicos que sí lo están haciendo, convirtiendo este territorio en una despensa agrícola y agroindustrial”.

Chenaut, V., Pandey, A. D., y Valladares, L. R. (2018). “Procesos de resistencia, derechos colectivos y despojo de los bienes comunes en el neoliberalismo”. *ABYA-YALA: Revista sobre acceso á justiça e direitos nas Américas*, vol. 2, no. 1, pp. 11-19. Edita: Universidade de Brasília.

Disponible: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6899023>

Resumen: “Se puede hablar de décadas acumuladas en el debate acerca de los nuevos rumbos que ha tomado el modelo de acumulación capitalista y su largo caudal de impactos ne-

gativos en esferas tales como las relacionadas con la violación de derechos colectivos de los pueblos indígenas. Entre otras cosas, ello se expresa en el asedio y despojo de sus territorios, vulnerando la autonomía que las propias legislaciones nacionales e internacionales les han reconocido, así como el derecho a un medio ambiente sano y sustentable. Esta es una de las grandes paradojas, pues tenemos avances importantes en los sistemas de derecho en materia de derechos humanos e incluso de derechos de la naturaleza, como es el caso de Bolivia; sin embargo, el giro extractivista que recorre especialmente América Latina e India (Svampa, 2012, Harvey, 2004) muestran que estamos ante un escenario profundamente devastador de estos derechos. Por este motivo, seguirá siendo fundamental que desde la academia y el activismo social y jurídico prosigamos analizando de forma crítica los entramados políticos y económicos que son la base de los nuevos despojos, así como sobre la discriminación, la racialización y la violencia contra los pueblos y líderes que cuestionan y luchan desde diferentes trincheras contra las nuevas formas de expropiación y saqueo de los recursos y por tanto, del patrimonio biocultural que constituyen sus territorios.

En dicho contexto, este dossier de la revista *Abya Yala* aborda la problemática desde perspectivas y entornos geográficos distintos como son Colombia (María Rocío Bedoya), Chile (Anahy Gajardo), Panamá (Osvaldo Jordán), India (Navaneeta Rath y Annapurna Pandey; y Binay Kumar Pattnaik y Sanghamitra Panda), Estados Unidos, Honduras y Surinam (Faye Harrison), dando cuenta de las políticas públicas de desarrollo económico que los estados neoliberales están poniendo en práctica. De esta manera, abordan los procesos de resistencia como la consolidación de movimientos de protesta social construyendo alianzas intersectoriales, conformadas por pueblos y organizaciones indígenas y afrodescendientes, miembros de la sociedad civil, ambientalistas, académicos y abogados, entre otros actores”.

García Salazar, E. M. (2018). “El principio de precaución y el derecho humano al acceso al agua. El caso de la exploración y explotación de gas shale en Tamaulipas”, *Revista de economía crítica*, no. 25, pp. 47-70. Edita: Asociación Cultural “Economía Crítica”.

Disponible: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7271471>

Resumen: “La identificación de reservas de gas shale en el Estado de Tamaulipas y la apertura de la industria petrolera en el México, a través de la Reforma Energética, hacen posible la exploración y explotación de este tipo de gas. Sin embargo, su extracción requiere de la técnica del fracking la cual es considerada altamente contaminante, siendo el recurso agua uno de los principales afectados al requerirse grandes volúmenes de agua para su aplicación, poniendo en riesgo la calidad y disponibilidad del agua para la población y los ecosistemas. Por lo cual, se considera necesario la aplicación del principio de precaución a esta actividad industrial debido a que atenta contra el derecho humano al acceso al agua”.

Hincapié, S. (2018). “Movilización sociolegal transnacional. Extractivismo y Derechos Humanos en América Latina”, *América Latina Hoy*, no. 80, pp. 51-71. Edita: Universidad de Salamanca.

Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6824793>

Resumen: “En este artículo se argumenta que la movilización sociolegal transnacional en los conflictos socioambientales ligados al extractivismo es una estrategia de acción colectiva en constante crecimiento y expansión en América Latina. Dicha movilización revela la apropiación de los derechos humanos como una herramienta para el activismo por parte de amplios colectivos sociales en defensa del medio ambiente sano. Al analizar empíricamente la tendencia regional de movilización ante el sistema interamericano, se identifican actores, estrategias, diferencias por países y casos paradigmáticos”.

Parra, D., y Yubranny, K. (2019). “Las fronteras extractivas, el caso de San Vicente del Caguán”, *Revista Kavilando*, vol. 11, no. 1, pp. 58-69. Edita: Grupo Kavilando.

Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7225258>

Resumen: “La gravedad de los daños causados en San Vicente del Caguán (Amazonía colombiana) demuestra la barbarie con la que las empresas petroleras saquean y violentan la naturaleza y la forma tímida como las instituciones del estado responden, de forma tardía y con sanciones exiguas. Así mismo y a partir de datos socioterritoriales que dan cuenta de las condiciones sociales de la región, se evidencia que éste modelo de ocupación es una apuesta de desarrollo de carácter extensiva y de gran impacto, que para su despliegue necesita de espacios vaciados”.

Pragier, D. (2019). “Comunidades indígenas frente a la explotación de litio en sus territorios: contextos similares, respuestas distintas”, *Polis. Revista Latinoamericana*, no. 52, pp. 1-20. Edita: Universidad de Los Lagos.

Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7022688>

Resumen: “Se busca comprender las respuestas de dos conjuntos de comunidades indígenas que se encuentran a pocos kilómetros de distancia entre sí, poseen tradiciones culturales y contextos institucionales similares, frente a proyectos de explotación de litio. El argumento general sostiene que los distintos encuadres -dependiente o autonomista- que realizan las comunidades activan demandas diferentes -de reconocimiento o redistribución- y generan procesos que producen respuestas divergentes. El estudio se centra en las comunidades de Salinas Grandes y de Olaroz entre 2009 y 2016. La estrategia metodológica combina el análisis en profundidad al interior de cada caso y la posterior comparación de los casos. La base empírica del presente trabajo son 50 entrevistas en profundidad realizadas entre 2016 y 2018, que se complementaron con observaciones en terreno”.

Romero Caballero, B. (2019). "Mujeres Creando. El cuidado como maniobra ecológica de re-existencia", *Arte y Políticas de Identidad*, no. 21, pp. 74-95. Edita: Universidad de Murcia.

Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7289774>

Resumen: "El presente artículo toma cuerpo en el contexto socioambiental actual producido por el modelo civilizatorio hegemónico neoliberal, cuyo renovado extractivismo persevera en el despojo y la mercantilización de la vida humana y no humana, sometiendo las relaciones sociales, económicas, ecológicas y políticas a la lógica del capitalismo más voraz. En el reparto de las reestructuraciones neoliberales, las tareas de cuidado de las mujeres en todo el planeta han sido imprescindibles, puesto que, constituyen una de las dimensiones fundamentales de la sostenibilidad de la vida, es decir, de la reproducción social y ecosistémica.

A pesar de ello, estas tareas han sido ignoradas y excluidas por el propio sistema patriarcal, colonial y capitalista mediante la invisibilización tanto de los sujetos que las realizan como de la interrelación e interdependencia ecológicas que caracterizan nuestra relación con el mundo. Desde este diagnóstico, el colectivo boliviano Mujeres Creando maniobra una visualidad descolonial, que proviene de una memoria ancestral siempre reactualizada, por medio de diferentes prácticas artísticas y culturales que reponen el cuidado en el centro.

Tanto para enfrentarse al sistemaneoeextractivista que se presenta como la panacea del desarrollo y la modernización en los países del Sur como para la reivindicación y consecución de una serie de derechos humanos y de ciudadanía".

Valero, J. F. (2018). "La industria extractiva y los derechos humanos en el posconflicto colombiano", *Summa Iuris*, vol. 6, no. 2, pp. 250-284. Edita: Universidad Católica Luis Amigó.

Disponible en: <https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summauris/article/view/3177>

Resumen: "El presente artículo forma parte de una serie que analiza el fenómeno de la extracción de recursos naturales en el marco del posconflicto en Colombia. En concreto, se pretende dilucidar el desempeño de la industria extractiva desde el prisma de los derechos humanos y la protección de las mujeres indígenas; con lo cual se introduce la cuestión y analiza la situación que se ha producido en esos territorios a lo largo del conflicto colombiano y tras la firma de los acuerdos de paz. Se pone de relieve la importancia del rol de la mujer, así como el papel de esta industria en relación con la vulneración de los derechos humanos de las comunidades indígenas y de sus derechos reconocidos por el derecho internacional. El artículo es un resultado del proyecto de investigación de Proiect Coordinator en la Clinique de Droits de la Personne / Human Rights Clinic CREDP/HRREC, Université d' Ottawa / University of Ottawa, Canadá, en el cual se utilizó el método de análisis jurisprudencial y doctrinal; además se aplicó la metodología cualitativa, a través de la revisión documental, que permitió evaluar y presentar resultados".



EMERGENCIA SANITARIA Y SOCIAL

Millones de personas
pueden caer en la **pobreza y la exclusión social**.

ACTÚA para evitarlo: www.mpdl.org/covid19

